Oficio No. 13772

Quito, 29 ENE. 2018

Señora licenciada
Raquel González
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Presente.

De mi consideración:

Entrego a usted el resumen de gestión de la Procuraduría General del Estado correspondiente al ejercicio 2017. Este informe compila los datos más relevantes de la labor institucional encaminada a la representación judicial y patrocinio del Estado, además, es el resultado de los logros obtenidos durante este período.

La Rendición de Cuentas 2017 de la Procuraduría General del Estado evidencia el trabajo en equipo de profesionales comprometidos con una Institución cuya gestión técnico - legal, ha determinado los caminos más idóneos para que las autoridades encargadas de conducir el Estado ecuatoriano, por voluntad popular, conozcan de los principales desafíos a los que está avocada la defensa jurídica del Ecuador.

En cumplimento del Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, entrego este Informe de Rendición de Cuentas 2017 que contiene un resumen de los principales logros, actividades y actuaciones de la Institución a lo largo del ejercicio fiscal 2017.

Reciba de mi parte, la más alta consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Diego García Carrión
Procurador General del Estado

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Teléfono(s): 3957210

Documento No. : CPCCS-SG-2018-0245-EX
Fecha : 2018-01-29 14:51:18 GMT -05
Recibido por : Katherine Paola Morales Cifuentes
Para verificar el estado de su documento ingrese a
https://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario: "9996165590"

entrega:
1 anillado y 1 CD

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

RENDICIÓN DE CUENTAS 2017

DR. DIEGO GARCÍA CARRIÓN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

PGE Rendición de Cuentas

enero – diciembre 2017

Contenido

Prólogo **7**

1 Patrocinio Nacional **10**

1.1 Síntesis de la gestión 10

1.2 Casos relevantes: 12

1.3 Información estadística 18

2 Asuntos Internacionales y Arbitraje **22**

2.1 Síntesis de la gestión 22

2.2 Casos relevantes 24

2.3 Arbitraje de Emergencia - CCRC / GAD Cuenca 27

2.4 Información estadística 30

3 Derechos Humanos **35**

3.1 Síntesis de la gestión 36

3.2 Casos relevantes 39

3.3 Información estadística 51

4 Consultoría **56**

4.1 Síntesis de la Gestión 56

4.2 Pronunciamientos relevantes 57

4.3 Información estadística 72

5 Contratación Pública **75**

5.1 Síntesis de la gestión 75

5.2 Información estadística 85

6 Contratación Especial 87
6.1 Síntesis de la gestión 87
6.2 Casos relevantes 89
6.3 Información Estadística 98
7 Mediación 101
7.1 Síntesis de la gestión 101
7.2 Casos relevantes 104
7.3 Información estadística 108
8 Asesoría Jurídica 111
8.1 Síntesis de la gestión 111
8.2 Casos relevantes 111
8.3 Información estadística 113
1 Dirección Regional 1 115
1.1 Síntesis de la gestión 115
1.2 Casos relevantes 117
2 Dirección Regional Manabí 119
2.1 Síntesis de la gestión 119
2.2 Casos relevantes 120
3 Dirección Regional Azuay 123
3.2 Casos relevantes 124
4 Dirección Regional Loja 131
4.1 Síntesis de gestión 131
4.2 Caso relevante 132
5 Dirección Regional Chimborazo 134
5.1 Síntesis de Gestión 134
5.2 Casos relevantes 135
1 Planificación 138
1.1 Cumplimiento del POA 138
1.2 Avance de proyectos 139
1.3 Matriz de Riesgos 141
2 Talento Humano 141
2.1 Gestión por Competencias 141
2.2 Capacitación 141

2.3 Planificación de Talento Humano 144
2.4 Concursos de Méritos y Oposición 144
2.5 Políticas de inserción laboral 145
3 Administrativo 145
4 Financiero 147
4.1 Ingresos 147
4.2 Fuentes de Financiamiento 148
4.3 2.3 Gastos 148
5 Secretaría General 149
5.1 Proyecto de emisión de copias certificadas en formato digital 151
6 Coordinación Institucional - Comunicación Social 151
6.1 Publicación del libro “Informe de Gestión abril 2008 – marzo 2017” 152
6.2 Eventos 153
6.3 Tecnologías de la Información 153
6.4 Presencia institucional en medios de comunicación nacional e internacional 154
6.5 Productos comunicacionales, impresos e intervenciones públicas 155
6.6 Impacto mediático de la gestión de la Procuraduría General del Estado 155
6.7 Producción de eventos nacionales e internacionales 158
6.8 Campañas de comunicación interna de la PGE 176

Prólogo

La Procuraduría General del Estado es un organismo técnico jurídico cuya misión es defender judicial y extrajudicialmente al Estado, absolver consultas legales con criterio vinculante; y, ejercer el control de la legalidad de los actos del sector público en beneficio de los objetivos nacionales.

El marco legal vigente establece la Rendición de Cuentas como una obligación de las instituciones y entidades del sector público y de sus autoridades. Pero más allá de la obligación legal, esta Rendición de Cuentas 2017 es un reflejo del trabajo realizado diariamente por servidores y funcionarios de la Procuraduría a nivel nacional; personas académicamente calificadas, profesionalmente preparadas, con mística de servicio a los intereses públicos y comprometidas con el país, lo que nos ha permitido obtener resultados favorables dentro y fuera del territorio nacional.

A través de sus áreas misionales: Patrocinio Nacional, Asuntos Internacionales y Arbitraje, Derechos Humanos, Mediación, Consultoría, Contratación Pública, Contratación Especial y Asesoría Jurídica, la PGE ha ejercido la defensa y representación jurídica del Estado de forma íntegra y transparente lo que ha permitido alcanzar varios logros tanto a nivel nacional como la suscripción de acuerdos indemnizatorios a favor de víctimas de violación de Derechos Humanos, o la firma de un acuerdo transaccional logrado con la compañía Burlington poniendo fin a una disputa en materia petrolera que mantenían las partes desde hace ya casi una década. En este caso en particular, la decisión tomada por el Tribunal Arbitral, es una decisión histórica y crea un precedente fundamental para otros arbitrajes en materia de inversión que deben resolver reclamos por daños ambientales, ya que aceptó la contrademanda del Ecuador en contra de la compañía por estos daños y declaró a Burlington responsable de los costos relativos a la restauración ambiental y a la remediación de la infraestructura de los Bloques 7 y 21, por los daños ocasionados, y la condenó al pago de USD 41 776 492,77 más intereses.

En el ámbito académico, la Procuraduría General del Estado realizó en el 2017 el V Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional en la ciudad de Quito y el I Seminario Internacional de Arbitraje, Derecho Procesal y Derechos Humanos en la ciudad de Cuenca. Ambos eventos contaron con la participación de destacados ponentes de Ecuador, Colombia, Argentina, Perú, Estados Unidos y España. De esta forma, y por noveno año consecutivo, la PGE pone al alcance de la ciudadanía la posibilidad de participar en actividades académicas

que cuentan con la intervención de expositores nacionales e internacionales de reconocida trayectoria en el ámbito jurídico, como iniciativa institucional en beneficio de nuestros usuarios y un aporte a la discusión de la seguridad jurídica del país.

A fin de fomentar una Cultura de Diálogo y Paz a nivel nacional, la Procuraduría General del Estado, a través de su Centro de Mediación, ha promovido el uso de la mediación como mecanismo de solución de controversias en las que intervenga el Estado o sus instituciones y de personas particulares, gestionando conflictos en el ámbito civil, mercantil, tributario, niñez y adolescencia, inquilinato, y laboral facilitando la solución amistosa y pacífica de controversias.

De igual forma, a través de nuestro Sistema de Consultas Absueltas, la PGE asumió la tarea de convertir a la absolución de consultas en una guía que mediante el estudio y análisis de normas legales, doctrina jurídica y jurisprudencia oriente a las instituciones del Estado a aplicar correctamente las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico nacional, así como ejercer de forma adecuada las funciones y potestades públicas con el fin de precautelar la seguridad jurídica, el interés público y el patrimonio público.

En cumplimento del Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, presento este Informe de Rendición de Cuentas 2017 que contiene un resumen de los principales logros, actividades y actuaciones de la Institución a lo largo del ejercicio fiscal 2017, a través de una síntesis de la gestión de sus áreas operativas y de apoyo, respaldada con cifras, estadísticas, análisis cualitativos y cuantitativos de forma clara, concisa y transparente para conocimiento de la ciudadanía.

Dr. Diego García Carrión

Procurador General del Estado

PATROCINIO NACIONAL

6,8 de cada 10 sentencias han sido favorables al Ecuador

2017

1 Patrocinio Nacional

1.1 Síntesis de la gestión

El presente análisis abarca las causas iniciadas, sentencias favorables y sentencias desfavorables en el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año 2017; las cifras son obtenidas de las herramientas informáticas relacionadas con el Sistema de Gestión de Trámites diseñado específicamente para la Dirección Nacional de Patrocinio del Estado y que incluye la oficina matriz, sus oficinas anexas y las cinco Direcciones Regionales; resultados que reflejan las actuaciones del personal de esta Dirección Nacional en la defensa técnica de los intereses del Estado Ecuatoriano.

Análisis estadístico

En los doce meses del año 2017 se observan los siguientes resultados:

Las causas nuevas ingresadas en el período de enero a diciembre del año 2107 registran un total de 11.508, mostrando una reducción de 3.623 causas en comparación con las 15.131 causas nuevas ingresadas en el mismo período del año 2016.

La reducción representa el 24% respecto del total del año 2016 lo que coincide con la vigencia del nuevo sistema de litigio oral, y parece responder a las exigencias del COGEP que ahora son más claras y precisas frente al sistema escrito que tenía menos exigencias, sobre todo en la obligación de acompañar a la demanda anexo las pruebas, so pena de inadmisión de la misma.

Si del total de causas nuevas ingresadas, excluimos los procesos de mediación, que también son atendidos por los abogados de la PGE en los diferentes Centros de Mediación del país y tomamos en cuenta únicamente los procesos litigiosos judiciales que atiende la PGE, encontramos las siguientes cifras: en el año 2015 ingresaron 15.921 causas nuevas, en el año 2016 ingresaron 14.324 causas nuevas y en el año 2017 ingresaron 10.594 causas nuevas, mostrando que en los últimos dos años el número de causas nuevas se mantiene a la baja a un ritmo del 10% entre los años 2015 y 2016 y del 26% entre los años 2016 y 2017, lo que evidencia el efecto positivo del sistema oral que obliga a los abogados litigantes del país, incluyendo a los abogados de la Dirección Nacional de Patrocinio de la PGE, a ser más consistentes en la fundamentación de sus alegatos y pretensiones, evitando que se distraiga

a la administración de justicia en la sustanciación de causas superfluas o sin fundamento. Esto a su vez les impone a los litigantes la necesidad de continuar actualizándose y capacitándose para asumir el reto de la defensa técnica en las audiencias dentro del procedimiento oral.

Sentencias expedidas por los organismos jurisdiccionales

En cuanto a las sentencias, el sistema registra una cifra total de 10.091 decisiones dictadas en el año 2017, de las cuales 6.861 son favorables al Estado y 3.230 desfavorables, que porcentualmente representa el 68% de sentencias favorables frente al 32% de sentencias desfavorables.

Incremento de la intervención de la PGE en las audiencias públicas

El nuevo panorama procesal judicial del país guarda relación directa con la gestión de los abogados litigantes de la PGE que desde el año 2016 y particularmente en el año 2017, acuden a un mayor número de audiencias convocadas y agendadas. La realidad actual del litigio genera para nuestros abogados mayor gestión y desempeño, especialmente en las intervenciones en las audiencias preliminares y de juicio que exigen desarrollo oral de la contradicción de pruebas, pericias, testimonios, exposición de alegatos, etc., incluyendo la interposición de recursos en la misma audiencia ante las Unidades Judiciales, Cortes Provinciales, Tribunales Distritales, Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional.

Es importante destacar que, en el año 2017, una vez que se encuentra en plena vigencia el COGEP, los abogados de la PGE, en materia Contencioso Administrativa han intervenido en 139 audiencias, lo que ha significado un incremento del 672 %, en comparación con el año 2016, en razón de que antes del sistema oral la participación en audiencias, dentro del sistema escrito, era mínima.

Por otra parte, es necesario señalar que, en el año 2017, en materia penal se ha intervenido en 143 audiencias, observándose un incremento del 393% comparado con el año 2016. Esto responde a la nueva realidad procesal oral con la vigencia del COIP.

Finalmente, en las acciones constitucionales la PGE en el año 2017 ha intervenido en 522 audiencias, evidenciándose un incremento del 26% con relación al año 2016.

El cuadro adjunto demuestra el incremento de las audiencias en las que ha intervenido la PGE en el año 2017.

Audiencias asistidas comparativo semestral años 2016 y 2017							
	2016			2017			
	S1	S2	total	S1	S2	total	
Administrativo	10	8	18	49	90	139	672%
Penal	18	11	29	27	116	143	393%
Constitucional	198	218	416	258	264	522	26%

Coordinación con entidades públicas para la defensa del Estado

El sistema procesal oral ha significado un importante reto para la Institución, la misma que ha sabido asumir con preparación y responsabilidad su gestión, estableciendo líneas de defensa, en coordinación con las entidades públicas, para su participación activa en las audiencias, procurando un patrocinio efectivo en defensa de los intereses del Estado.

Se debe señalar que los abogados litigantes de las instituciones del sector público acuden a las instalaciones de la PGE y conjuntamente con los profesionales de la Procuraduría coordinan e intercambian criterios que permitan materializar una defensa técnica fundamentada, acorde a los hechos y realidad procesal, para lo cual se realizan las denominadas “Clínicas de Audiencias”.

Por otro lado, la vigencia del COGEP, a partir del mes de mayo del año 2016, obligó a incrementar el número de abogados litigantes en esta Dirección Nacional de Patrocinio; por lo que, fue necesario readecuar el espacio físico para albergar a los nuevos abogados que se integraron al equipo de profesionales que se encuentran participando en la defensa técnica del Estado Ecuatoriano bajo el sistema de la oralidad.

1.2 Casos relevantes:

1.2.1 Interdin y Diners Club contra la Superintendencia del Control de Poder de Mercado

Las empresas Interdin y Diners Club presentaron el mismo día, 28 de diciembre de 2016, ante distintos jueces constitucionales acciones de protección por supuesta vulneración de sus derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de presunción de inocencia, a su buen nombre, a la seguridad jurídica, al haberse emitido por parte de la Comisión de

Resoluciones de Primera Instancia de la Superintendencia del Control de Poder de Mercado – SCPM, las medidas preventivas que obligaban a los operadores económicos accionantes a integrarse y conectar sus redes de servicio informático, con los demás procesadores de tarjetas de crédito, como lo hacen otros operadores, de modo que los establecimientos comerciales no requieran de un dispositivo exclusivo como venían exigiendo las empresas accionantes para atender o procesar las tarjetas de crédito que ellos emiten. La Resolución impugnada había facilitado a los ciudadanos y establecimientos que utilizan este servicio a no verse obligados a tener un dispositivo exclusivo para esas tarjetas.

La PGE en ambas audiencias demostró que la decisión de la Comisión de la SCPM, buscaba legítimamente impedir la presencia de conductas anticompetitivas que afectaban el uso de tarjetas de crédito en el país.

Los jueces en ambos procesos constitucionales resolvieron por separado en fechas 23 y 24 de enero de 2017, respectivamente, que la decisión de la Comisión no vulneraba ningún derecho de los operadores accionantes, y por el contrario, garantizaba el derecho de los usuarios a utilizar también el servicio de las tarjetas de crédito que emiten Interdin y Diners, sin necesidad de un dispositivo especial para procesarlas

Los accionantes apelaron y en segunda instancia los juzgadores, luego de escuchar los argumentos de la SCPM y la PGE, ratificaron las sentencias de primera instancia, con lo cual quedaron en firme las decisiones judiciales.

1.2.2 Acción de Protección – Ministerio de Salud Pública vs. Instituto de Atención Renal Especializada

La entidad privada, Instituto de Atención Renal Especializada, presentó acción de protección contra la Comisión interinstitucional integrada por el Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, que calificó con baja puntuación a dicho Instituto, con lo que lo inhabilitó para ser un prestador de servicios renales a pacientes que requieran servicios de diálisis en el Ecuador, derivando sus pacientes a otros centros de diálisis; esto, a decir de la accionante, vulneraba sus derecho a la igualdad formal y material y no discriminación, derecho al trabajo, derecho a la organización de la producción, al buen vivir y a la salud de sus pacientes.

La jueza constitucional, dentro del caso, convocó a audiencia pública a las partes para el 14 de diciembre de 2017. La Procuraduría General del Estado, defendiendo los derechos

ciudadanos a recibir un servicio de salud de calidad, expuso sus argumentos constitucionales, proponiendo que se rechace la pretensión de la accionante.

Este proceso constitucional concluyó reconociendo que prevalecen los derechos ciudadanos a la salud, a la integridad física y psicológica y a la vida de los pacientes que reciben diálisis, lo que recogió la jueza constitucional y, en sentencia rechazó la acción del Instituto de Atención Renal Especializada, ratificando como legal y constitucional la decisión administrativa de la Comisión mencionada, declarando el respeto a la seguridad jurídica y garantizando la potestad que tiene el Estado ecuatoriano a través de sus organismos interinstitucionales para normar, regular y controlar las actividades relacionadas con la salud.

1.2.3 Acción de incumplimiento de sentencia.- Invergid S.A. e Invalores S.A. vs. Superintendencia de Bancos

Este caso tiene como antecedente la acción de amparo constitucional No. 0501-2006-RA, planteada por el Calm. Guillermo Dueñas, representante legal del Banco de los Andes C.A., mediante la cual impugnaba el acto administrativo constante en el oficio No. SBS-AS-2005-0588 de 22 de julio del 2005, expedido por el Superintendente de Bancos y Seguros, que dispuso que el Liquidador de Filanbanco S.A. en liquidación "…no acepte las acreencias registradas a nombre del Banco los Andes C.A., que se derivaron del ACTA DE MEDIACIÓN suscrita el 15 junio de 2005…". Con esta acta se pretendía que se registre en la contabilidad una acreencia no depositaria por el valor de USD 38.456.560,00 a nombre del Banco de los Andes C.A.

La Tercera Sala del Tribunal Constitucional, mediante Resolución de 8 de noviembre de 2006, dentro la acción de amparo constitucional No. 0501-2006-RA, confirma la resolución venida en grado, y en consecuencia, concede la acción de amparo constitucional ordenando la suspensión definitiva del acto administrativo constante en el oficio No. SBS-AS-2005-0588 de 22 de julio de 2005, expedido por el Superintendente de Bancos y Seguros. Sin embargo, la resolución nunca dispuso el registro de la acreencia reclamada por el Banco de los Andes.

De lo anterior se desprende que el legitimado activo de la acción de amparo constitucional fue el Banco de los Andes C.A. Sin embargo, en la acción de incumplimiento de sentencia, de la resolución del 8 de noviembre de 2006, expedida por el ex Tribunal Constitucional, Caso No. 0012-10-IS, comparece como accionante el Calm. Guillermo Dueñas por sus propios derechos y en calidad de gerente y representante legal de las compañías Invergid S.A., e

Invalores S.A., personas jurídicas que no fueron parte procesal en la acción de amparo constitucional.

A través de la presente acción de incumplimiento de sentencia, el Contralmirante Dueñas, solicitó a la Corte Constitucional:

- Que el Superintendente de Bancos y Seguros, de forma inmediata comunique a la Liquidadora de Filanbanco S.A, en Liquidación acepte las acreencias registradas a nombre del Banco de los Andes, como pago de obligaciones propias o de terceros.

- Que la Liquidadora de Filanbanco S.A. en Liquidación proceda de forma inmediata a aceptar las acreencias a nombre del Banco de los Andes C.A. que se derivaron del Acta de Mediación con acuerdo total suscrita el 15 de junio de 2005.

Con dichas pretensiones, que se apartan de la Resolución expedida por el ex -Tribunal Constitucional, se pretendía, en forma indebida y carente de fundamento jurídico, un reconocimiento de acreencias por USD 38 456 560,00.

La Procuraduría General del Estado dentro de la acción de incumplimiento de sentencia, ejerció una adecuada y oportuna defensa de los intereses del Estado. Entre otras argumentaciones expresó que existe falta de legitimación activa, pues, quien presentó la acción de incumplimiento de sentencia es una persona distinta al legitimado activo de la acción de amparo constitucional, presuntamente incumplida, que las pretensiones del accionante rebasan lo resuelto por el ex Tribunal Constitucional, y, que la Superintendencia de Bancos y Seguros cumplió con lo ordenado por dicho Tribunal, al dejar sin efecto el oficio materia de la acción de amparo constitucional. En consecuencia, no existía incumpliendo alguno, por parte de la entidad accionada., razón por la cual se solicitó a la Corte Constitucional el rechazo de la acción propuesta, por improcedente.

El Pleno de la Corte Constitucional con fecha 30 de agosto de 2017, emite la Sentencia No. 041-17-SISCC, y al referirse a la pretensión constante de esta acción de incumplimiento de sentencia, señala que "…el legitimado activo no está solicitando el cumplimiento de la Resolución, materia de esta acción; sino que mediante esta garantía jurisdiccional, pretende que esta Corte ordene una nueva medida de reparación, lo cual contraría la naturaleza de dicha garantía, puesto que conforme lo señalado en párrafos anteriores, la medida ordenada en dicho fallo, ha sido satisfecha en su integralidad por la entidad llamada a cumplirla…", en

tal virtud, el Pleno de la Corte Constitucional rechazó la acción de incumplimiento de sentencia.

1.2.4 Juicio 17811-2017-00672 propuesto por Constitución C.A. Compañía de Seguros contra el MTOP

Constitución C.A. compañía de seguros, planteó un recurso objetivo o de anulación para impugnar el oficio No. MTOP-CGAD-16-111-OF del 15 de abril de 2016 con el que ese Ministerio solicitó a la empresa de seguros que pague el valor de la póliza por el anticipo recibido por la contratista COSURCA por un valor superior a USD 9.600.000,00 en base al contrato celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el año 2008. Con la misma pretensión, en juicio 17811-2016-01193, Cosurca demanda al Ministerio y a la Compañía de Seguros impugnando el oficio, pero esta vez planteado como un recurso subjetivo.

La demanda planteada por Cosurca (Recurso Subjetivo) fue declarada sin lugar mediante auto interlocutorio de 22 de noviembre de 2016 en el que se acogió la excepción previa de caducidad que opuso la PGE. El recurso de casación fue inadmitido a trámite y también lo fue la acción extraordinaria de protección planteada contra ese auto de fecha 4 de mayo de 2017.

Mientras que el juicio (Recurso Objetivo) planteado por Constitución C.A. Compañía de Seguros (juicio 00672-2017) fue declarado nulo mediante auto del 22 de agosto de 2017, porque el tribunal consideró que se trataba en realidad de una acción subjetiva y había caducado y no debió haber sido calificada la demanda. Esta decisión judicial permitió el que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas haga efectiva la garantía señalada.

1.2.5 Caso Elías Gattass en contra del representante legal del Banco del Pacífico

Este proceso tiene su origen en un juicio ordinario (daño moral), planteado por el señor Elías Gattass en contra del Banco del Pacífico, porque la entidad financiera presentó una demanda de concurso de acreedores, lo que supuestamente le ocasionó perjuicios en una contratación con una transnacional.

En primera y segunda instancia, el fallo es a favor de la referida institución financiera. Por su parte, el señor Gattass presenta recurso de casación en contra de la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia del Guayas y dentro de este recurso extraordinario los Conjueces de la Segunda Sala Civil y Mercantil de la entonces Corte Suprema de Justicia casan la

sentencia recurrida, y con fecha de 18 de febrero de 2008 dictan sentencia y ordenan el pago de USD 5 000 000,00. Frente a esta decisión judicial, el representante legal del Banco del Pacífico de aquella época, presentó acción extraordinaria de protección, en la cual la Corte Constitucional resolvió dejar sin efecto la Sentencia de Casación emitida por la Segunda Sala de Conjueces de lo Civil y Mercantil de la ex Corte Suprema de Justicia y disponer que el recurso de Casación se vuelva a sustanciar por parte de la Corte Nacional de Justicia.

La nueva Sala de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 24 de julio de 2012, resolvió no casar la sentencia dictada por la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil de fecha 6 de noviembre de 2002 que había rechazado la pretensión del señor Gattass.

Pese a esta realidad jurídica, el señor Elías Gattass, presenta acción de incumplimiento de sentencia y solicita se declare el incumplimiento de la sentencia No. 022-10-SEP-CC, de fecha 11 de mayo del 2010, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0049-09-EP, por supuestamente haberse realizado una ejecución defectuosa de la misma por parte de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia mediante sentencia de 24 de julio del 2012. El Banco del Pacifico interviene en Calidad de Tercero Interesado. En apoyo del Banco del Pacífico, de propiedad del Estado, la PGE concurrió a la audiencia pública ante el Juez Sustanciador, efectuada el 28 de marzo del 2017 y presentó sus alegatos para que se rechace la acción de incumplimiento de sentencia por improcedente.

Al momento se está a la espera de que el Pleno de la Corte Constitucional convoque a audiencia pública, solicitada por la PGE.

1.2.6 Empresa Tesca Ingeniería del Ecuador S.A. en contra de Petroecuador EP.

La Empresa Tesca Ingeniería del Ecuador S.A., presentó en contra de Petroecuador EP, una demanda de medidas cautelares autónomas, con la finalidad de que el Juez Constitucional ordene la suspensión provisional del proceso de terminación unilateral de los contratos No. 2013001 (principal), 2014013 y 2014061 (complementarios); además pretendía la suspensión de la ejecución de garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento de contrato y de la inscripción de TESCA en el registro de proveedores incumplidos del SERCOP.

Tesca argumentó que ella y Petroecuador EP suscribieron los contratos No. 2013001, 2014013 y 2014061 cuyo objeto era la “REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE

TANQUES EN LA REFINERÍA DE ESMERALDAS", por un monto total de USD 118 870 769,35 y que Petroecuador EP ha incumplido con sus obligaciones, las que provocan que TESCA demande la resolución de dichos contratos. Indicó que Petroecuador EP ha iniciado el procedimiento de terminación unilateral de los contratos suscritos con TESCA, sin tomar en consideración que se ha presentado la demanda contencioso administrativa por el incumplimiento de la Petroecuador EP lo que generaría que su proceso judicial se vuelva ineficaz por la decisión de terminación unilateral.

En la audiencia, Petroecuador y la PGE expusieron fundamentalmente que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, ya establece el procedimiento que aplicarán las entidades contratantes para dar por terminado los contratos de manera unilateral y establecen que las Resoluciones de Terminación (facultad inherente de las entidades contratantes), no se suspenderán por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas o acciones constitucionales; por tanto, Petroecuador ejerció las facultades que le otorga la ley, siguiendo el trámite correspondiente y respetando el debido proceso; además, la misma LOSNCP prevé los mecanismos de defensa "adecuados y eficaces" para proteger los derechos derivados de tales resoluciones que deben ser aceptados antes de concurrir al ámbito constitucional.

Finalizada la audiencia, la Juzgadora emitió su fallo verbal negando las medidas cautelares solicitadas por la empresa TESCA, acogiendo el análisis jurídico constitucional de la PGE; y, con fecha 19 de abril de 2017, se dictó la Resolución debidamente motivada.

1.3 Información estadística

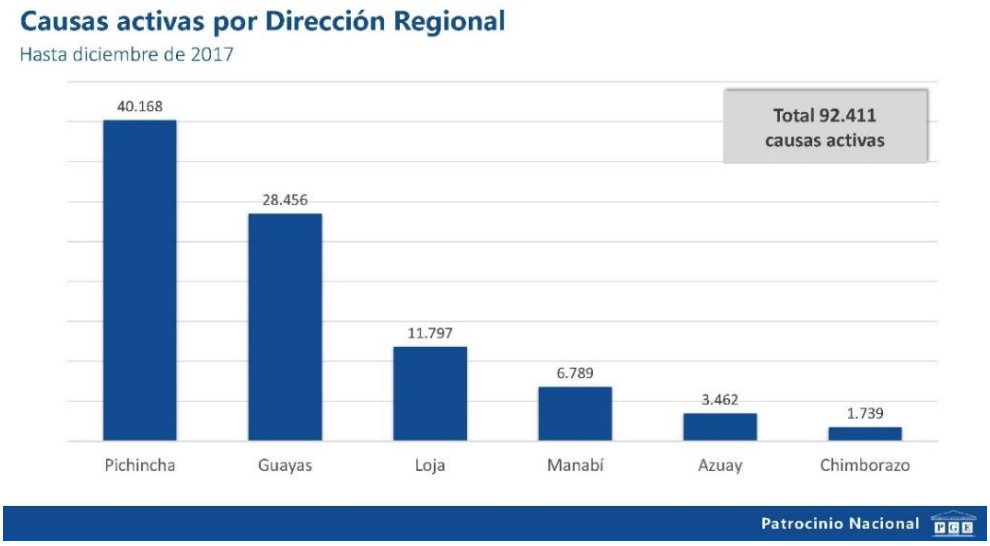

Causas activas por materia

Hasta diciembre de 2017

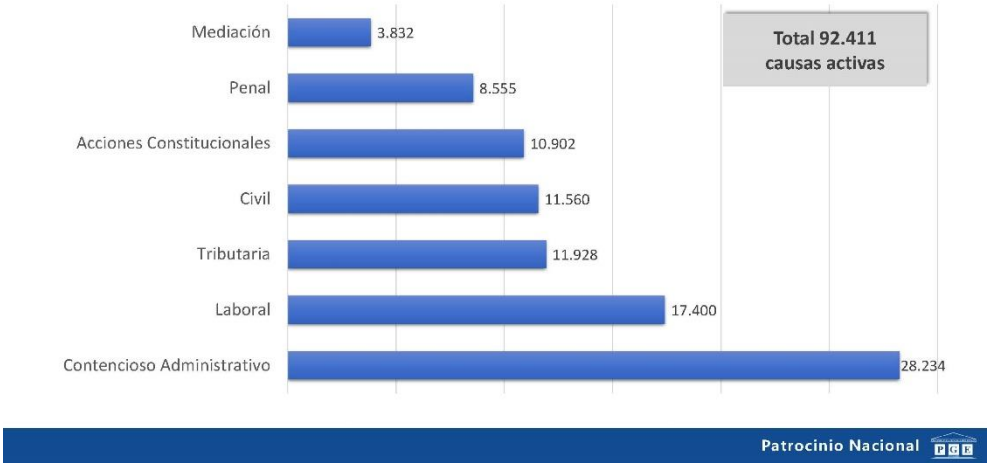

Causas nuevas por Dirección Regional

De enero a diciembre de 2017

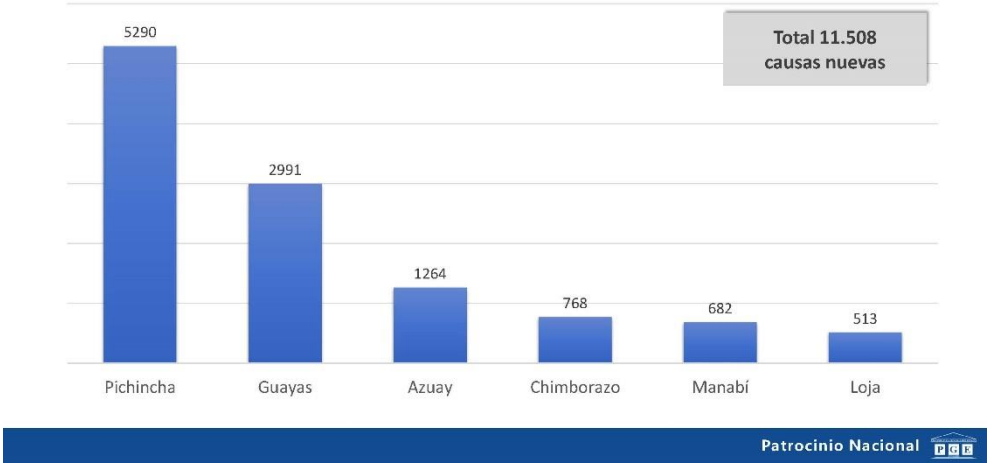

Causas nuevas por materia

De enero a diciembre de 2017

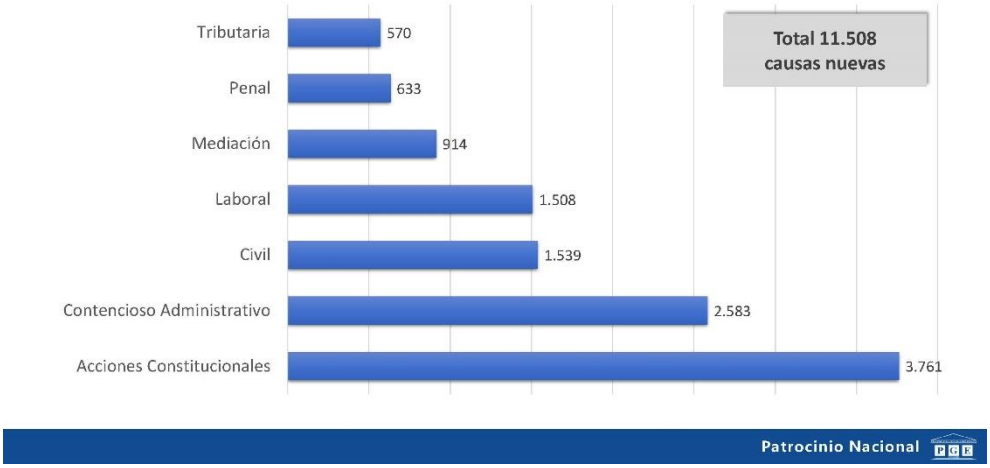

Sentencias por resultado total

De enero a diciembre de 2017

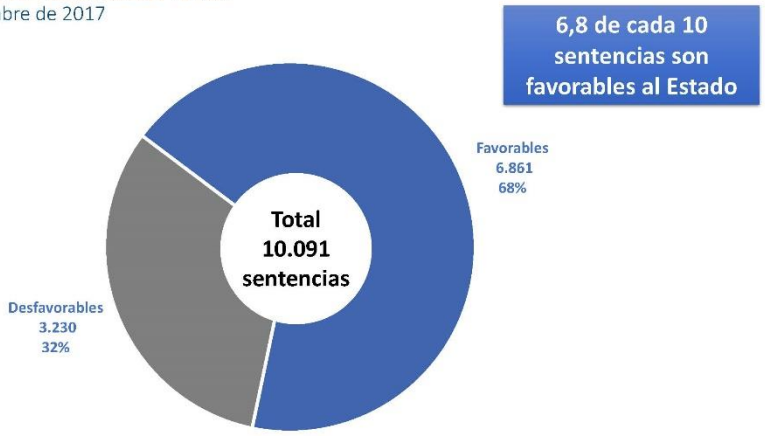

Patrocinio Nacional

Sentencias por materia y resultado

De enero a diciembre de 2017

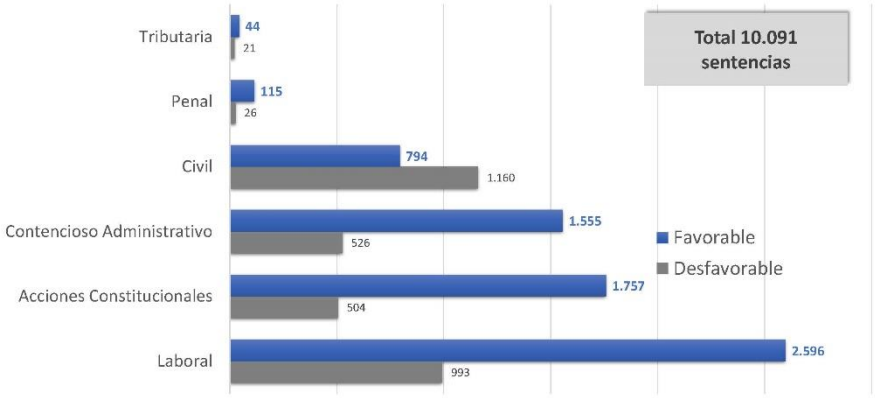

Patrocinio Nacional

Sentencias por Dirección Regional

De enero a diciembre de 2017

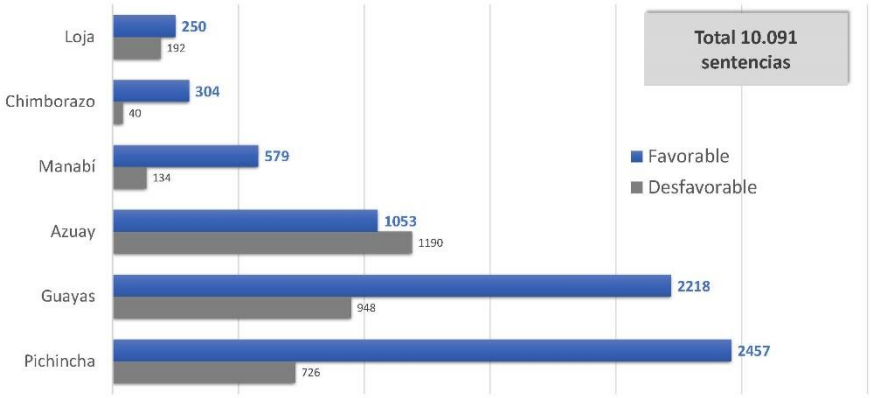

Patrocinio Nacional

ASUNTOS INTERNACIONALES Y ARBITRAJE

2017

2 Asuntos Internacionales y Arbitraje

2.1 Síntesis de la gestión

La Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje atendió 38 procesos en el ámbito internacional dentro del período comprendido entre enero a diciembre de 2017. Estos procesos incluyen 15 juicios en sede internacional, 7 procesos ante el Tribunal Andino de Justicia, 9 arbitrajes en materia de inversión y 7 arbitrajes comerciales.

Durante el año 2017, el Estado fue notificado con un laudo arbitral y una decisión en los arbitrajes iniciados por las compañías Burlington Resources y Perenco Ecuador Limited, respectivamente. En el caso iniciado por la petrolera Burlington la defensa estatal logró una reducción sustancial de los valores inicialmente demandados mientras que en el caso iniciado por Perenco, el Tribunal acogiendo la posición de la defensa del Estado, dispuso continuar con las demandas reconvencionales. Estos resultados se debieron a que los Tribunales acogieron algunos de los argumentos presentados por el Ecuador durante la tramitación de los arbitrajes, y adicionalmente se reconoció la existencia de daño ambiental a la Amazonía ecuatoriana y la obligación de las compañías petroleras de desarrollar las operaciones hidrocarburíferas con apego a los requerimientos técnicos de la industria y respeto de la naturaleza.

Por otra parte, el año 2017 ha representado un reto importante para la Dirección por su participación activa en un arbitraje comercial de emergencia bajo reglas CCI, en donde a pesar de lo limitado de los plazos para la presentación de escritos y la fase de audiencia, el Ecuador prevaleció con éxito al haberse desestimado las medidas cautelares solicitadas por la compañía y en consecuencia obtener un resultado favorable para los intereses estatales.

Especial mención merece el ahorro logrado por la defensa de la Republica en el caso Burlington en el que el Tribunal desestimó la demanda de la compañía de USD 1500 millones de dólares concediéndole solamente un 22% del valor reclamado, esto es USD 379 802 267 más intereses. Además, el Tribunal reconoció a favor de Ecuador, en concepto de las reconvenciones planteadas en contra de la compañía, el valor de USD 41 776 492,77 más intereses. El 1 de diciembre las partes alcanzaron un acuerdo total y definitivo que concluyó con la disputa que las involucraba con el que se logró un ahorro adicional para el Estado de USD 18 000 000,00 y el pago de la compensación ambiental ordenada por el Tribunal.

En el campo del arbitraje nacional, tiene a su cargo la supervisión, patrocinio y defensa de casos relevantes en esta materia para el Estado. Actualmente maneja casos de telecomunicaciones, hidrocarburos, minería, competencia, electricidad y otros, en los que se refleja la participación y supervisión activa de la Procuraduría General del Estado.

Durante el periodo comprendido de enero a noviembre de 2017, la Procuraduría General del Estado intervino en 10 procesos nacionales, con un ahorro estimado para el Estado de USD 5 143 756,90, sobre la pretensión de los demandantes, labor que se la ha realizado en colaboración y coordinación activa con las diferentes entidades que conforman el sector público.

Para lograr una defensa efectiva de los intereses del Estado, la Dirección busca trabajar en coordinación con las entidades públicas, por lo que una vez que la Procuraduría General del Estado es notificada o citada con una demanda arbitral, se pone en contacto con la institución demandada y realiza la correspondiente solicitud de información, mantiene reuniones de coordinación y asesoría, visitas in situ para obtener la información, brinda acompañamiento a la entidad antes, durante y después del proceso arbitral e interviene en el litigio de manera directa.

Los funcionarios de la Dirección elaboran la estrategia de defensa del caso, realizan la preparación de audiencias, presentaciones para ser expuestas al Tribunal Arbitral, practican interrogatorios a peritos y testigos, trabajan en alegatos orales y escritos, entro otros. Adicionalmente, brindan soporte en legislación nacional en los casos de jurisdicciones internacionales que maneja la Dirección, así como en las Juntas Combinadas de Disputas.

La capacitación ha recibido un especial impulso durante el período. El 8 de septiembre de 2017, a pedido del Ministerio de inclusión Económica y Social y del IESS, tuvo lugar un seminario sobre “la Transigibilidad en el sector público y los métodos alternativos de solución de conflictos”, en el que participaron como expositores funcionarios de la Procuraduría y como asistentes los servidores de las mencionadas instituciones.

La Dirección organizó el “V Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional”, que se llevó a cabo el día 5 de octubre de 2017, en la ciudad de Quito, con la presencia de panelistas de alto prestigio a nivel nacional e internacional. Igualmente se desarrolló el I Seminario Internacional de Derechos Humanos y Arbitraje en la ciudad de Cuenca el día 6 de octubre de 2017.

Entre otros proyectos, la Dirección desarrolló un protocolo general de acciones, cuya finalidad es la de proporcionar las herramientas adecuadas a las diferentes entidades del sector público para el correcto manejo de las controversias y su prevención.

Merece destacarse que en lo referente a la defensa del Estado a nivel andino, el Comité Andino de Libre Competencia resolvió, siguiendo los argumentos de la Procuraduría, que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones no mantiene una posición de dominio del mercado como lo sostenía una empresa privada de ese sector.

2.2 Casos relevantes

Casos relevantes Subdirección Asuntos Internacionales

2.2.1 Burlington Resources vs. Ecuador (Arb/08/05 Ciadi)

El 7 de febrero de 2017, el Tribunal Arbitral emitió su laudo final conjuntamente con la decisión sobre las contravenciones planteadas por el Ecuador. El Tribunal desestimó el valor de 1 515 603 095 solicitados por la compañía y a partir del criterio de reparación integral determinó como monto de compensación a la demandante el valor de USD 379 802 267 más intereses. Además el Tribunal aceptó las contrademandas del Ecuador y concluyó que Burlington es responsable de los costos relativos a la restauración ambiental y a la remediación de la infraestructura de los Bloques 7 y 21, por los daños ocasionados por la inversionista y su socia en la operación. En consecuencia la condenó al pago de USD 41 776 492,77 más intereses, debido a la operación de bajo costo (Low cost) que mantuvo el Consorcio en los Bloques 7 y 21 que operaba junto con Perenco.

Debido a los argumentos presentados por la defensa del Estado, el tribunal redujo sustancialmente el monto de la indemnización otorgado a la compañía a sólo un 22% de la cuantía inicial del proceso.

El Ecuador, el 13 de febrero de 2017, presentó ante el CIADI una solicitud de anulación del laudo arbitral puesto que tanto el laudo arbitral como la decisión de reconvenciones adolecían de varios defectos que se ajustaban a las causales de anulación previstas por el Convenio CIADI.

Conjuntamente con esta petición, el Ecuador solicitó la suspensión de la ejecución del laudo arbitral. El 14 de febrero fue registrada la solicitud de anulación por parte del CIADI y quedó suspendida cualquier acción de ejecución del laudo arbitral.

El 10 de febrero de 2017, Burlington planteó una petición de reconocimiento del laudo arbitral en el Distrito Sur de Nueva York. Acciones similares se iniciaron en Washington DC y Reino Unido. En vista de la suspensión de la ejecución producida por el registro de la solicitud de anulación ante el CIADI, cualquier acción quedó suspendida hasta la decisión del Comité de Anulación.

El 31 de agosto de 2017, el Comité de Anulación, acogiendo la petición de Burlington, notificó su decisión de levantar la suspensión de la ejecución del laudo arbitral que rigió desde el momento de la presentación de la solicitud de anulación del Ecuador.

Una vez que el laudo era ejecutable y ante el riesgo de su ejecución, el Estado Ecuatoriano buscó un acuerdo de solución que le permitiera cumplir con su obligación internacional. El 1 de diciembre las partes alcanzaron un acuerdo total y definitivo que concluyó con la disputa que las involucraba con el que se logró un ahorro adicional para el Estado de USD 18 000 000,00 y el pago de la compensación ambiental ordenada por el Tribunal a favor del Ecuador que con intereses totalizó la suma de USD 42 762 619,00.

De conformidad con el Acuerdo, el 2 de diciembre de 2017, el Estado informó al CIADI el desistimiento de la solicitud de anulación presentada por la Procuraduría con motivo del laudo arbitral de 7 de febrero de 2017. Las acciones de ejecución planteadas en los Estados Unidos y el Reino Unido se mantendrán suspendidas y serán retiradas luego que el Ecuador cumpla el último pago fijado para el 15 de abril de 2018.

2.2.2 Perenco Ecuador Limited vs. Ecuador (Arb/08/06 Ciadi)

A partir de la decisión parcial de 11 de agosto de 2015, respecto a las demandas reconvencionales del Ecuador, el Tribunal Arbitral concluyó que “está convencido de que hay algo de contaminación en los Bloques y que probablemente se responsabilizará a Perenco de ello”.

El 18 de abril de 2017, Perenco en atención a la emisión del laudo arbitral del caso Burlington así como la decisión respecto a las contrademandas por daño ambiental e infraestructura en los bloques 7 y 21, solicitó al Tribunal que desechara las contrademandas formuladas por el Ecuador bajo el argumento de que aquello ya había sido decidido en el Caso Burlington. El 18 de agosto de 2017, el Tribunal Arbitral rechazó la solicitud de la petrolera y acogió la posición de la defensa del Ecuador, por lo que el proceso continúa pese al pedido de Perenco.

Para la determinación del daño, el Tribunal nombró un perito que visitó los bloques en noviembre de 2016, y posteriormente desde septiembre de 2017 retornó al país e inició una segunda visita para recolectar muestras de suelo y aguas subterráneas que serán analizadas a fin de efectuar una evaluación técnica y posterior determinación de un monto apropiado de reparación ambiental.

La decisión final de la controversia aún está pendiente.

2.2.3 Internexa Perú S.A. e Internexa S.A. contra Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, ante la SGCAN (001-PPLC-SJ-2015)

El 28 de octubre de 2015, las empresas Internexa S.A. e Internexa Perú S.A. (en adelante Internexa) presentaron una solicitud ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante SGCAN) para que se inicie una investigación por supuestas prácticas de abuso de posición de dominio por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP (en adelante CNT).

Con la denuncia, Internexa buscaba que se ordenen medidas correctivas y sancionatorias, tales como que se ordene a la CNT, que suministre el acceso irrestricto a la fibra óptica instalada sobre la infraestructura eléctrica de alta tensión, así como la aprobación de las inversiones que sean requeridas para el equipamiento de la red necesaria para la iluminación de los cuatro pares de fibras ópticas. Adicionalmente, solicitaban que se ordene a la CNT pagar una multa equivalente al diez por ciento de sus ingresos totales brutos correspondientes al año 2015, entre otras.

La SGCAN, una vez analizado el caso, los argumentos de defensa presentados por la Procuraduría y tomando en cuenta la recomendación realizada por el Comité Andino de Libre Competencia, el 3 de julio de 2017, mediante resolución No. 1935, resolvió que Internexa no demostró que CNT EP ostente una posición de dominio en el Ecuador, y que tomando en cuenta que CNT EP solamente participa en dicho país, tampoco tendría una posición de dominio en el mercado del servicio de transporte internacional de datos en un mercado geográfico más amplio conformado por Ecuador, Colombia y Perú. En ese sentido, concluyó que “no habiéndose probado la posición de dominio de CNT EP en el mercado relevante, se hace innecesario proseguir el análisis para la determinación del abuso de dicha posición”, por tanto declaró infundada la denuncia presentada por las compañías Internexa en contra de CNT EP.

Paralelamente, las compañías Internexa han iniciado un proceso de arbitraje comercial que se encuentra suspendido por acuerdo de las partes.

Como parte de una estrategia general, la compañía Internexa Perú, adicionalmente, ha notificado la existencia de controversias en base al Convenio de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito con Perú.

2.3 Arbitraje de Emergencia - CCRC / GAD Cuenca

El 8 de julio de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca (en adelante GAD Cuenca), suscribió con el Consorcio de los Cuatro Ríos Cuenca, conformado por las empresas Euskotren Participaciones S.A., CYCASA Canteras Y Construcciones S.A. e Infrainter Infraestructruras Internacionales S.A. (en adelante CCRC), el contrato para la ejecución de la obra civil para Soporte del Sistema Tranviario 'Tranvía Cuatro Ríos de Cuenca".

Con fecha 3 de febrero de 2017, el CCRC presentó a la Cámara de Comercio Internacional una petición de Medidas de Emergencia en contra del GAD Cuenca, de acuerdo con el Artículo 29 y el Apéndice V del Reglamento de Arbitraje de la CCI. En la referida petición, se mencionó que el GAD Cuenca, desde el inicio de la ejecución de la obra, incumplió varias de sus obligaciones esenciales del contrato. Adicionalmente, manifestó que el GAD Cuenca había iniciado el procedimiento de terminación unilateral del contrato, lo cual conllevaría la ejecución de las garantías contractuales.

En ese contexto, se solicitó al Árbitro de Emergencia que, mientras se plantea el arbitraje principal, ordene al GAD Cuenca que se abstuviese de: (i) comenzar o continuar con la ejecución de las Garantías y Contragarantías otorgadas por los Peticionarios al GAD Cuenca en el ámbito del Contrato; (ii) notificar como contratistas incumplidos a CCRC, a sus sociedades miembros y a sus representantes ante el Servicio Nacional de Contratación Pública; y (iii) realizar declaraciones difamatorias, todo ello hasta que se dicte el laudo final en el procedimiento arbitral iniciado por el CCRC.

El GAD Cuenca, representado por la Procuraduría, requirió al Árbitro de Emergencia el rechazo de la Petición y la condena de los Peticionarios a reembolsar al GAD Cuenca los montos incurridos por éste en el procedimiento.

El 24 de febrero de 2017, el Árbitro de Emergencia consideró que existen al menos seis incumplimientos contractuales planteados por la Procuraduría General del Estado en

representación del GAD Cuenca que serían aparentemente atribuibles al CCRC, por lo que la terminación del contrato no es prima facie arbitraria. En consecuencia resolvió desestimar la petición relativa a que el GAD Cuenca se abstenga de comenzar o continuar con la ejecución de las garantías otorgadas por el CCRC en el ámbito del Contrato; y, como consecuencia de aquello el árbitro no ordenó que el GAD Cuenca se abstenga de notificar como contratistas incumplidos al CCRC y a sus sociedades.

Luego de la constitución del Tribunal Arbitral, se espera la emisión del Acta de Misión y el calendario procesal para la continuación del arbitraje principal.

Casos relevantes Subdirección Arbitraje Nacional

En materia de telecomunicaciones la Subdirección maneja casos que se han iniciado en contra de Arcotel, todos ellos con sede en Quito y administrados por el Centro Internacional de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Industrias y Comercio Ecuatoriana Británica y de la Cámara de Industriales de Pichincha CIAM. Entre ellos están los siguientes:

2.3.1 Otecel S.A. contra Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (002-2015)

El 6 de noviembre de 2015 Otecel S.A. inicia en contra de Arcotel un juicio arbitral en donde alega que la determinación de la tasa de cambio que se debe aplicar para la devolución, por parte de Otecel S.A., de los valores que cobró a los usuarios en concepto de redondeo tarifario en la prestación del servicio de telefonía móvil celular (STMC) en el período comprendido entre febrero de 1999 y julio de 2000, debe ser el de USD 25 000 sucres por dólar y no la tasa vigente al momento del pago. Al respecto, se practicaron las pruebas correspondientes y se realizaron alegaciones orales y escritas dentro del proceso. El 03 de octubre de 2017 se notificó el laudo arbitral que acepta la demanda presentada por Otecel S.A.

La Procuraduría General del Estado planteó acción de nulidad del laudo arbitral, toda vez que el Tribunal falló sobre materia no sometida a arbitraje, concedió más allá de lo reclamado y no motivó su decisión pues: i) laudó sobre una materia que tiene su origen con anterioridad a la suscripción de la cláusula arbitral en la que Otecel fundó su demanda arbitral y por tanto dicha cláusula no le es aplicable; ii) la controversia no tiene su origen en una relación contractual, sino que es consecuencia de una resolución sancionatoria; iii) el laudo versa sobre la impugnación de un acto administrativo, materia no susceptible de someterse a arbitraje; iv) el Tribunal concedió más de lo reclamado por la actora, toda vez que dispone la

aplicación incorrecta de la tasa de interés que deberá satisfacer Otecel; y, v) el Tribunal no motivó su laudo para justificar su decisión de que la obligación de reintegrar a los usuarios lo indebidamente cobrado a los usuarios por efecto del redondeo tarifario, no nació dolarizada.

2.3.2 Otecel S.A contra Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (003-2016)

El 24 de febrero de 2016 Otecel S.A. inicia en contra de Arcotel un juicio arbitral en donde alega que la tarjeta SIM, que es el dispositivo que se incorpora al teléfono celular y que permite la identificación del usuario para su acceso al servicio prestado por la operadora, no constituye el Servicio Móvil Avanzado (SMA) y por tanto los ingresos provenientes de la comercialización de la tarjeta no forma parte de la base de cálculo para el pago de los derechos de concesión variables y de la contribución para Fodetel, establecidos en el Contrato de Concesión, por lo que pretende que se excluya de la liquidación efectuada por Arcotel, respecto de los ejercicios 2009 a 2014, los valores que corresponden a la comercialización de la tarjeta SIM. Por su parte la Procuraduría General del Estado alegó que, la tarjeta SIM es el servicio móvil avanzado pues solamente con ella se puede alcanzar la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, que es el objetivo del Servicio Móvil Avanzado; además, la tarjeta SIM no es parte del teléfono celular y no es similar al mismo, por tanto, no se encuentra entre las previsiones consignadas en el contrato de concesión para que los valores provenientes de su comercialización sean excluidos de la base de cálculo de los valores que debe cancelar la operadora, de manera que deben ser considerados para tal efecto. Se han practicado las correspondientes pericias técnicas, se llevó a cabo la audiencia de estrados el 05 de diciembre de 2017. El laudo fue dictado y notificado el 20 de diciembre de 2017. Al respecto, la Procuraduría General del Estado presentó un recurso de ampliación al laudo que aún no ha sido resuelto y se encuentra preparando una acción de nulidad sobre el mismo.

2.3.3 Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. Conecel contra Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (005-2016)

El 20 de mayo de 2016 Conecel S.A. inicia en contra de Arcotel un juicio arbitral en el pretende que el Tribunal Arbitral declare que el contrato de concesión contiene una cláusula de estabilidad jurídica y que el Art. 34 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones no es aplicable al contrato en virtud de la referida cláusula de estabilidad jurídica y que por lo tanto

se devuelvan los valores cobrados por Arcotel por este concepto. Al respecto, la Procuraduría General del Estado al contestar la demanda alegó la Incompetencia del Tribunal Arbitral para conocer y resolver la demanda, en razón de que éste, está impedido de: i) Interpretar un artículo de una norma ecuatoriana, otorgándole un sentido distinto al que el legislador le ha dado. ii) El Tribunal no es competente para modificar la naturaleza del artículo 34 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, confiriéndole un sentido contrario al expresamente señalado en su texto, iii) Interpretar una norma contractual – artículo 26, Anexo 1 "Legislación Aplicable"- sin que antes se hubiera agotado el procedimiento de interpretación previsto en el contrato, que se exige para activar la cláusula de solución de controversias. Del 25 al 27 de julio se llevó a cabo la audiencia de sustanciación, actualmente la Procuraduría General del Estado se encuentra trabajando en su alegato el mismo que contará con la participación de expertos y deberá ser presentado con fecha 26 de enero de 2018. El laudo se espera para diciembre de 2018.

2.4 Información estadística

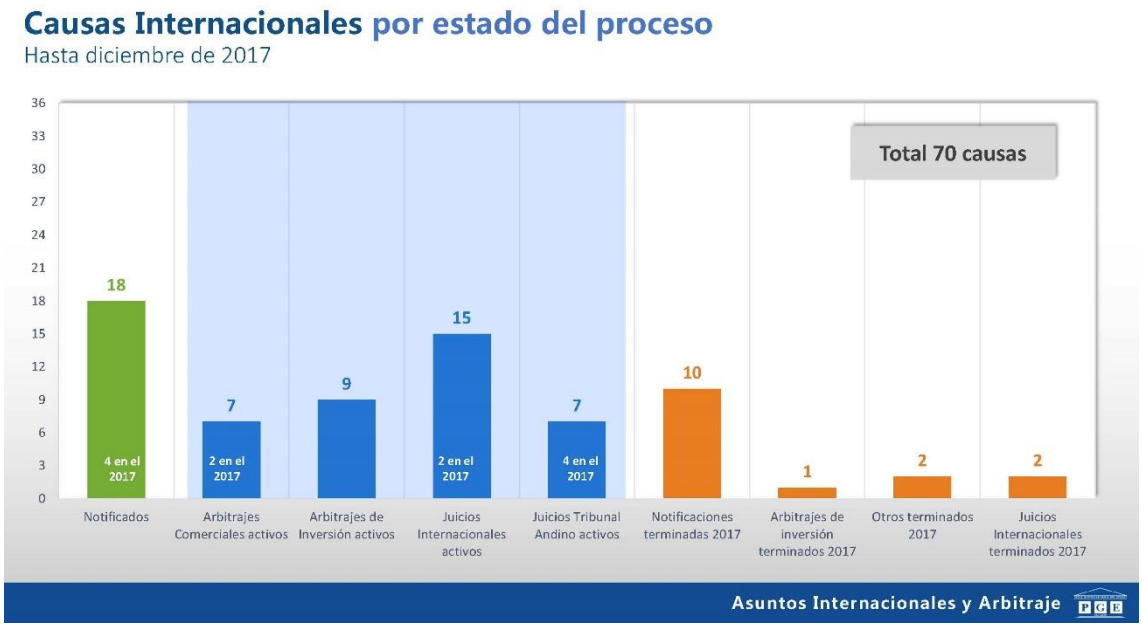

Causas Internacionales activas por tipo de actuación

Hasta diciembre de 2017

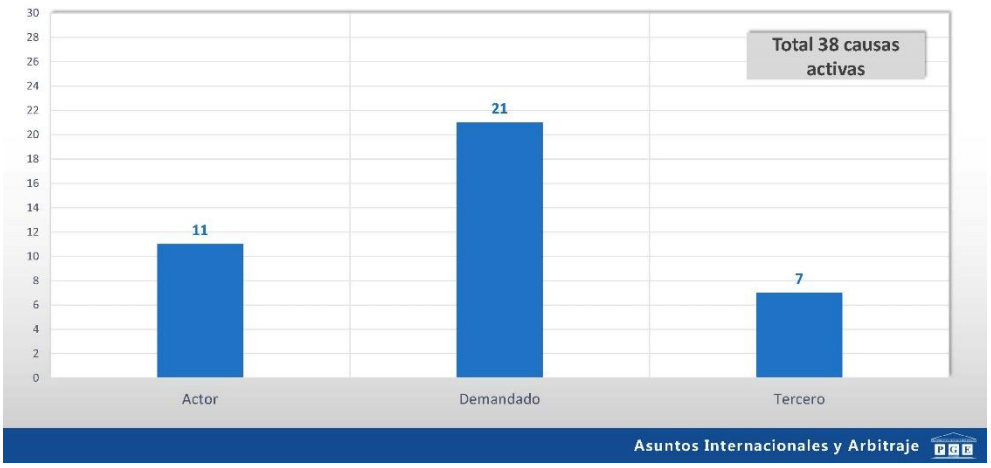

Causas Internacionales activas por tipo sector

Hasta diciembre de 2017

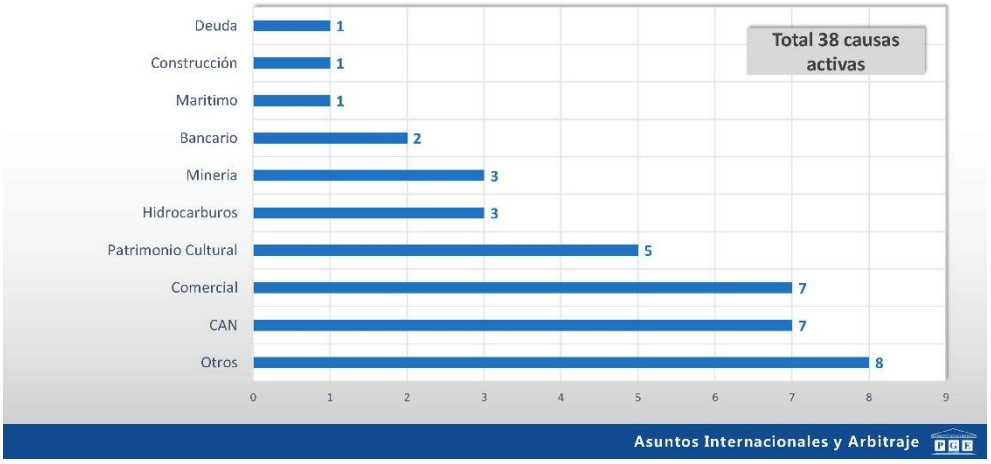

Causas Internacionales terminados por tipo de resultado y de proceso

De enero a diciembre de 2017

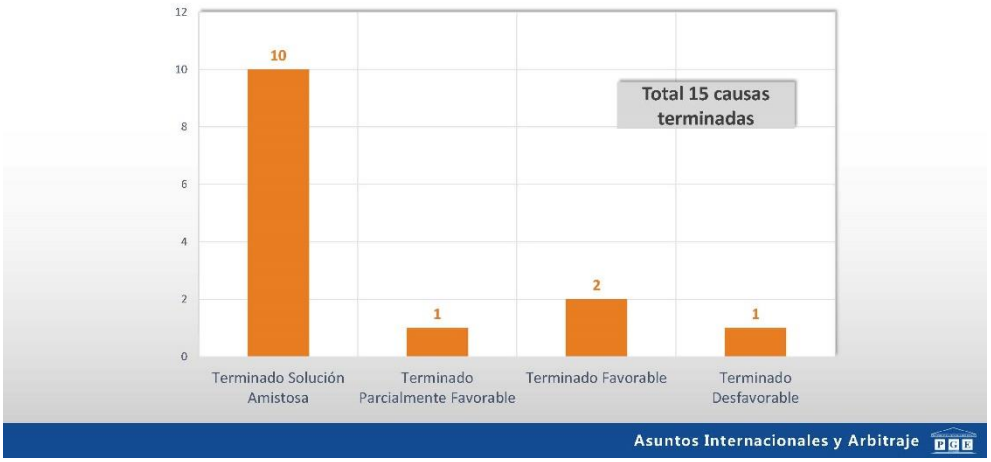

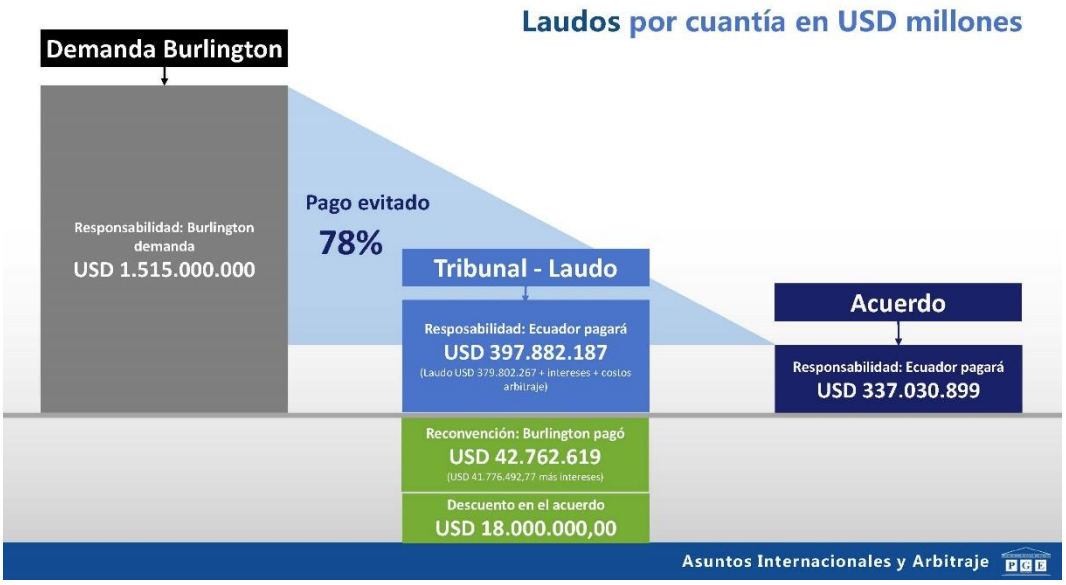
Laudos por cuantía en USD millones
Demanda Burlington
Responsabilidad: Burlington demanda
USD 1.515.000.000
Pago evitado
78%
Tribunal - Laudo
Resposabilidad: Ecuador pagará
USD 397.882.187
(Laudo USD 379.802.267 + intereses + costos arbitraje)
Reconvención: Burlington pagó
USD 42.762.619
(USD 41.776.492,77 más intereses)
Descuento en el acuerdo
USD 18.000.000,00
Acuerdo
Responsabilidad: Ecuador pagará
USD 337.030.899
Asuntos Internacionales y Arbitraje

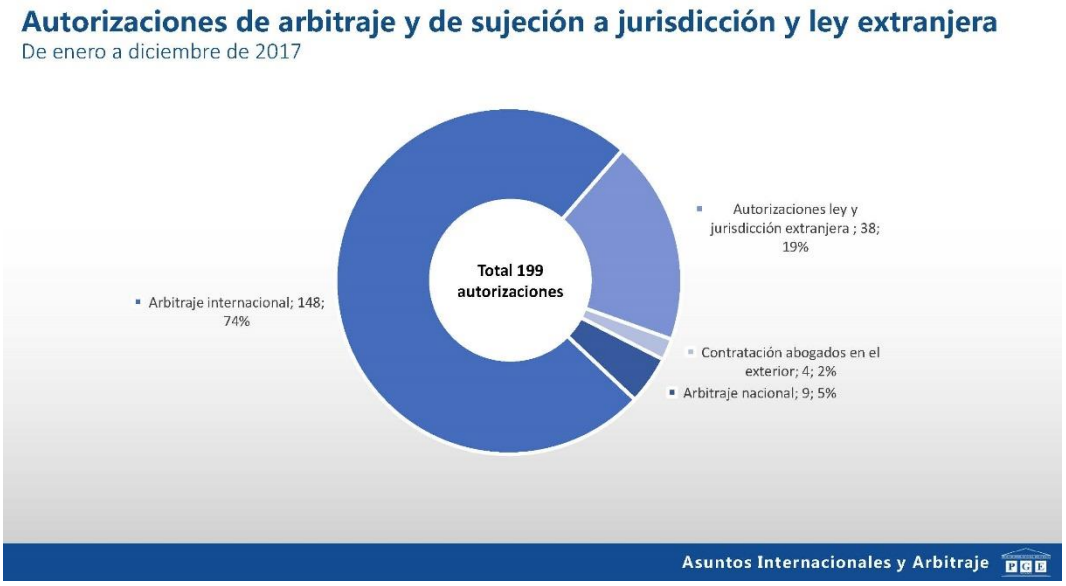
Autorizaciones de arbitraje y de sujeción a jurisdicción y ley extranjera
De enero a diciembre de 2017
Total 199 autorizaciones
Autorizaciones ley y jurisdicción extranjera ; 38; 19%
Arbitraje internacional; 148; 74%
Contratación abogados en el exterior; 4; 2%
Arbitraje nacional; 9; 5%
Asuntos Internacionales y Arbitraje

Arbitraje Nacional

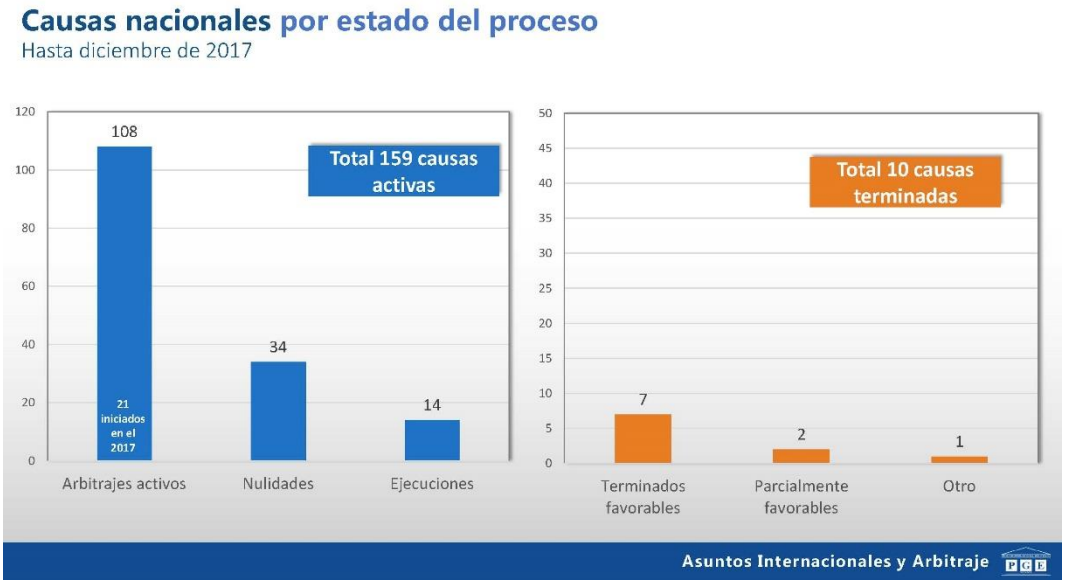

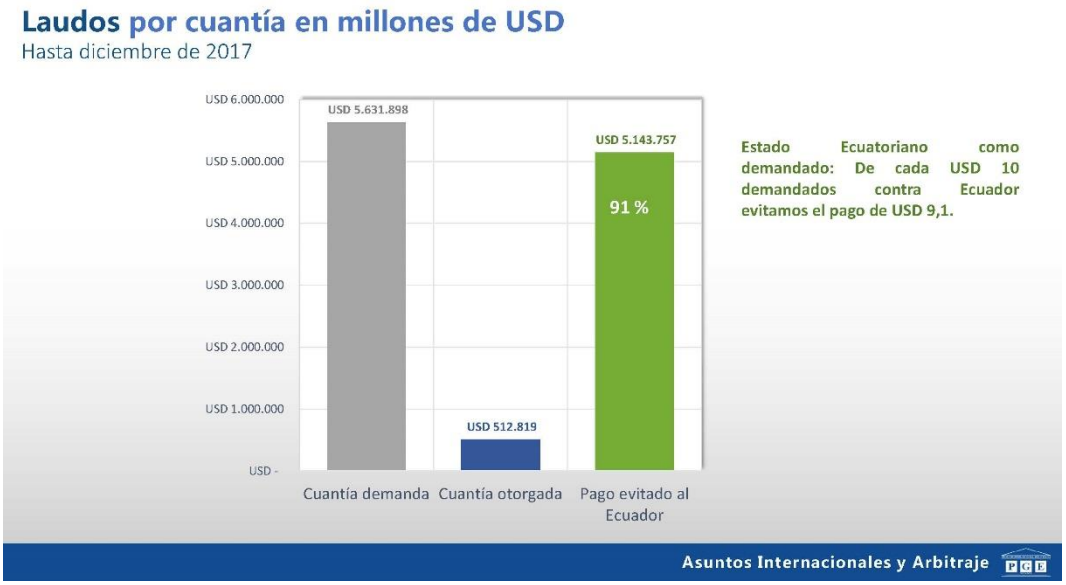

DERECHOS HUMANOS

2017

3 Derechos Humanos

A partir de enero de 2017 hasta diciembre de este año, la Procuraduría General del Estado ha ejercido la defensa jurídica del Ecuador ante los diferentes sistemas de protección de derechos humanos, siendo estos: el Sistema Interamericano conformado por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sus diferentes comités y grupos de trabajo.

El equipo de abogados especialistas en la materia, en base a su permanente preparación, ha orientado su estrategia de litigio internacional en una efectiva defensa jurídica para el Estado, en los 46 trámites notificados en este período, que forman parte de los 233 casos que se encuentran activos ante los diferentes organismos de protección de Derechos Humanos.

Las líneas jurídicas de defensa estatal en materia de Derechos Humanos, han sido cuidadosamente trazadas por el equipo de abogados de la Procuraduría, y se plasman en cada uno de los escritos presentados por el Estado ecuatoriano, en procura de obtener resoluciones ceñidas a los diferentes instrumentos internacionales suscritos por el país y apegadas a cada uno de los compromisos internacionales a los que Ecuador se ha obligado.

Adicionalmente, la Procuraduría General del Estado, en razón de su experiencia y conocimiento en Derechos Humanos, ha trabajado con diversas instituciones públicas, las cuales han sido asesoradas en la materia, situación que ha permitido entender la importancia de los Sistemas de Protección a Derechos Humanos, pero además ha facilitado la coordinación interinstitucional en pro de los intereses estatales.

Los argumentos estatales desarrollados por la Procuraduría, han sido técnico-jurídicos, por lo que el Estado ecuatoriano ha logrado que las resoluciones de los tribunales internacionales, reconozcan el deseo de Ecuador de cumplir con sus obligaciones internacionales y convencionales, encaminadas a respetar y garantizar los derechos humanos. Al respecto, se puede mencionar que el Ecuador en este periodo ha podido dar cumplimiento a dos Informes de Fondo emitidos por la CIDH, siendo estos James Judge y Darwin García; de igual manera, se logró el archivo por cumplimiento de sentencia del caso García Ibarra sustanciado ante la Corte IDH; asimismo, respecto al mecanismo de reparación material de los casos documentados por la Comisión de la Verdad, la Procuraduría General

del Estado, acatando el orden normativo, ha observado el cumplimiento de legalidad en las diferentes rondas de negociación y posteriormente, ha trabajado en los informes de autorización para la suscripción de los acuerdos reparatorios.

La PGE ante su permanente compromiso con la defensa del Ecuador en materia de Derechos Humanos, prepara con gran firmeza argumental, la postura jurídica en el patrocinio internacional del Estado, enfrentando con especial determinación cada uno de los retos y desafíos que implica diseñar y ejercer la defensa técnica jurídica del país, en cada uno de los casos que litiga.

3.1 Síntesis de la gestión

La Procuraduría General del Estado, interviene en las causas que se tramitan en el Sistema Interamericano y Universal de Protección de Derechos Humanos; y, en el orden interno, en los procedimientos previstos que se encuentran vinculados a la reparación de Víctimas según la ley vigente.

Dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), que está integrado por dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana (Corte IDH), desde enero hasta diciembre de 2017, Ecuador ha sido notificado con 23 nuevas peticiones, 8 informes de admisibilidad, 4 informes de fondo, 3 solicitudes de medidas cautelares y una sentencia. Cabe indicar que la mayoría de las causas corresponden a hechos acontecidos hace más de diez años.

Ante el Sistema Universal, desde enero hasta diciembre de 2017, el Estado ha sido notificado con un total de 7 trámites, los que se encuentran en análisis por parte de los diferentes órganos de Naciones Unidas.

En lo que se refiere al ámbito interno, dentro de este mismo período, la PGE ha recibido 59 notificaciones de procedimientos relacionados a la Ley de Víctimas.

3.1.1 Causas nuevas en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

De enero a diciembre de 2017, la CIDH notificó al Estado ecuatoriano 23 peticiones nuevas que han sido atendidas por la Procuraduría General del Estado, a través de su Dirección Nacional de Derechos Humanos, en coordinación con las instituciones públicas relacionadas a los hechos materia del Reclamo.

3.1.2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos Informes

Entre enero y diciembre de 2017, la CIDH emitió 8 informes de admisibilidad, 12 archivos de peticiones y 3 archivos de medidas cautelares. Durante ese lapso, dicho organismo notificó al Ecuador con 4 informes de fondo a través de los cuales la CIDH presumió la existencia de violación a los Derechos Humanos.

3.1.3 Resolución 1/16

El 18 de octubre de 2016, la CIDH, buscando reducir el retraso procesal de las causas en su conocimiento, expidió la Resolución 1/16, mediante la cual resolvió diferir el tratamiento de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo de las peticiones que entre otras causales han estado pendientes ante la Comisión por un lapso extenso. Al respecto, acumular admisibilidad y fondo en razón del lapso de tiempo de tramitación vulnera el derecho a la defensa del Estado, ya que la CIDH pretende imputar este retardo a los Estados, cuando realmente la Comisión como el organismo cuasijudicial tiene la competencia plena de emitir informes. Adicionalmente, se observaría una vulneración al principio de preclusión, ya que las etapas, a pesar de estar definidas por el Reglamento, podrían integrarse en una sola según el criterio de la CIDH. En aplicación de la citada resolución, la Procuraduría General del Estado, en 2017, ha sido notificada con 16 casos en los que se resolvió diferir el tratamiento de la admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo, incrementando así el volumen de gestión en las causas al tener que presentar las observaciones sobre el fondo en aquellos casos sobre los que se encuentra pendiente la decisión sobre admisibilidad.

3.1.4 Medidas cautelares

En el período comprendido entre enero-diciembre 2017, la CIDH notificó al Estado con 3 solicitudes nuevas y archivó 3 solicitudes correspondientes a los años 2012 y 2014, al no determinarse la existencia de gravedad, urgencia y daño irreparable, fundamentos característicos de estas medidas.

Ecuador mantiene una clara posición respecto a la falta de convencionalidad de las medidas cautelares y, por tanto, de la capacidad de la CIDH para dictarlas. Sin embargo, actuando bajo el principio de buena fe, siempre ha informado de las acciones que adopta para proteger los Derechos Humanos. Cabe indicar que contra el Estado ecuatoriano, la CIDH no ha otorgado en este periodo ninguna medida cautelar.

3.1.5 Causas en la Corte IDH

En el período enero-diciembre de 2017, no han sido sometidos para conocimiento de la Corte IDH casos relacionados con Ecuador. En el mes de diciembre de 2017, la Corte IDH notificó al Estado con el archivo del caso García Ibarra por cumplimento total de la sentencia.

3.1.6 Sentencias en la Corte IDH

En el período enero-diciembre de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió 1 sentencia respecto al caso Vásquez-Durand vs. Ecuador, misma que se encuentra en etapa de cumplimiento.

3.1.7 Medias provisionales

La Corte IDH en el caso ecuatoriano, no ha registrado ninguna solicitud de medidas provisionales, dentro del período enero-diciembre 2017.

3.1.8 Causas en SIDH por Monto

A través de su defensa internacional en materia de Derechos Humanos, en el período enero-diciembre de 2017, la Procuraduría General del Estado ha evitado a Ecuador el pago aproximado de USD 11 millones de dólares, por concepto de reparación material e inmaterial a las víctimas, según las pretensiones planteadas que no han sido reconocidas.

3.1.9 Causas notificadas en el Sistema Universal de Protección de Naciones Unidas

El Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, integrado por varios comités, grupos de trabajo y relatorías, dentro del período enero-diciembre de 2017, ha notificado al Ecuador, un total de 7 procesos ante el Comité para la Eliminación de la discriminación Racial y los grupos de trabajo de Desapariciones Forzadas o involuntarias y de las Detenciones Arbitrarias, así como de la Relatoría Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias.

3.1.10 Ley de Víctimas

A nivel interno, de conformidad con la Ley de Víctimas y el Reglamento de procedimientos para acuerdos reparatorios, en el período enero-diciembre de 2017, la Procuraduría General del Estado ha sido notificada con 59 procesos que se encuentran en trámite por disposición de esta normativa; de ellos, 262 son causas activas, 78 se encuentran con acuerdos de reparación inmaterial con la Defensoría del Pueblo y 184 se encuentran en la fase para acuerdo indemnizatorio en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

3.2 Casos relevantes

Casos resueltos

3.2.1 Corte Interamericana de Derechos Humanos

3.2.1.1 Vásquez Durand

Hechos que se desarrollaron en la temporalidad del conflicto limítrofe armado del Alto Cenepa entre Ecuador y Perú en el que Jorge Vásquez Durand, comerciante de nacionalidad peruana, dedicado a la venta de artesanías entre ambas naciones, fue víctima de desaparición forzada en el año 1995. La petición inicial ante la CIDH fue presentada el 9 de marzo de 1995, se sometió a la Corte IDH en 2015. Este caso también fue documentado en el Informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador. El Tribunal Interamericano emitió sentencia el 15 de febrero de 2017, la cual fue notificada al Estado ecuatoriano en abril de este mismo año.

Ecuador presentó como excepción preliminar la existencia de un mecanismo de reparación nacional (Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008) que responde a los estándares interamericanos, por lo que la Corte IDH no debía pronunciarse sobre el fondo (vulneraciones de derechos humanos), y consecuentemente tampoco sobre reparaciones. En este sentido, aunque la Corte IDH desechó la excepción del Estado, valoró y reconoció los avances del Estado al contar con un mecanismo interno de reparación de víctimas de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.

El Tribunal Interamericano en su fallo recogió los argumentos del Estado sobre la protección judicial (artículo 25 de la Convención), y declaró que no existió la alegada vulneración por la inefectividad del hábeas corpus que en el caso de haber sido interpuesto por las víctimas, pudo haber generado un proceso de búsqueda de mayor efectividad. El organismo de justicia interamericano no declaró la vulneración del artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, ya que al valorar la posición estatal se demostró que existe una adecuada tipificación del delito de desaparición forzada dentro del Código Integral Penal ecuatoriano (COIP).

De otro lado y a pesar de que las víctimas alegaron que habría existido un patrón de desapariciones forzadas a ciudadanos peruanos en el contexto del Conflicto Bélico del Alto

Cenepa entre Ecuador y Perú, las pruebas presentadas por el Estado permitieron que la Corte IDH concluyera que no existían evidencias de tal acusación. En torno al análisis de reparaciones, la Corte IDH al reconocer la demostración técnica del Estado, excluyó de la reparación a una de las alegadas víctimas, señora María Durand. El Estado presentó dos peritajes sobre Comisión de la Verdad y uno sobre Derecho Internacional Humanitario, mismos que fueron valorados por el Tribunal en la sentencia.

En sentencia de 18 de abril de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró vulnerados los siguientes derechos: libertad, vida, integridad personal, reconocimiento de la personalidad jurídica, garantías judiciales. La Procuraduría General del Estado, informará al Tribunal, hasta el 18 de abril de 2018, sobre las medidas de reparación adoptadas.

3.2.2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

3.2.2.1 James Judge

Caso relacionado con la máscara de oro con ojos movibles de platino que fue hallada en 1967, en la

Isla de la Tolita durante excavaciones realizadas por el señor James Judge, sin contar con autorización para ello, quien encontró varios objetos arqueológicos entre los que destacó la máscara de oro. La joya fue declarada propiedad del patrimonio nacional mediante Decreto Supremo 320 de 6 de mayo de 1975 y actualmente es propiedad de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

El señor Judge alegó que la propiedad de la máscara le correspondía, y que al aplicarle el Decreto Supremo retroactivamente, su derecho a la propiedad había sido conculcado. Ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) el peticionario solicitó una indemnización de USD 11 816 000,00 valor sustentado en el costo de la máscara y en la presunta violación a sus derechos, monto que resulta invaluable por ser parte del patrimonio nacional.

La defensa del Estado, tras un proceso que duró casi 16 años, logró probar que el señor Judge no estaba autorizado a realizar excavaciones en la Isla de la Tolita, así mismo, probó que la máscara de oro con ojos movibles de platino es parte del patrimonio nacional ecuatoriano, por lo que no cabía otorgar indemnización alguna al señor Judge.

El 29 de noviembre de 2016, la CIDH, en su Informe de Fondo No.45/16, señaló que “el Estado de Ecuador no es responsable por la violación al derecho a la propiedad del señor

James Judge" y, por tanto, "no resulta exigible al Estado ecuatoriano el pago de una justa indemnización". De igual manera el órgano internacional en el citado informe recomendó al Estado "adoptar las medidas necesarias para que el señor James Judge pueda contar con una decisión definitiva en el marco del recurso de inconstitucionalidad que presentó en 1993".

Al respecto, el 3 de marzo de 2017, el Estado informó a la CIDH que la Corte Constitucional, como entidad competente para conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad contra actos normativos, estableció en sesión de Pleno, que la decisión emitida por el Tribunal de Garantías Constitucionales el 27 de diciembre de 1995, mediante la cual se rechazó la demanda de inconstitucionalidad, es la decisión definitiva en la casusa No. 26-93. Informando así sobre el cumplimiento total del Informe de Fondo.

En tal sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó el Informe No. 44/17 de 23 de mayo de 2017, en el que puso fin al proceso relacionado a la máscara de oro y ojos de platino, extraída de la Isla de la Tolita en la provincia de Esmeraldas, en virtud de que el Estado ha dado cumplimiento total del Informe No. 45/16.

3.2.2.2 Darwin García

En la madrugada el día 12 de septiembre de 1993, en un baile popular en la ciudad de Otavalo, se produjo un enfrentamiento entre los hermanos Segundo y José de la Cruz y el Señor Edwin Guzmán por una parte y los hermanos Jorge Darwin y Franklin Plutarco Garcia por otra, lo que produjo la muerte de Darwin Garcia y lesiones de Franklin Garcia por disparos proferidos por Segundo de la Cruz.

Al momento de los hechos los señores Segundo de la Cruz y Edwin Guzmán, eran miembros activos de la Policía Nacional, e hicieron uso de sus armas de dotación.

El 09 de noviembre de 1994, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en relación a la muerte del señor Jorge Darwin García Espinoza y las lesiones a su hermano Franklin Plutarco García Espinoza, así como por las falencias en la investigación y la administración de justicia.

El 28 de julio de 2015, la CIDH emitió un Informe acumulado de Admisibilidad y Fondo, en el cual recomendó:

- Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declarados en el informe

- Disponer mecanismos de no repetición, entre ellos: a) capacitación a la Policía Nacional sobre estándares internacionales en derechos humanos, b) mecanismos para asegurar la efectiva rendición de cuentas en el fuero, penal, disciplinario o administrativo en casos de presunto abuso de poder de agentes del Estado; y c) medidas legislativas, administrativas y de otra índole para investigar la necesidad y proporcionalidad del uso letal de la fuerza por parte de los funcionarios policiales.

A partir de la fecha en la que el Estado fue notificado con el Informe de Admisibilidad y Fondo, se inició un proceso diálogo con el representante y apoderado de las víctimas reconocidas en el citado Informe, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Interamericana, en el cual la Procuraduría General del Estado acompañó y asesoró de manera activa y adecuada. En tal virtud, luego de que las partes han llegado a un acuerdo, el Procurador luego de realizar el control de legalidad correspondiente, autorizó mediante Oficio No. 12951 de 14 de noviembre de 2017 la firma del acuerdo de reparación entre el Ministerio del Interior y la apoderada especial de las víctimas con el cual se dio cumplimiento total del Informe de Admisibilidad y Fondo.

Casos en litigio

3.2.3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH

Admisibilidad

3.2.3.1 Comunidad de San Pablo de Amalí

Este caso guarda relación a concesiones otorgadas en el año 2004 por parte del CONELEC, a favor de la empresa Hidrotambo, para la puesta en marcha del Proyecto de la Central Hidroeléctrica “San José del Tambo”, sobre la cuenca hidrográfica del Río Dulcepamba en el cantón Chillanes y sus afluentes, por lo que, los peticionarios afirman que el desarrollo de este proyecto, presuntamente habría afectado a la Comunidad de San Pablo de Amalí.

Algunos de sus moradores se opusieron al desarrollo del Proyecto, alegando que no habría existido una consulta previa. Resultado de esta postura, se habrían generado algunos hechos de violencia, que involucraron a algunos pobladores de esta Comunidad, así como otros actores privados y públicos. A consecuencia de estos sucesos, se dio inicio a una serie de procesos administrativos y judiciales en diferentes jurisdicciones.

La defensa estatal, mediante oficio de 2 de octubre de 2017, presentó sus observaciones sobre la admisibilidad de la petición, alegando como excepción, la falta de caracterización de los hechos como violatorios a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que tanto el proceso de concesión a favor de la Hidroeléctrica, así como las posteriores declaraciones de utilidad pública, auditorías y juicios de expropiación, se enmarcaron en lo legalmente dispuesto, sin producir vulneraciones a los derechos de los peticionarios. En igual sentido, el Estado manifestó la falta de agotamiento de recursos internos, puesto que los peticionarios pudieron interponer recursos a fin de reclamar los supuestos daños al medio ambiente e impugnar el proceso de concesión y las resoluciones que impusieron servidumbres y declararon de utilidad pública a bienes para la construcción del proyecto hidroeléctrico. Derechos presuntamente vulnerados: vida, integridad personal, propiedad, protección judicial.

3.2.3.2 Joba Fonfay Vásquez y otros (ex diputados)

Caso en torno a 12 ex diputados del Congreso Nacional, que fueron elegidos para cumplir sus funciones, en el período comprendido entre el 5 de enero de 2007 al 4 de enero de 2011, quienes fueron declarados en receso por parte de la Asamblea Constituyente del Ecuador mediante Mandato Constituyente No. 01, de noviembre de 2007, que declaró en receso a todos los diputados electos para ese período. El artículo 7 del citado Mandato disponía: “Este receso no será susceptible de interrupción, impugnación, acción de amparo constitucional u otra acción judicial”. Los peticionarios en el año 2010 presentaron una acción de protección, que fue declarada improcedente en primera y segunda instancia.

La defensa estatal, mediante oficio de 2 de agosto de 2017, presentó sus observaciones sobre la admisibilidad de la petición alegando como excepción, la falta de caracterización de violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que la declaratoria de receso de los diputados, dispuesta por la Asamblea Constituyente, se enmarcó en las facultades a ésta concedida por el pueblo ecuatoriano mediante consulta popular, sin que esta acción haya vulnerado los derechos de los peticionarios. En igual sentido, el Estado alegó el abuso del derecho de petición, ya que los peticionarios simularon el agotamiento de recursos internos a través de la interposición de una acción de protección en la jurisdicción interna, 3 años más tarde de sucedidos los hechos, con la única finalidad de acudir al SIDH.

Derechos presuntamente vulnerados: garantías judiciales, principio de legalidad y retroactividad, igualdad ante la ley, protección judicial.

3.2.3.3 Carlos Pérez Barriga (accionista de diario El Universo)

Caso originado a partir de que el señor Pérez Barriga (accionista del diario El Universo), solicitó por escrito, en el año 2010, al Presidente de la República, información de los contratos firmados con la empresa encargada de producir campañas publicitarias, que habrían sido transmitidas, a través de avisos publicitarios por varios canales de televisión ecuatorianos, en partidos del mundial de fútbol Sudáfrica 2010. Las campañas denominadas "Manos" y "Ya Basta", habrían tenido como objetivo promocionar en el país, la aprobación de la Ley de Comunicación. Aunque dichas campañas publicitarias fueron transmitidas en forma anónima el peticionario sostuvo que, el Presidente de la República, habría señalado públicamente que fueron contratadas y transmitidas por encargo del Gobierno.

La solicitud de información del señor Pérez fue negada por el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, ante la “inexistencia de los datos solicitados en poder del requerido”, de conformidad al Art. 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). Ante la negativa, el señor Pérez Barriga presentó una acción de acceso a la información en la vía judicial, que fue inadmitida en todas las instancias de la jurisdicción interna.

El 21 de agosto de 2017, el Ecuador presentó sus observaciones sobre admisibilidad. En esta oportunidad el Ecuador alegó que la petición no contiene hechos que caractericen violaciones a los derechos humanos de la CADH, dado que el señor Pérez Barriga no se encontró limitado en el acceso a la información concerniente a una contratación pública, es más el Ecuador indicó que la información solicitada por el peticionario era de libre acceso y se encontraba disponible en el portal de compras públicas del SERCOP. Adicionalmente, en el desarrollo de las causas constitucionales de acceso a la información, se constató que las decisiones tanto de primera como de segunda instancia fueron fundamentadas y no violentaron los derechos del señor Pérez Barriga, por lo que, sus pretensiones ante el organismo internacional se basaron únicamente en su inconformidad con las decisiones internas. En el mismo sentido, Ecuador alegó la falta de agotamiento de recursos internos ya que el señor Pérez Barriga no solicitó a la institución correspondiente la información que requería, a pesar de que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública le brindaba esa opción; y, de igual manera, el Estado señaló la falta de agotamiento de

recursos internos con relación a la acción de inconstitucionalidad, que el peticionario pudo presentar respecto a la presunta incompatibilidad del Art. 20 de la LOTAIP.

Derechos presuntamente vulnerados: libertad de expresión, protección judicial.

3.2.3.4 Elektra Borja y otros (predio aeropuerto de Manta)

El caso se origina en Manta, cuando en noviembre de 1972 un inmueble de 256.000 metros cuadrados aproximadamente, fue declarado de utilidad pública con orden de expropiación urgente a favor de la Dirección de Aviación Civil (DAC). El juicio de expropiación del predio se inició en el año 2000.

Según los peticionarios, este inmueble es parte del Aeropuerto Eloy Alfaro de Manta y a pesar de la existencia de una sentencia emitida a la luz del juicio de expropiación que dispuso a la DAC el pago de USD 2 568 010,60, por el bien expropiado, no se ha cumplido. Esto a pesar de que en dicho proceso la defensa de la institución sostuvo que el monto requerido es exorbitante en comparación con los avalúos de predios similares. La falta de ejecución, manifiestan los peticionarios, originó el inicio de nuevos procesos en diferentes jurisdicciones como la civil, penal, entre otras.

El 26 de octubre de 2017, el Estado ecuatoriano dio respuesta a las observaciones aportadas por los peticionarios, en la que manifestó como excepciones preliminares, la falta de competencia del organismo interamericano en razón del tiempo ya que los hechos se circunscriben al año 1972, tiempo en el cual, el Estado no había ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, se alegó la falta de agotamiento de recursos internos con relación al juicio de expropiación del predio ya que la peticionaria contaba con un juicio ejecutivo para la ejecución de la sentencia, el cual fue interpuesto erróneamente por los solicitantes.

Derechos presuntamente vulnerados: propiedad, protección judicial, protección de la honra y dignidad, igualdad ante la ley de la CADH.

3.2.3.5 César Ataulfo Carrión Moreno (30-S)

El caso se relaciona a la insubordinación policial que se generó en Ecuador, principalmente en la ciudad de Quito, el día 30 de septiembre de 2010, en contra del entonces Presidente de la República Ec. Rafael Correa Delgado, por las medidas que éste habría adoptado en relación a los miembros de la Policía Nacional. El punto central en donde se focalizaron las

manifestaciones de los miembros de la Policía Nacional, fue el Regimiento de Policía Quito No. 1, junto al Hospital de la Policía Nacional No. 1, del cual el peticionario era Director.

Según relata el peticionario, el día de los hechos, el ex Presidente de la República, acudió al Regimiento de Policía a fin de intentar controlar la crisis que se había suscitado, sin embargo, se produjeron agresiones por parte del personal policial, razón por la cual el entonces Presidente intentó abandonar el área en helicóptero, sin embargo, no lo realizó ya que el helicóptero no pudo aterrizar porque fue impedido por acciones del personal policial que se encontraban en el lugar. Ante estos hechos, la guardia policial del ex Presidente decidió conducirlo al Hospital Quito No. 1, lugar en el cuál permaneció aproximadamente 10 horas, mientras las manifestaciones continuaban a las afueras del Hospital. Cuando el ex Presidente salió del lugar, se produjo un enfrentamiento entre los miembros del GEO del Ejército y miembros del GOE y GIR de la Policía Nacional, mismo que produjo el deceso de dos personas, varios heridos e incluso daños materiales.

La defensa estatal mediante oficio de 7 diciembre de 2017, presentó sus observaciones sobre la admisibilidad de la petición alegando como excepción, la falta de caracterización de los hechos como atentatorios a los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que tanto en el proceso penal seguido en contra del peticionario, como en los procesos administrativos desarrollados ante la Policía Nacional y Contraloría General del Estado, se respetaron las garantías del debido proceso, incluso las decisiones adoptadas en el juicio penal, como en el proceso administrativo ante la Policía Nacional le fueron favorables. Por otro lado, la multa impuesta por la Contraloría General del Estado, en el proceso desarrollado en su contra, tuvo como sustento la inobservancia del señor Carrión de disposiciones legales que en su calidad de Director del Hospital de Quito No.1, estaba obligado a atender y no fue impugnada por el señor Carrión pese a tener recursos legales disponibles. Lo que evidencia que todos los procesos se enmarcaron en lo legalmente dispuesto, sin que exista vulneración a los derechos del peticionario. Asimismo, se indicó que el señor Carrión no fue dado de baja por acciones de la institución policial, sino que su salida de la Policía Nacional se dio en base al requerimiento voluntario del peticionario, cuando se encontraba en servicio activo.

De igual manera, el Estado alegó como excepción, el incumplimiento del requisito de 6 meses, esto en virtud de que el señor Carrión presentó su petición ante la CIDH 8 meses después de haber sido notificado con la sentencia de casación dentro del juicio penal que se

seguía en su contra; en tal sentido, el señor Carrión incumplió con el requisito de temporalidad establecido en la Convención Americana sobre la presentación oportuna de peticiones. Finalmente, la defensa estatal alegó la falta de agotamiento de recursos internos, pues el peticionario pudo haber interpuesto recursos tanto judiciales como administrativos a fin de impugnar las resoluciones emitidas en el marco del proceso penal y de los procesos administrativos, sin embargo, decidió no hacerlo.

Derechos presuntamente vulnerados: Integridad personal, libertad personal, derecho a que se presuma su inocencia, protección a la honra y dignidad, libertad de pensamiento y expresión, derecho a la rectificación o respuesta, protección a la familia y derecho del niño y protección judicial.

Medidas Cautelares

3.2.3.6 Fernando Villavicencio y familia (MC-931-16)

Solicitud de medidas cautelares relacionadas a la orden de prisión preventiva dictada en contra de Fernando Villavicencio, a la luz de un proceso penal por el delito de divulgación de información protegida.

El Estado ecuatoriano, mediante oficio de 19 de enero de 2017, puso a conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que la solicitud de medidas cautelares carece de fundamento por no configurarse las características de urgencia, gravedad y daño inminente. Esto en virtud de que la motivación de dicha solicitud, radicaba en las supuestas afectaciones a los derechos políticos, libertad personal y libertad de expresión del señor Villavicencio, debido a la orden de privación de libertad que pesaba en su contra.

Al respecto, la defensa Estatal ha informado que el señor Villavicencio no fue impedido de ejercer sus derechos políticos a candidatizarse a una dignidad de elección popular debido a la orden de privación de libertad que pesaba en su contra, sino que el mismo incurrió en una prohibición dispuesta en la normativa legal electoral, que le impidió inscribir su candidatura, pues el señor Villavicencio se encontraba afiliado a un partido político distinto al que promovía dicha candidatura. En tal sentido, se comprobó que el proceso penal no tuvo relación con la imposibilidad de inscripción del señor Villavicencio.

Por otro lado, respecto a las supuestas afectaciones al derecho a la libertad personal del señor Villavicencio, la defensa estatal mediante oficio de 5 de septiembre de 2017, informó a la CIDH que la misma que nunca se efectivizó y que en la actualidad ha quedado

insubsistente pues las autoridades judiciales ecuatorianas sustituyeron dicha medida por el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica. Por lo que no existen los requisitos de urgencia, gravedad y daño inminente necesarios para el otorgamiento de una medida cautelar.

Derechos presuntamente vulnerados: vida, integridad personal, libertad personal, libertad de expresión, garantías judiciales y derechos políticos.

3.2.3.7 Shuar

Solicitud de medidas cautelares relacionadas a una presunta situación de riesgo de la Comunidad Shuar, por la implementación de proyectos mineros en las parroquias de San Miguel de Conchay y Santiago de Panantza, cantón San Juan Bosco, provincia de Morona Santiago, predios en los que se localizaría el proyecto minero San Carlos Panantza. Los solicitantes alegaron que los propuestos beneficiarios de la medida cautelar, estarían siendo objeto de desalojos violentos, allanamientos y requisas a las viviendas de los pobladores, por parte de personal de la fuerza pública. Afirman que la situación se habría agravado debido al estado de excepción que decretó el Presidente de la República, en el territorio de la provincia.

El 10 de febrero de 2017, el Estado ecuatoriano puso en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que la solicitud de medidas cautelares es improcedente, ya que, existe una falta de determinación de los presuntos beneficiarios, lo cual se contrapone a lo determinado en el artículo 25 (3) del Reglamento de la Comisión. De otra parte, Ecuador ha señalado que la situación no cumple con las condiciones de gravedad, urgencia y de daño irreparable necesarias para su otorgamiento, ya que los desalojos y reubicación de las personas que estaba asentadas de manera irregular en los predios particulares del sector Panantza, se llevaron a cabo en el marco de la ley, y fueron desarrollados de manera adecuada. Adicionalmente, no existe un nexo de causalidad entre lo relatado en la solicitud de medidas cautelares y la supuesta vulneración a los derechos alegados. Posteriormente, el 19 de junio de 2017, los solicitantes presentaron información adicional, la cual fue controvertida por el Estado el 26 de junio de 2017, donde se recalcó que la solicitud era improcedente y la información no aportaba elementos para el otorgamiento de este tipo de medidas.

Derechos presuntamente vulnerados: privación de libertad, vida, integridad personal y propiedad.

3.2.4 Sistema de Naciones Unidas

3.2.4.1 Alarcón Flores (117 exfuncionarios del BCE que se jubilaron antes de cumplir 45 años de edad) - ONU

Los hechos del caso se relacionan con la Resolución N° DBCE-0226-FPJ de 4 de marzo de 2009, en la que el Directorio del BCE dispuso la supresión del pago de las pensiones provenientes del Fondo Complementario Previsional Cerrado-BCE (FCPC-BCE), que venían percibiendo un grupo de ex servidores del Banco Central del Ecuador. Los peticionarios alegan que se habría producido una vulneración al derecho a la seguridad social, a la protección a la familia y a la salud en contra de los ex empleados y jubilados de esa institución. La comunicación se presentó ante el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en 2016 y se transmitió al Estado en el mismo año.

El Estado remitió sus observaciones respecto a la admisibilidad mediante oficios de 10 de febrero, 12 de abril, 16 de junio y 22 de agosto de 2017 respectivamente, en los que ha argumentado la falta de competencia del Comité en razón del tiempo pues los hechos ocurrieron en 2009, mientras que el Protocolo Facultativo entró en vigencia en 2013; la falta de agotamiento de recursos de la jurisdicción interna por parte de los denunciantes, al no haber agotado en ningún caso el recurso contencioso administrativo que era el efectivo e idóneo para solucionar la situación jurídica; y, además, alegó que la comunicación es manifiestamente infundada, debido a que el sistema de pensiones del que se beneficiaban los denunciantes era complementario, consistía en un seguro independiente y adicional, por lo que la suspensión de este no implicaba la imposibilidad de acceso a las prestaciones y beneficios otorgados por el seguro general obligatorio.

El 12 de diciembre de 2017, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CDESC) transmitió al Estado la decisión final adoptada por el Comité el 4 de octubre de 2017, en la que el Comité, tomando en cuenta toda la información proporcionada por las partes, acogiendo los argumentos del Estado ecuatoriano en relación a la excepción de competencia *ratione temporis* del Comité, **dictaminó que la comunicación es inadmisible** de conformidad con el artículo 3(2)(b) del Protocolo Facultativo.

Aceptando los argumentos estatales, el Comité dictaminó que la supuesta violación alegada por los autores, ocurrió el 4 de marzo de 2009 y aunque estos aún sufran las consecuencias de la medida en cuestión, esta circunstancia no modifica la caracterización de ese acto como

instantáneo. Por tanto, los hechos que dieron origen a la violación alegada no son de carácter continuado y tuvieron lugar antes de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo.

La defensa jurídica del Estado, tras un proceso que duró aproximadamente dieciocho meses, logró demostrar ante el Comité la procedencia de su excepción preliminar respecto a la admisibilidad de la comunicación. Con esta decisión, la causa queda archivada, y se evita al Estado el pago de las pretendidas reparaciones a favor de los 117 peticionarios, que hubiera representado a las arcas estatales la erogación de un cuantioso monto indemnizatorio, que solo en devolución de aportes y prestaciones no gozadas desde 2009 más intereses y considerando la expectativa de vida, alcanzaría un valor de alrededor de USD 40 millones de dólares, sin tomar en cuenta los montos a ser calculados de forma particularizada, como las indemnizaciones por daños inmateriales por USD 1 400 mil dólares aproximadamente[1], costas y gastos producidas; y, deudas de créditos adquiridos por las presuntas víctimas que solicitaban se suspendan (USD 700 mil dólares aproximadamente)[2].

3.2.4.2 Carlos Pérez Guartambel- ONU

El caso versa sobre una presunta discriminación racial explícita contra el derecho a tener reconocimiento y protección de matrimonio ancestral indígena, entre el señor Pérez Guartambel de nacionalidad ecuatoriana y la periodista de nacionalidad franco-brasileña Manuela Picq, esto, a pesar que Ecuador es un Estado Plurinacional que reconoce derechos colectivos. La comunicación fue presentada por el señor Carlos Pérez Guartambel, a nombre propio y en representación de varias organizaciones indígenas y campesinas, ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas.

Según el peticionario, en 2016 el Estado ecuatoriano habría negado el reconocimiento del matrimonio ancestral, imposibilitando su inscripción en el Registro Civil de Quito, y el cambio de estado civil del señor Pérez Guartambel, negativa, según alega, es resultado de una doble discriminación contra el matrimonio y la familia indígena, así como la falta de reconocimiento de la persona del señor Pérez Guartambel como autoridad indígena.

El Comité solicitó al Estado que presenté observaciones de admisibilidad, por lo que el 28 de junio de 2017, el Estado presentó ante el organismo exclusivamente los alegatos que corresponden a esta fase procesal, subrayando que el mismo carecía de competencia *ratione*

---

[1] Monto establecido tomando en consideración los montos ordenados por la Corte IDH en los casos Cinco pensionistas Vs. Perú, Quintana Coello Vs. Ecuador y Lagos del Campo Vs. Perú.

[2] Contraloría General del Estado, oficio 21901-DA.1 de 18 de noviembre de 2009.

personae, ya que la petición fue presentada en abstracto, sin identificar claramente a las víctimas, lo cual se contrapone a las disposiciones de la Convención. Del mismo modo, se expuso la incompetencia en razón de la materia, toda vez que los elementos presentados por el peticionario no configuran una vulneración a la Convención. Ecuador señaló también la falta de agotamiento de recursos internos en el ámbito nacional, puesto que el señor Pérez contaba con la acción extraordinaria de protección, acción que habría sido adecuado agotar. Finalmente, la defensa estatal mostró la existencia de un abuso de derecho de petición, ya que el señor Pérez informó al Comité que su pretensión era generar un vínculo matrimonial ancestral con la señora Picq cuando su real objetivo era la obtención de una visa de amparo para la misma.

Derechos presuntamente vulnerados: igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia, al matrimonio y a la elección del cónyuge, artículos 5 a) y d) IV de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

3.3 Información estadística

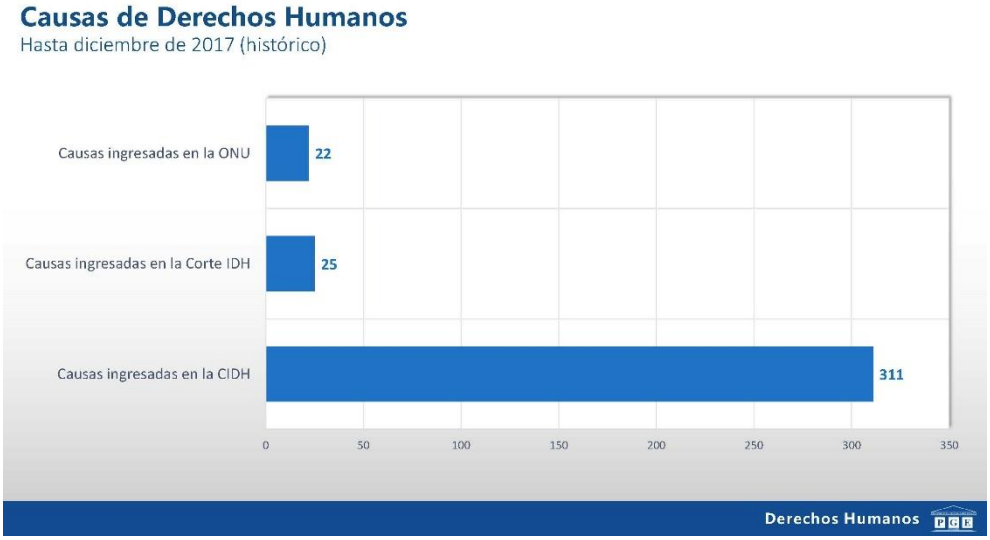

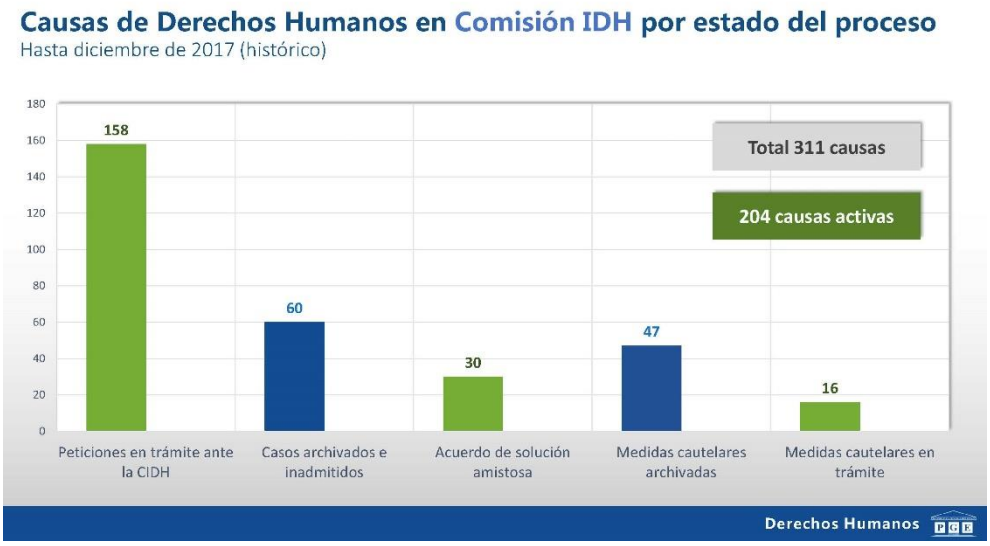
Causas de Derechos Humanos en Comisión IDH por estado del proceso
Hasta diciembre de 2017 (histórico)
Total 311 causas
204 causas activas
158
60
30
47
16
Peticiones en trámite ante la CIDH
Casos archivados e inadmitidos
Acuerdo de solución amistosa
Medidas cautelares archivadas
Medidas cautelares en trámite
Derechos Humanos

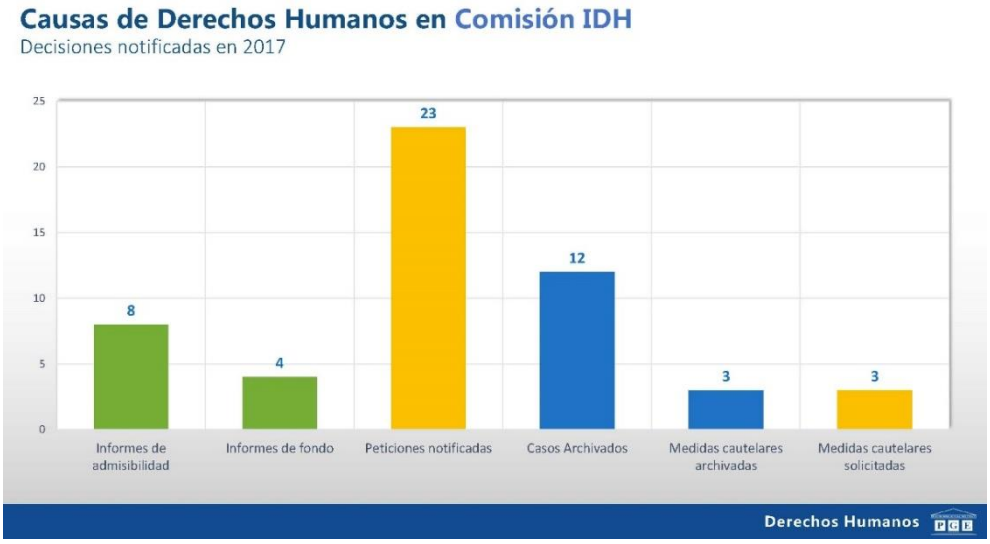
Causas de Derechos Humanos en Comisión IDH
Decisiones notificadas en 2017
8
4
23
12
3
3
Informes de admisibilidad
Informes de fondo
Peticiones notificadas
Casos Archivados
Medidas cautelares archivadas
Medidas cautelares solicitadas
Derechos Humanos

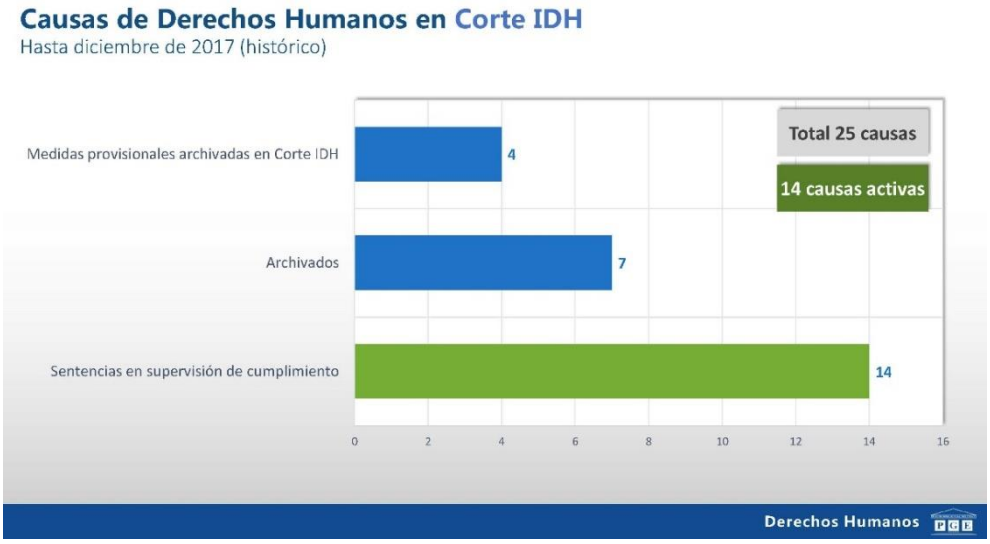
Causas de Derechos Humanos en Corte IDH
Hasta diciembre de 2017 (histórico)
Total 25 causas
14 causas activas
Medidas provisionales archivadas en Corte IDH
4
Archivados
7
Sentencias en supervisión de cumplimiento
14
Derechos Humanos

Causas de Derechos Humanos en Corte IDH

Decisiones notificadas en 2017

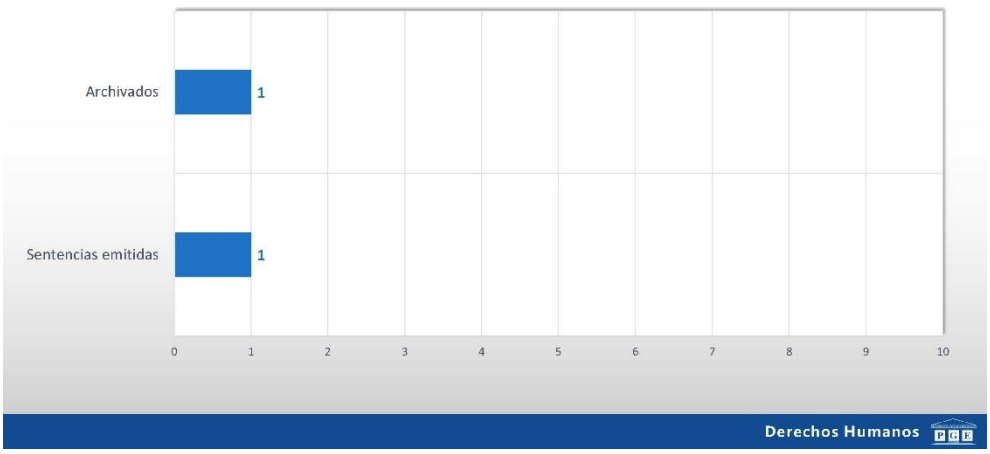

Causas de Derechos Humanos en la ONU por estado del proceso

Hasta diciembre de 2017 (histórico)

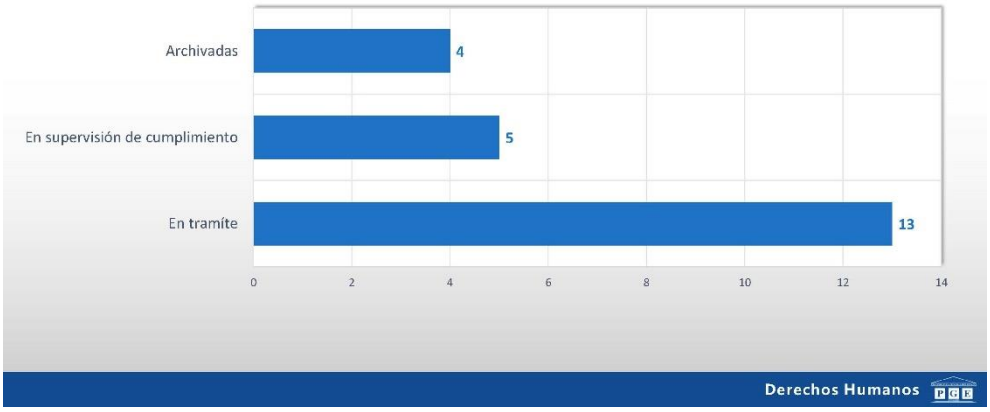

Causas de Derechos Humanos en la ONU por estado del proceso

Notificadas en 2017

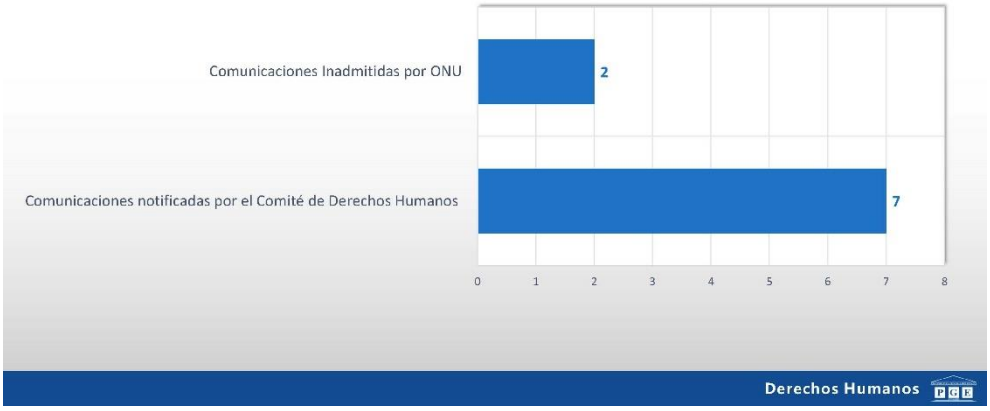

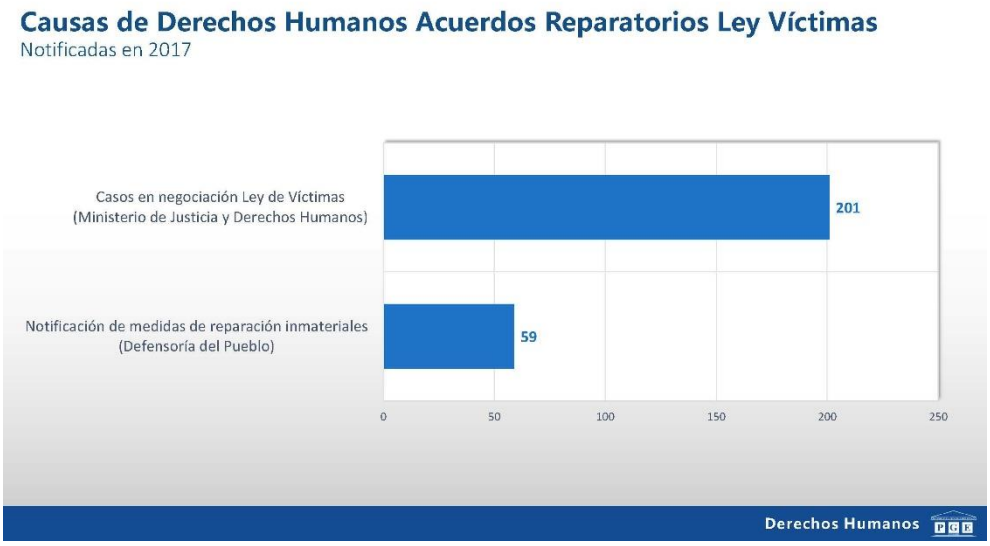
Causas de Derechos Humanos Acuerdos Reparatorios Ley Víctimas
Notificadas en 2017
Casos en negociación Ley de Víctimas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)
201
Notificación de medidas de reparación inmateriales (Defensoría del Pueblo)
59
0
50
100
150
200
250
Derechos Humanos

Causas de Derechos Humanos por cuantía
De enero a diciembre de 2017
USD 53.878.937,78
USD 53.572.263,43
De cada USD 10 demandados contra Ecuador se evitó el pago de USD 9,9.
99%
USD 306.674,35
Cuantía solicitada
Cuantía otorgada
Monto evitado al Ecuador
Derechos Humanos

CONSULTORÍA

2017

4 Consultoría

4.1 Síntesis de la Gestión

La Procuraduría General del Estado ejerce la potestad constitucional de absolver consultas jurídicas con carácter vinculante sobre la inteligencia o aplicación de las normas jurídicas solicitadas por las entidades que conforman el sector público a través de la Dirección Nacional de Consultoría. Esta atribución además se encuentra desarrollada por el artículo 13 de la LOPGE y las Resoluciones Institucionales Nos. 17 publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007 y 121 publicada en el Registro Oficial No. 264 de 25 de agosto de 2010.

La Dirección Nacional de Consultoría tiene a su cargo la ejecución del proceso de absolución de consultas que consiste en el estudio y análisis minucioso de las leyes, doctrina y jurisprudencia aplicable a cada caso consultado para generar un pronunciamiento de carácter vinculante y de aplicación general para la administración pública, orientado a precautelar el interés público, el patrimonio público y la seguridad jurídica en el marco del principio de legalidad contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República.

Durante este año de rendición de cuentas, el Procurador General del Estado, a través de la Dirección Nacional de Consultoría atendió un total de 352 casos de estudio planteados a través de 540 preguntas.

Del total de preguntas mencionadas, la Procuraduría General del Estado emitió 76 pronunciamientos a las consultas formuladas por las máximas autoridades de las entidades que conforman el sector público, de las cuales 50 corresponden a pronunciamientos con carácter vinculante relacionados con materias en las cuales este Organismo no se había pronunciado previamente sobre la aplicación de una norma y 26 pronunciamientos previos que trataban sobre temas que ya han sido objeto de estudio por parte de la PGE.

Igualmente, durante este periodo se atendieron 2 ratificaciones de pronunciamientos ante las solicitudes de reconsideración de pronunciamiento presentadas por algunas entidades del sector público en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 13 de la LOPGE.

La Procuraduría emitió un total de 429 abstenciones en casos en que las consultas presentadas no estaban dirigidas a la inteligencia o aplicación de una norma jurídica, generando adicionalmente ante distintos pedidos de reconsideración a estas respuestas, un

total de 6 ratificaciones de abstención, por cuanto la figura de reconsideración es aplicable únicamente ante la emisión de un pronunciamiento.

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 121 de la Procuraduría General del Estado, se archivaron un total de 27 consultas en los casos en los que las entidades consultantes no cumplieron con los requisitos para la absolución de consultas establecidos por parte de este Organismo.

Finalmente, en el transcurso del año 2017, el "Sistema de Consultas Absueltas" tuvo un total de 25.903 visitas externas. Este aplicativo se encuentra en la página web institucional y en la actualidad cumple con el objetivo institucional de reforzar la aplicación de la normativa que forma parte del sistema jurídico ecuatoriano por parte de las entidades que forma el sector público, además de facilitar el acceso a los pronunciamientos que ha emitido la Procuraduría General del Estado, desde el 21 de abril de 2008, minimizado de esta forma la innecesaria presentación de consultas sobre temas ya absueltos por esta institución.

Adicionalmente con el fin de familiarizar a los usuarios en el uso de esta herramienta informática y reducir los tiempos de consulta online se incluyó en la página web institucional un tutorial del uso del Sistema de Consultas Absueltas.

4.2 Pronunciamientos relevantes

4.2.1 Declaración y pago del impuesto del 1.5 por mil a los activos totales, cuando un contribuyente tiene su planta de producción o fábrica y sucursales en distintos cantones.

Consultante: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante.

Fecha: 18 de enero de 2017.

La Procuraduría General del Estado para atender esta consulta, partió del análisis del domicilio tributario de las personas naturales y jurídicas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 59 y 61 del Código Tributario; al igual que, los artículos 491 letra i), 552 y 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, relacionados con el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales y el establecimiento de los sujetos activos y pasivos de dicho impuesto.

Se estudió el tercer inciso del artículo 553 del COOTAD, el cual regula el evento en el que un sujeto pasivo del impuesto del 1.5 por mil a los activos totales desarrolla actividades en más

de un cantón y dispone que la declaración del impuesto se la debe realizar en el lugar donde mantiene su domicilio principal, debiendo especificar el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones en donde realice actividades económicas relacionadas con ese impuesto.

Finalmente, se analizó el último inciso del referido artículo 553 del COOTAD, el cual prevé que cuando el sujeto pasivo del mencionado impuesto realice su actividad económica en un domicilio distinto al de su domicilio social, el impuesto se debe pagar en el cantón donde tenga ubicada su fábrica o planta de producción.

Con ese análisis previo, este Organismo concluyó que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 553 del COOTAD, los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, deben realizar la declaración y pago total de ese impuesto, a la Municipalidad ubicada en el cantón donde tenga su domicilio principal o social, debiendo determinar en su declaración, el valor del impuesto que corresponde a los otros municipios distintos al de su domicilio en los que ejerzan permanentemente las actividades económicas gravadas. Mientras que, según el quinto inciso del citado artículo 553 del COOTAD, la declaración y pago total del tributo se debe efectuar por el contribuyente a la municipalidad del lugar en que esté ubicada la fábrica o planta de producción, determinando en dicha declaración el valor del impuesto que corresponde a los otros municipios, esto es aquel en el que el contribuyente tenga su domicilio principal o social, así como aquellos municipios en los que se ejerza las actividades económicas gravadas.

4.2.2 Vigencia de las reformas realizadas por la Ley de Eficiencia en la Contratación Pública para la celebración de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias de cantidades de obras.

Consultante: Municipio de Guayaquil

Fecha: 17 de abril de 2017

La Procuraduría General del Estado atendió la consulta formulada por el Municipio de Guayaquil, encaminada a determinar las normas aplicables para la suscripción de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia de cantidades de obra en aquellos contratos suscritos antes de las reformas introducidas por la Ley de Eficiencia en la Contratación Pública (LECP) a los artículos 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).

Este Organismo partió del análisis del derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución, así como del principio de legalidad que rige a la contratación pública contenido en el artículo 4 de la LOSNCP.

Dentro del análisis de la naturaleza de los contratos complementarios este Organismo determinó que éstos se originan y subsisten para permitir el cumplimiento del objeto del contrato principal; y por tanto les es aplicable la definición de contratos accesorios prevista en el artículo 1458 del Código Civil. Por otra parte, en lo que respecta a las ejecuciones de órdenes de trabajo y diferencias de cantidades de obra, se mencionó que si bien estas no requieren para su formalización de la suscripción de un contrato complementario, también son consideradas como instrumentos accesorios al contrato principal y por lo tanto también es pertinente observar el principio general del derecho que determina que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Finalmente se analizó el numeral 18 del artículo 7 del Código Civil que recoge el principio de irretroactividad de la ley y se determinó que la LOECP no tiene efecto retroactivo y rige desde la fecha de su promulgación; y se concluyó que en caso de ser necesario celebrar contratos complementarios, órdenes de trabajo y o diferencia de cantidades de obra en el marco de la ejecución de contratos suscritos con anterioridad a la vigencia de la LOECP, son aplicables para la celebración de tales instrumentos legales las normas jurídicas que regulan a los contratos principales, es decir, las anteriores a la LOECP.

4.2.3 Procedimiento sancionatorio para el personal docente e investigador de una institución de educación superior.

Consultante: Universidad Técnica de Machala

Fecha: 7 de mayo de 2017

Este Organismo atendió dos consultas relacionadas a si el proceso disciplinario que se debe seguir a un docente o investigador dentro de una institución de educación superior era el dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) o el establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), y respecto al cómputo del tiempo para la instauración del proceso disciplinario prescrito en la LOES.

Para ello, del análisis de los artículos 3 y 84 de la Ley Orgánica del Servicio Público así como el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se determinó que el régimen al cual se encuentran sujetos los docentes e investigadores de educación superior, es un régimen

propio regulado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Además, se estudió el artículo 207 de la LOES, que contiene las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores de las instituciones que se encuentran dentro del Sistema de Educación Superior; y también se revisó el artículo 87 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que establece que para cesación del personal académico les son aplicables también los artículos 47 y 48 de la LOSEP, disposiciones que se señaló son de carácter sustantivo y no de carácter adjetivo o procedimental; por lo que, tal remisión no modifica el régimen jurídico específico aplicable a los docentes.

La Procuraduría concluyó que el artículo 207 de la LOES es la norma aplicable para establecer el procedimiento disciplinario de los docentes e investigadores de los establecimientos públicos de educación superior, que incurran en las infracciones previstas en esa norma, así como en las causales de destitución establecidas por el artículo 48 de la LOSEP.

En lo que respecta al cómputo del tiempo del proceso sancionatorio contenido en la LOES se analizaron el antepenúltimo inciso del artículo 207 de esa Ley, los artículos 33 y 35 del Código Civil, así como la Disposición General Tercera del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE que prevé la aplicación supletoria de sus normas procesales. Adicionalmente, se analizó el artículo 118 del ERJAFE que establece el cómputo de términos y plazos.

Finalmente se concluyó que en aquellos casos en los cuales no exista normativa contenida en la reglamentación de cada Universidad a fin de contabilizar el periodo de treinta días hábiles que dispone el artículo 207 de la LOES para que el respectivo órgano superior de cada Universidad sustancie y resuelva los procedimientos disciplinarios de estudiantes, docentes e investigadores, de acuerdo a la Disposición General Tercera del ERJAFE se puede aplicar supletoriamente el numeral 1 de su artículo 118.

4.2.4 Cesión de intereses consorciales en los contratos celebrados al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Consultante: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Fecha: 30 de agosto de 2017.

La Procuraduría General del Estado al atender esta consulta se refirió en primer término a los principios que rigen a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, así como los artículos 5 y 9 Ibídem que en su orden regulan la forma en que deben ser interpretados los contratos y los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública; asimismo, se revisó el artículo 78 de la LONSCP, el cual prohíbe en forma expresa a un contratista del Estado, ceder un contrato que ha sido suscrito al amparo de dicha ley.

Por otra parte, se procedió a analizar los artículos 25 y 67 de la LOSNCP que permiten la asociación de personas naturales o jurídicas para presentar ofertas dentro de los procesos de contratación pública realizados por el Estado ecuatoriano; al igual que el artículo 99 Ibídem que determina las responsabilidades derivadas de la oferta y del contrato que adquieren los miembros que han participado en asociación o consorcio, además de señalar que en caso de ser adjudicado el contrato, su ejecución es completa e indivisible por todos sus miembros, a efectos de precautelar los intereses de la entidad contratante.

Asimismo, se analizó la facultad legal de carácter normativo que tiene el Servicio Nacional de Contratación Pública en esa materia y la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que contiene Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por dicha entidad, específicamente las disposiciones concernientes a la asociación para ofertar y los requisitos que debe contener el compromiso de asociación o consorcio, así como del contrato contenidas en sus artículos 31, 35 y 37.

Se analizó además los principios de oportunidad y legalidad contenidos en el artículo 4 de la LOSNCP y su aplicación al tema materia de la consulta, para finalmente examinar el artículo 63 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, que regula la transferencia o cesión de acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de una asociación, al establecer que la falta de autorización de la entidad contratante constituye causa para la terminación unilateral de los contratos celebrados con las instituciones del Estado.

Con el análisis antes señalado, este Organismo concluyó que de acuerdo al artículo 37 subnumeral 4.8 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072, el cambio de uno de los partícipes de un consorcio o asociación contratista que mantiene un contrato vigente con una institución del Estado, puede ser autorizado por la entidad pública contratante, que para tal efecto tiene la responsabilidad de analizar si quien pretende sustituir a uno de los integrantes o partícipes del consorcio, cumple con todos los requisitos legales, técnicos y

económicos previstos en los pliegos que sirvieron de base para la selección del contratista a efectos de determinar su experiencia y cumplimiento, bajo las mismas consideraciones que sirvieron para valorar la oferta que originalmente permitió la adjudicación del contrato. Lo dicho no exime a la otra empresa o persona integrante del consorcio o asociación de la responsabilidad solidaria e indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato o su ejecución asignadas por el inciso segundo del artículo 99 de la LOSNCP.

4.2.5 Conformación del Consejo Nacional Electoral y plazo para la contabilización del periodo de funciones de los consejeros suplentes que se hubieren principalizado.

Consultante: Consejo de Participación Ciudadana

Fecha: 11 de septiembre de 2017

Para atender la consulta relacionada con el plazo para contabilizar el periodo de duración en funciones de los consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral que, en caso de ausencia definitiva del consejero principal, hubieren reemplazado a éste, la Procuraduría consideró lo previsto en el artículo 218 de la Constitución y analizó el artículo 24 y la Disposición Transitoria Tercera del Código de la Democracia.

Del análisis de las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior se observó que el Consejo Nacional Electoral se integra por cinco consejeros principales, quienes ejercen sus funciones por seis años y que los consejeros suplentes deben renovarse en forma similar a los principales; y que el único caso en que la norma estableció un periodo distinto de duración en el cargo para los miembros del Consejo Nacional Electoral fue el relacionado con la primera renovación parcial en la que no se hizo distinción entre consejeros principales y suplentes.

Este Organismo concluyó que de conformidad con el primer inciso del artículo 24 del Código de la Democracia, los consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral que hubieren reemplazado al consejero principal en caso de ausencia temporal o definitiva, están igualmente sujetos a un periodo fijo de seis años, contabilizado desde la fecha de su designación como consejero principal o suplente, ya que la designación proviene o se origina en un mismo concurso convocado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Finalmente concluyó que corresponde a ese Organismo establecer de quienes integran el Consejo Nacional Electoral, los consejeros principales y suplentes que estén próximos a

cumplir su periodo para que a través del respectivo concurso de méritos y oposición se proceda a designar sus reemplazos.

En lo que respecta a la segunda consulta relacionada con el número de vacantes a ser renovadas a través del concurso de méritos y oposición respectivo, este Organismo analizó los artículos 20, 26 y 34 relacionados con la designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral y las funciones de los consejeros suplentes.

La Procuraduría General del Estado concluyó que de acuerdo al tercer inciso del artículo 20 del Código de la Democracia, en caso de producirse vacantes en la integración del Consejo Nacional Electoral, es responsabilidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a efectos de mantener íntegra la conformación de cinco consejero principales y sus respectivos suplentes, designar a sus reemplazos por el periodo fijo por el cual fueron electos, garantizando así la finalidad de la Función Electoral prevista en el artículo 6 del mismo Código.

4.2.6 Avalúo a observarse en las declaratorias de utilidad pública según las reformas realizadas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública.

Consultante: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

Fecha: 26 de septiembre de 2017.

Dentro de la absolución de la consulta relacionada con el avalúo que se debe observar para el pago del valor de los inmuebles a expropiarse, la PGE analizó como antecedente el artículo 323 de la Constitución de la República, que permite la expropiación de bienes por parte de las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional.

En este contexto, se observó el artículo 446 del COOTAD que prevé la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales para declarar la expropiación de bienes y que de acuerdo con el último inciso del artículo 447 Ibídem, para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se debe aplicar las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSCNP).

Por otra parte, se estudió el artículo 58 de la LOSNCP que establece en su primer inciso que cuando una institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, le corresponde a la máxima autoridad emitir la declaratoria de utilidad pública y de interés

social, a la cual se debe adjuntar, entre otros documentos, el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y, para el caso de obras, también el anuncio del proyecto conforme a los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Adicionalmente, se examinó el artículo 58.1 de la LOSNCP que norma lo relativo a la negociación y precio en los procesos expropiatorios y que determina que, una vez perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se debe buscar un acuerdo directo entre las partes hasta por un plazo máximo de 30 días; al igual que, los artículos 55 letra i) y 139 del COOTAD que regula el ejercicio de la competencia de formar y administrar los catastros inmobiliarios por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Del análisis de las normas citadas se determinó que las reformas introducidas por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública a la LOSNCP, establecieron entre otras, el procedimiento que deben seguir todas las instituciones públicas, incluidos los GADS y sus empresas públicas para la expropiación de bienes inmuebles, incluyendo la forma de calcular el precio que se debe pagar al propietario del respectivo bien, en base de los catastros municipales.

Finalmente, se concluyó que a partir de la reformas realizadas por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, de acuerdo al artículo 58.1 de la LOSNCP, en las expropiaciones requeridas por el sector público, el precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto para el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, debiendo en ambos casos deducir del precio la plusvalía proveniente de las obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

4.2.7 Regulación de las causas y procedimiento aplicable para la remoción de los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados

Consultante: Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

Fecha: 27 de septiembre de 2017.

Para atender esta consulta, la Procuraduría General del Estado se refirió en primer término a la integración de los Consejos Provinciales establecida en el artículo 252 de la Constitución

de la República, así como las disposiciones contenidas en los artículos 43, 44 y 45 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Se señaló además que los artículos 47 y 48 del COOTAD distinguen entre las atribuciones establecidas para el Consejo Provincial como cuerpo colegiado y las atribuciones individuales de cada miembro de dicho Consejo, debiéndose considerar que todas las personas que lo integran son dignatarios de elección popular, ya que está conformado por alcaldes, concejales y miembros de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

Por otra parte, se analizó el artículo 334 del COOTAD que establece las causales de remoción de los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, en cuyo texto no se incluye expresamente a los consejeros provinciales; por lo cual, se realizó el análisis en forma conjunta de los artículos 332, 333, 334 y la parte final del artículo 336 Ibídem.

Se observó que el Capítulo V del Título III del COOTAD, en el que se encuentran ubicados los artículos referidos en el párrafo precedente, regulan la remoción de los miembros de los órganos legislativos de todos los niveles de gobiernos autónomos descentralizados y que ese capítulo establece las causales de remoción del Ejecutivo del GAD (artículo 333), las causales de remoción aplicables a los miembros del órgano legislativo de los GADs (artículo 334) y el procedimiento que se debe observar para que se pruebe la causal de remoción que se imputa al dignatario (artículo 336).

Lo señalado en el párrafo precedente, ilustró la necesidad de entender el artículo 334 del COOTAD, en el contexto del Capítulo en el que está inserta esa norma y que se reitera al observar que la regulación del procedimiento para la remoción de dignatarios de los GAD que establece el artículo 336 del COOTAD en los incisos séptimo y octavo, se refieren en forma expresa a la remoción de los Consejeros Provinciales y que según el artículo 337 Ibídem ubicado en el mismo capítulo, la autoridad cuya remoción se tramita sigue en el ejercicio de sus funciones hasta que el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie; y solo ejecutoriada la resolución que declara con lugar a la remoción, se procederá a su reemplazo, conforme a la ley.

Finalmente se consideró que la remoción de un Consejero Provincial que provenga de un GAD cantonal o parroquial, una vez ejecutoriada, da lugar a su reemplazo ante el órgano legislativo del Gobierno Provincial, pero no determina la pérdida de la calidad de alcalde, concejal y/o miembro de la Junta Parroquial a la que representa dicho dignatario, lo que

permite comprender la previsión que contiene el séptimo inciso del artículo 336 del COOTAD, que impone al Ejecutivo Provincial la obligación de notificar de la remoción al órgano normativo al que representa el Consejero.

4.2.8 Imposición de multas y terminación unilateral en los contratos celebrados al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Consultante: Ministerio de Salud

Fecha: 22 de septiembre de 2017

La entidad consultante formuló 3 consultas relacionadas con la imposición de multas en los contratos celebrados al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación que se detallan a continuación:

1. La primera consulta estaba relacionada a si se puede considerar como límite para la imposición de multas la fecha en la cual se evidenció la voluntad administrativa de terminar un contrato ante la imposibilidad de continuar con su ejecución o ante la inconveniencia para los intereses institucionales de la ejecución total o parcial.

   Al tratar sobre la conformación de la voluntad en la terminación de un contrato este Organismo realizó el estudio correspondiente del artículo 95 de la LOSNCP, para determinar que si bien este constituye un acto administrativo complejo que conlleva la ejecución de cierto número de acciones previas, estas acciones no producen individualmente el efecto jurídico de concluir el contrato ya que este se produce únicamente con la resolución de terminación emitida por la máxima autoridad.

   Finalmente se analizó el artículo 71 de la LOSNCP y el artículo 116 de su Reglamento General que contienen disposiciones legales respecto a la imposición de multas y se concluyó que el artículo 71 de la LOSNCP no ha previsto un límite al valor de las multas que se pueden imponer al contratista, durante la etapa de ejecución del contrato, por retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales; y que compete a la entidad contratante, en salvaguardia del interés institucional, determinar la oportunidad y conveniencia de aplicar en un contrato específico, la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP, que prevé como causal de terminación unilateral y anticipada del contrato, si las multas “superan” la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

2. La segunda consulta estaba encaminada a determinar si conforme a lo dispuesto en el artículo 1561 del Código Civil, en el evento en que contractualmente las partes hayan estipulado un límite para la imposición de multas, el exceso de este límite es considerado como una causal de terminación unilateral del contrato y si se puede imponer multas adicionales al límite pactado de continuar el retraso en el cumplimiento de la obligación contractual.

3. La PGE analizó los artículos 4 y 5 de la LOSNCP para establecer que dichas normas han establecido que los contratos regidos por la LOSNCP se deben interpretar y ejecutar en base a los principios que rigen la contratación pública, precautelando el interés público y que los contratos sean ejecutados en debida forma.

   La PGE dentro del análisis de los artículos 71 y 94 de la LOSNCP, los artículos 112 y 116 de su Reglamento General y el artículo 1561 del Código Civil, determinó que la norma de Derecho Civil no tiene igual dimensión de aplicación en el Derecho Público, donde la voluntad de los contratantes está limitada a las normas que rigen la contratación pública; y que la aplicación supletoria del Código Civil debe enmarcarse dentro de los términos prescritos en la LOSNCP, según lo dispuesto en su artículo 60 que establece que los contratos a los que se refiere esa ley y que son celebrados por las entidades contratantes son contratos administrativos.

   La última consulta formulada sobre el tema está relacionada a si en caso de retardo en el cumplimiento de obligaciones parciales, cuya valoración se encuentra en relación directa con el valor total del contrato, es posible que estas multas sean calculadas con relación a dicho valor.

   Para atender esta consulta se partió del análisis de las disposiciones contenidas en los artículos 71 y 81 de la LOSNCP que tratan respectivamente sobre la imposición de multas por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales en las que existe un cronograma valorado y los casos en los que las entidades contratantes pueden establecer recepciones parciales, de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios.

   Luego del análisis jurídico respectivo este Organismo concluyó que de conformidad con los artículos 71 y 81 de la LOSNCP, en los contratos de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en los cuales se prevea entregas parciales con un

cronograma valorado, ante el incumplimiento o retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, corresponde a las entidades contratantes, aplicar las multas conforme a lo previsto en el contrato por cada día de retraso en su cumplimiento, en función de las entregas parciales que se hubieren estipulado atenta la naturaleza del contrato, considerando el monto de los bienes, obras o servicios que aún no han sido entregados y recibidos a satisfacción por la contratante, puesto que la obligación se entiende cumplida parcialmente en cuanto a los bienes que han sido entregados y recibidos a entera satisfacción por parte de la entidad contratante.

Finalmente se indicó que es responsabilidad de las entidades contratantes, verificar que cada entrega sea realizada en forma sistemática y conforme el cronograma valorado de entregas parciales establecido, así como el cálculo y la imposición de las multas a que hubiere lugar en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, en los términos que se hubiere previstos en la respectiva cláusula contractual.

4.2.9 Prórroga de Funciones de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

Consultante: Secretaría General de la Presidencia de la República

Fecha: 9 de noviembre de 2017

La Secretaría General de la Presidencia de la República, con motivo de la reforma realizada al artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y ante el hecho de que a la fecha de la consulta no se encontraban designados los nuevos titulares de las vacantes existentes en el Consejo Nacional Electoral, formuló dos consultas relacionadas con la prórroga de funciones de los miembros de dicho cuerpo colegiado cuyos periodos estaban próximos a concluir y si dicha prórroga implicaba mantener la representación institucional a través de los actuales presidente y vicepresidente.

Para atender la primera consulta la Procuraduría General del Estado partió del análisis de los artículos 6, 18 y 24 del Código de la Democracia para determinar el procedimiento de conformación del Consejo Nacional Electoral (CNE) y su funcionamiento, y el momento en el que se produce la elección del Presidente y Vicepresidente de ese Organismo.

Por otra parte, se analizó también el numeral 1 del artículo 3 de la LOSEP, el artículo 83 y la Disposición General Décima Octava Ibídem y se estableció que los consejeros del CNE son funcionarios sujetos a periodo fijo, que integran los grupos ocupacionales del nivel jerárquico superior y están excluidos de la carrera del servicio público y la aplicabilidad de las normas de la LOSEP a dichos funcionarios.

También, se analizó el texto reformado del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP que en las letras a) y b) del numeral 4.1 determinan las circunstancias en las que es aplicable la prórroga de funciones de un funcionario público sujeto a periodo fijo.

Este organismo concluyó que de acuerdo a las excepciones previstas en el numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento a la LOSEP, los miembros del CNE cuyos periodos estaban próximos a vencer no podían separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y sean posesionados ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección no había concluido.

Finalmente, para atender la segunda consulta se determinó que la continuidad en el cargo que por excepción admite el numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP para los funcionarios cuyo periodo fijo concluyó, se motiva en la necesidad de garantizar la no interrupción de las actividades institucionales y da lugar a que los funcionarios del nivel jerárquico superior no puedan separarse del desempeño del puesto, conserven la calidad que ostenten, y mantengan la representación institucional correspondiente, hasta que se perfeccione su reemplazo conforme al procedimiento legal respectivo.

La Procuraduría consideró que al no existir la renovación parcial de los miembros del CNE que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevo Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1 del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

4.2.10 Establecimiento de límites máximos y rangos de velocidad por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Consultante: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

Fecha: 5 de diciembre de 2017

Para atender esta consulta, se analizó el ejercicio de la competencia en materia de tránsito y transporte terrestre que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales para identificar la aplicación de las normas nacionales relacionadas a límites de velocidad y rangos moderados.

En ese sentido, se revisó las disposiciones contenidas en el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República y artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD que establecen que es de competencia exclusiva de los municipios la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su respectiva jurisdicción; y, para aclarar el alcance de esta competencia, este Organismo se refirió a lo concerniente a cada una de esas facultades que están definidas en el artículo 116 del COOTAD.

También, se analizó el artículo 130 del COOTAD el cual prescribe que la rectoría del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde a la Cartera de Estado del ramo, misma que es ejercida a través de su respectivo órgano técnico nacional, que en ese caso es la Agencia Nacional de Tránsito.

Posteriormente, se analizó el contenido de la Resolución No. 006-CNC-2012 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, la cual regula la transferencia de la competencia de tránsito y transporte terrestre a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos del país. Dicha norma define las facultades que corresponden tanto al gobierno central como a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de la mencionada competencia.

Por otra parte, se examinó la disposición del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV, que señala entre otros temas, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su jurisdicción, para lo cual deben observar las disposiciones de carácter nacional expedidas por la Agencia Nacional Tránsito ANT. De igual forma, se analizó la disposición del artículo 30 del Reglamento General

para la Aplicación de la LOTTTSV que establece que los GAD al expedir sus ordenanzas en materia de tránsito deben observar que guarden armonía con las políticas emitidas por la Cartera de Estado encargada del tránsito y transporte terrestre así como de la ANT, debiendo comunicar a esta última en forma inmediata de la expedición de sus ordenanzas, para que el órgano nacional pueda ejercer el control correspondiente.

Finalmente, se revisó el contenido de los artículos 190 y 191 del Reglamento General para la aplicación de la LOTTTVS que en su orden disponen que los GAD dentro de sus jurisdicciones determinarán los límites máximos de velocidad con sujeción a los límites establecidos en el artículo 191 de ese reglamento; y, dicho artículo, en su parte final faculta tanto a la ANT como a las municipalidades, manteniendo la debida coordinación, a establecer por razones de prevención y seguridad "límites menores de velocidad", respecto a los límites generales máximos que esa norma determina.

En base al análisis jurídico antes referido, la Procuraduría General del Estado concluyó que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben observar los límites máximos y los rangos de velocidad determinados en el Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTVS; sin perjuicio de que en ejercicio de la atribución de regulación local que les corresponde en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, por razones de seguridad y prevención debidamente justificadas, los GAD municipales puedan establecer límites menores a los establecidos en la norma reglamentaria nacional prescritos según los tipos de vías y vehículos en su respectiva jurisdicción, evento en el cual deben coordinar acciones con la Agencia Nacional de Tránsito.

4.3 Información estadística

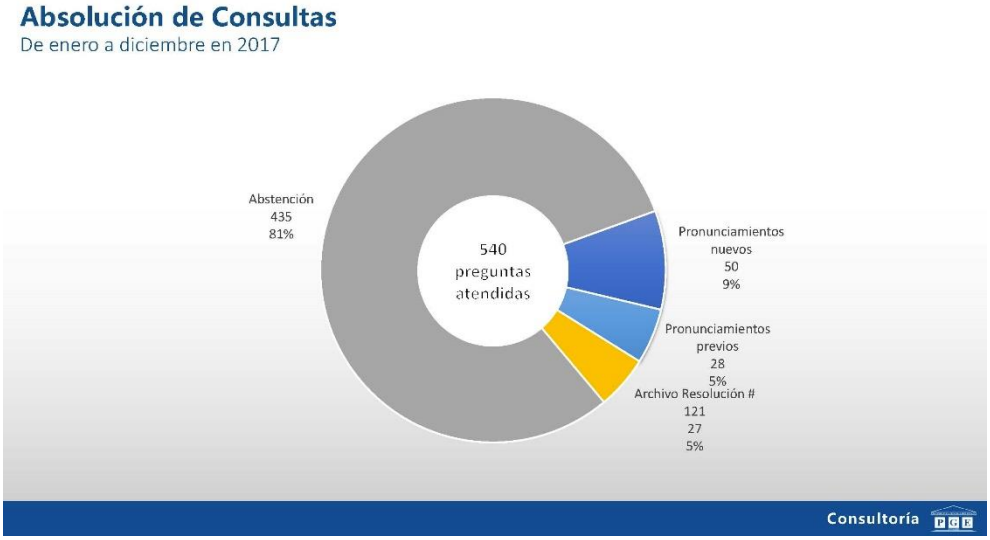

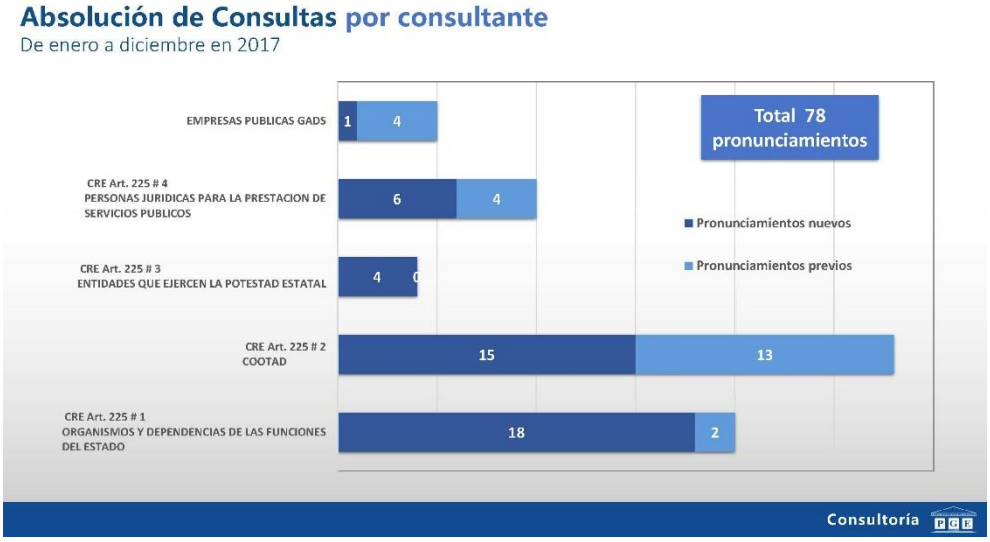

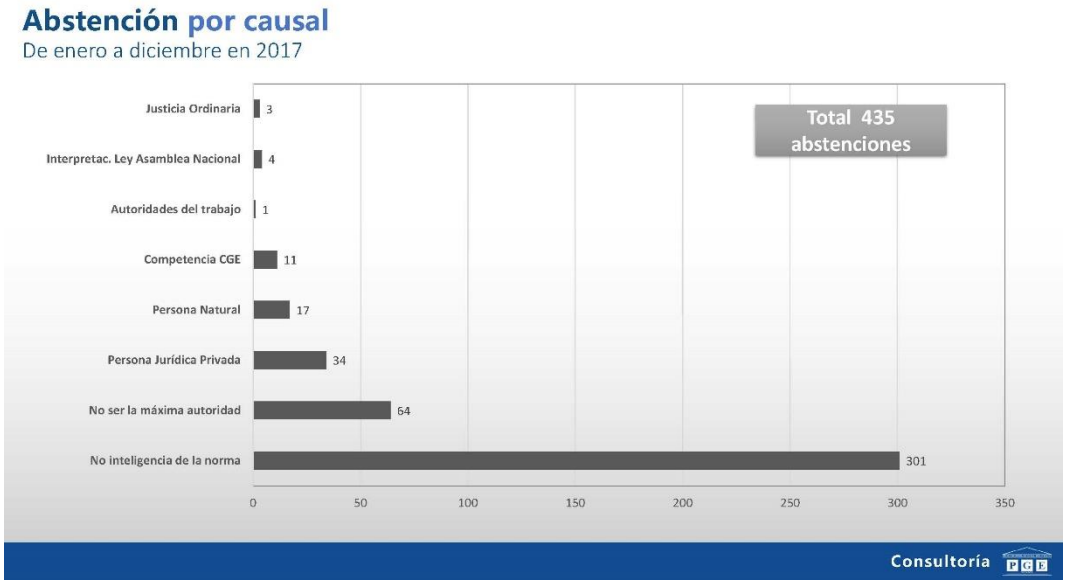
Abstención por causal
De enero a diciembre en 2017
Justicia Ordinaria 3
Interpretac. Ley Asamblea Nacional 4
Autoridades del trabajo 1
Competencia CGE 11
Persona Natural 17
Persona Jurídica Privada 34
No ser la máxima autoridad 64
No inteligencia de la norma 301
0 50 100 150 200 250 300 350
Total 435 abstenciones
Consultoría

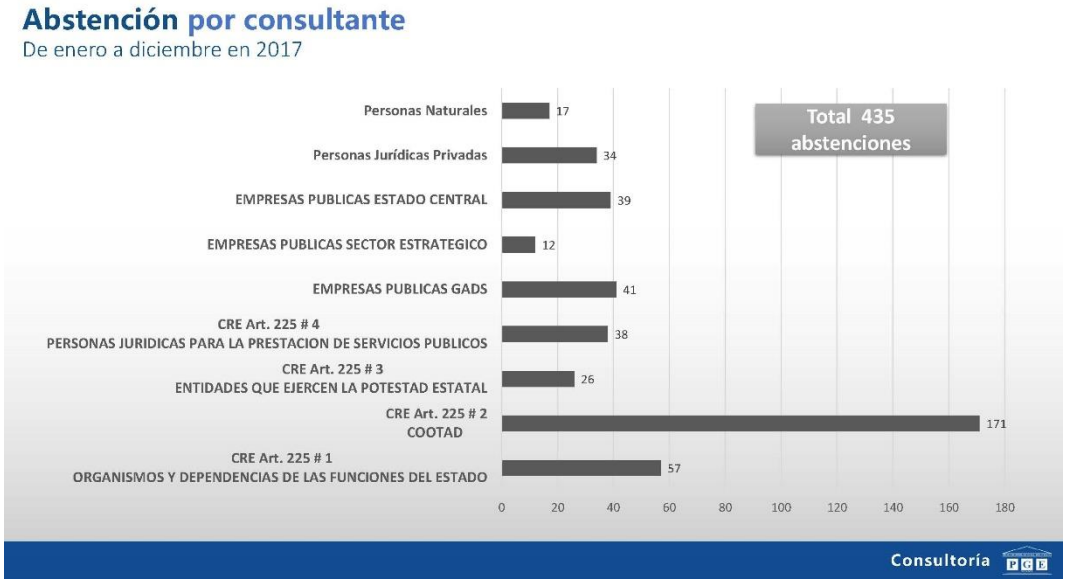
Abstención por consultante
De enero a diciembre en 2017
Personas Naturales 17
Personas Jurídicas Privadas 34
EMPRESAS PUBLICAS ESTADO CENTRAL 39
EMPRESAS PUBLICAS SECTOR ESTRATEGICO 12
EMPRESAS PUBLICAS GADS 41
CRE Art. 225 # 4
PERSONAS JURIDICAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS 38
CRE Art. 225 # 3
ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL 26
CRE Art. 225 # 2
COOTAD 171
CRE Art. 225 # 1
ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO 57
0 20 40 60 80 100 120 140 160 180
Total 435 abstenciones
Consultoría

CONTRATACIÓN PÚBLICA

2017

5 Contratación Pública

5.1 Síntesis de la gestión

La Procuraduría General del Estado, en ejercicio de la facultad otorgada por la Constitución y la Ley, de controlar los actos y contratos que celebren los organismos y entidades del sector público, en concordancia con lo determinado en el Art. 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que concierne a las dependencias, entidades y organismos de las Funciones del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales, procesó 188 casos de control de la legalidad.

El control legal tiene como propósito verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en las normas y principios que rigen a la contratación pública, en los actos y procedimientos preparatorios, precontractuales, suscripción del contrato, su ejecución y liquidación. Del total de casos procesados; 121 de ellos concluyeron con informe final, 62 de éstos se enviaron a la Contraloría General del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y el resto continúa en estudio dentro del término establecido para el efecto.

En relación a la cuantía del total de los casos analizados se observa los siguientes porcentajes: el 82.45% tienen cuantía, mientras que el 17.55% su monto es indeterminado, por el objeto de la contratación.

El monto total de los 188 casos analizados con cuantía durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, asciende a USD 437 581 081,03, y de los 121 finalizados a USD 184 427 013,54

Sobre el sector al que corresponden las entidades a las que se realizó el control de la legalidad, se desprende que el 51,44% de ellos pertenecen a organismos del Régimen Autónomo Descentralizado, el 39.8% devienen de organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, el 1% proceden de organismos de la Función Electoral y, el 7.76% a Personas Jurídicas Privadas.

Adicionalmente, sobre el origen del control, se evidencia que: el 2,92% de los casos materia de estudio, son por petición de la entidad contratante; el 14.56% corresponden a control de oficio por parte de la Procuraduría General del Estado; el 38.83% a denuncias presentadas; y el 43.69 a petición de Funciones del Estado y órganos de control

Sobre las observaciones realizadas en los informes de control de la legalidad, se puede destacar que la más recurrente tiene relación con la publicación parcial de la documentación relevante en el portal COMPRASPÚBLICAS, afectando así el principio de publicidad. La falta de motivación en las resoluciones tomadas por las entidades o sus delegados dentro de los procesos contractuales; la equívoca elección del procedimiento precontractual; y la actuación de la Comisión Técnica de no responder a ciertas preguntas formuladas por futuros oferentes o responderlas con imprecisión en la fase precontractual también posee un porcentaje elevado.

Durante el período se registran además inobservancias que tienen que ver con la incapacidad legal de apoderados de partícipes mayoritarios del consorcio al suscribir la escritura de su conformación, la falta de domiciliación del partícipe mayoritario del consorcio contratista, previo a la firma del contrato, llegando estas a afectar la validez del mismo.

Se ha cumplido a cabalidad con sus funciones de realizar el control de la legalidad, respetando los tiempos establecidos en el artículo 1 de la Resolución No. 040 de 14 de enero de 2016, de esta Casos relevantes

Observaciones al proceso: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA CIUDAD DE AMBATO Y LOS COLECTORES EMISARIO, DESCARGAS MENORES Y QUEBRADA TERREMOTO PARA LA CIUDAD DE AMBATO, CANTÓN Institución

Finalmente, y en ejercicio de las facultades contempladas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, se asesoró a 53 entidades públicas, en temas de contratación pública.

5.1.1 Ambato, provincia de Tungurahua

Contratante: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato.

Monto: USD 26 141 890,07 (sin incluir IVA)

Motivo del análisis: control de oficio por cumplir con los parámetros emitidos para el efecto por esta entidad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del cantón Ambato publicó en el portal institucional del SERCOP en junio de 2016, el proceso de licitación de obra signado con código LICOGADMA-03-2016, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA CIUDAD DE AMBATO Y LOS COLECTORES

EMISARIO, DESCARGAS MENORES Y QUEBRADA TERREMOTO PARA LA CIUDAD DE AMBATO, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA", mismo que fue adjudicado al Consorcio Saneamiento PTAR Ambato (conformado por dos partícipes: 1.- AQUALIA INTECH S.A.; y, 2.- ALVARADO-ORTIZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.).

El 5 de agosto de 2016, se suscribió el respectivo contrato con un plazo de 740 días contados a partir de la notificación de disponibilidad de anticipo, por un valor de USD 26 141 890,07 (sin incluir IVA).

La Procuraduría General del Estado, como resultado del control legal de las fases preparatoria, precontractual y contractual (formalización y forma del contrato) del proceso signado con código LICO-GADMA-03-2016; y, análisis comparativo con la etapa precontractual de los procesos signados con códigos LICO-GADMA-2015-06, LICO-GADMA-08-2015 y LICO-GADMA-10-2015 (estos tres últimos, declarados desiertos), todos con el mismo objeto contractual, concluyó, que:

Etapa preparatoria:

- No publicaron el plan anual de contrataciones en la página web del Municipio de Ambato; tampoco se publicaron en el Portal Institucional del SERCOP los documentos de la impugnación a la Resolución de Adjudicación, la Resolución Administrativa que rechazó dicho recurso, la petición del adjudicatario para la firma del contrato; y, publicó el contrato fuera del tiempo máximo estipulado.

- El Plan Anual de Contrataciones del año 2016, no fue reformado a pesar de que hubo modificaciones.

- El expediente del proceso LICO-GADMA-03-2016, no contiene el estudio de mercado para establecer el presupuesto referencial de éste.

Etapa precontractual:

- El Alcalde subrogante del cantón Ambato, no consideró que existían servidores públicos en la entidad contratante, que como profesionales afines al objeto contractual, pudieron ser nombrados como tales dentro de la Comisión Técnica, y se designó a uno de fuera de dicha entidad.

- Las respuestas de la entidad contratante a 19 preguntas, no absolvieron lo requerido por los interpelantes.

- La Comisión Técnica del proceso habilitó para pasar a la segunda etapa, luego evaluó la oferta y posteriormente sugirió a la máxima autoridad, la adjudicación del contrato, al Consorcio SANEAMIENTO PTAR AMBATO, a pesar de que *éste no cumplió con todos los requisitos mínimos establecidos* en el pliego, dado que no se desglosaron todas las personas naturales del accionista mayoritario de su partícipe AQUALIA INTECH S.A.

- La Comisión Técnica rechazó la oferta del Consorcio AB AMBATO, por la falta de firma al final del formulario único, sin considerar que el resto de los formularios estaban firmados en especial el de la carta de presentación y compromiso, siendo susceptible de convalidación.

- Se emitió la Resolución DA-16-188 de 21 de julio de 2016, que adjudicó la contratación al Consorcio SANEAMIENTO PTAR AMBATO, cuya oferta no cumplió con los requisitos mínimos solicitados en el pliego del proceso.

Etapa contractual:

- Los apoderados de AQUALIA INTECH S.A., quienes suscribieron el contrato de constitución del consorcio SANEAMIENTO PTAR AMBATO, como partícipe de éste, no tenían la capacidad legal para suscribir el mismo, porque eran ciudadanos extranjeros sin calidad de residentes en Ecuador y, se ampararon en poderes que limitaban y restringían su accionar, incumpliendo uno de los requisitos para la validez de dicho contrato; y, este contrato de constitución de consorcio, era uno de los documentos habilitantes y requisito de formalidad del contrato de obra que fue sujeto a control legal.

- Dicha inobservancia, produjo causales para la terminación unilateral del contrato estudiado, así como para demandar la nulidad relativa del mismo.

- Aqualia Intech S.A., compañía anónima española y una de las partícipes del Consorcio contratista, que ejercería en Ecuador la obra pública del objeto contractual, no se domicilió en Ecuador, previo a la firma del contrato.

Dicha omisión, acarrea la nulidad absoluta del contrato, al haberse prescindido de los procedimientos y las solemnidades legalmente establecidas.

Recomendaciones:

1. El Alcalde podrá dar por terminado unilateralmente el contrato referido, amparado en el artículo 64 de la LOSNCP, puesto que éste se suscribió contra expresa prohibición de la ley, al motivarse en la Resolución Nro. DA-16-188 de 21 de julio de 2016, que adjudicó la contratación a un Consorcio que no cumplió con todos los requisitos solicitados en el pliego; así como, por la falta de capacidad legal de los apoderados de AQUALIA INTECH S.A., al suscribir la escritura de conformación del consorcio, documento habilitante del contrato de obra referido; y, porque no existió domiciliación previa al contrato, de la compañía extranjera AQUALIA INTECH S.A., partícipe del Consorcio contratista.

2. La entidad contratante deberá publicar todos los documentos relevantes que aún no lo están y que fueron detallados por esta Procuraduría en el numeral 4.4. del presente documento.

Las otras observaciones deberán ser acatadas obligatoriamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, en todas las etapas de los subsiguientes procesos de contratación.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato deberá notificarnos sobre las acciones implementadas, en relación con la recomendación que consta en el numeral 1, a fin de que esta Procuraduría tome las acciones que le correspondan, con base al artículo 65 numeral 2 de la LOSNCP.

El presente informe de control legal fue notificado a la Contraloría General del Estado con oficio Nro. 12898, de 9 de noviembre de 2017.

5.1.2 Observaciones al proceso: Asfaltado desde Arajuno hasta Shiguacocha, y los ramales a las comunidades de Karapacocha, Killu Kaspi, 20 de marzo y 10 de julio

Contratante: Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza

Monto: USD 6 999 640.24

Revocada la Resolución de Adjudicación a favor del Consorcio Arajuno

Motivo de análisis: control de oficio por cumplir con los parámetros emitidos para el efecto por esta entidad.

El prefecto de la provincia de Pastaza aprobó el pliego y dispuso el inicio del proceso de licitación de obras signado con el código LICO-GADPPz-003-2016, para la construcción del "ASFALTADO DESDE ARAJUNO HASTA SHIGUACOCHA, Y LOS RAMALES A LAS COMUNIDADES DE KARAPACOCHA, KILLU KASPI, 20 DE MARZO Y 10 DE JULIO", el cual fue adjudicado al CONSORCIO ARAJUNO mediante resolución Nro. 320-GADPPz-2016, de 14 de octubre de 2016. Posteriormente, cuando el control de la legalidad estaba en curso, la entidad referida emitió la Resolución No. 021-GADPPz-2017 de 19 de enero de 2017, a través de la cual dejó sin efecto la adjudicación del proceso.

La Procuraduría General del Estado, como resultado del control de la legalidad efectuado a las fases preparatoria y precontractual del proceso antedicho, concluyó que:

- Se recibió indebidamente la única oferta presentada, puesto que se lo hizo a través de una servidora que no contaba con el nombramiento de secretaria de la Comisión Técnica, pues conforme consta en el pliego, era otra servidora la facultada para receptar las ofertas.

- Publicación parcial de la información considerada como relevante del proceso.

- La Comisión Técnica habilitó, y posteriormente la entidad adjudicó el proceso, a una oferta que no cumplía con los requisitos mínimos del pliego, puesto que, no llenó el formulario 1.3 alusivo a la nómina de socios, accionistas o partícipes de personas jurídicas, a pesar de que, el referido consorcio tenía la obligación de hacerlo en razón de la naturaleza jurídica de sus asociados.

- El informe de calificación de ofertas fue notificado a un servidor distinto al Prefecto Provincial de Pastaza (máxima autoridad), sin que este cuente con delegación alguna, y tampoco se recomendó expresamente la adjudicación a favor del Consorcio Arajuno.

Considerando la terminación del proceso en virtud de la revocatoria de la adjudicación, se recomendó a la entidad contratante que las observaciones obtenidas del control de legalidad sean aplicadas obligatoriamente en los subsiguientes procesos de contratación que realicen; además, dichas observaciones también fueron notificadas a la Contraloría General del

Estado, con oficio 10329 de 25 de abril de 2017, acatando así la disposición del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

5.1.3 Observaciones al proceso: "IMPLEMENTACIÓN DEL DATA CENTER"

Contratante: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Monto: USD 720 982,14

Contrato terminado en virtud del cumplimiento de las obligaciones contenidas en éste.

Motivo del análisis: control de oficio por cumplir con los parámetros emitidos para el efecto por esta entidad.

El Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante resolución Nro. GADMSD-R-DCP-2015-273 de 16 de diciembre de 2015, autorizó la realización del proceso de subasta inversa electrónica Nro. SIE-GADMSD-119-2015 para la "IMPLEMENTACIÓN DEL DATA CENTER", el cual fue adjudicado a la empresa Tecnoplus CIA. LTDA.; y, cuyo contrato fue celebrado el 14 de enero de 2016, por un valor de USD 720 982,14 sin incluir IVA y un plazo de ejecución de 30 días.

Posteriormente, el 27 de abril de 2016, se suscribió el acta de entrega-recepción definitiva.

La Procuraduría General del Estado, como resultado del control de la legalidad efectuado a las fases preparatoria, precontractual y contractual del proceso de contratación aludido, concluyó respecto de la etapa precontractual, que:

- El procedimiento de subasta inversa electrónica se eligió equívocamente para esa contratación, en virtud de que el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UN DATA CENTER" fue catalogado como normalizado, a pesar de no abarcar componentes susceptibles de homologarse o estandarizarse, por tanto, debió optarse por un procedimiento aplicable para bienes o servicios no normalizados.

- Publicación parcial de la información considerada como relevante del proceso.

- La Comisión Técnica intervino en la sesión de negociación a nombre de la entidad, sin tener competencia para hacerlo, cuando el facultado era el Director de Compras Públicas en vista de que contaba con delegación de la máxima autoridad.

En lo que atañe a la etapa contractual, se observó que:

- En las cláusulas del contrato se estableció la entrega de un anticipo del 70% de su valor total, pero no se determinó el plazo para su pago, ni existe tal referencia en ninguna otra cláusula del mismo.

En virtud de que el contrato referido se encuentra terminado por la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, se recomendó a la entidad contratante que las observaciones obtenidas del control de legalidad sean aplicadas obligatoriamente en los subsiguientes procesos de contratación que iniciaren; además, dichas observaciones también fueron notificadas a la Contraloría General del Estado, con oficio 9062 de 10 de enero de 2017, acatando así la disposición del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

5.1.4 Observaciones al proceso: "Remodelación y construcción de la segunda etapa del parque central de la Parroquia Ricaurte"

Contratante: Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte

Monto: USD 110 931,68

Contrato suspendido por el SERCOP

Motivo del análisis: mediante oficio No. SERCOP-CZ5-2016-3889-OF del 11 de octubre del 2016, el SERCOP puso en conocimiento de esta Dirección Regional los instrumentos relacionados con la supervisión efectuada por dicha secretaría al proceso.

A pesar de las recomendaciones realizadas por el SERCOP para que proceda a inhibirse de continuar con el proceso Menor Cuantía de Obra No. MCO-GADPRR-01-201 y declararlo desierto por considerar que el procedimiento revelaba deficiencias insubsanables, entre ellas, los requisitos exigidos para acreditar experiencia general de los oferentes y del personal técnico propuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte continuó con el proceso y suscribió el contrato de obra con fecha 5 de abril del 2016, con el Ing. Ramón Alejandro Villacrés Salazar; además de un primer contrato complementario con fecha 6 de mayo del 2016; y, otro contrato complementario con fecha 19 de mayo del 2016, ambos por creación de rubros nuevos.

Previamente, el SERCOP procedió con la suspensión del proceso en el portal de compras públicas.

La Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, como resultado del control de la legalidad efectuado, concluyó que:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ricaurte celebró el contrato sin contar previamente con la garantía de fiel cumplimiento del mismo, contraviniendo expresamente la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- La cuantía del segundo contrato complementario del 19 de mayo de 2016 excedió el límite del 35% de la cuantía del contrato principal señalado en la norma aplicable para la época, por lo que la entidad contratante no atendió lo previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (posteriormente reformado por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.966 del 20 de marzo del 2017).

- No se encuentra la publicación en el portal de compras públicas de la información relevante del proceso objeto de control, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el artículo 13 del Reglamento General de la materia; y, en los artículos 9 y 10 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública (antes Resolución INCOP No.053-2011).

El informe de control fue puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado con oficio No. 10353-GY de 10 de mayo de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

5.1.5 Observaciones al proceso: "Construcción de la II etapa del sistema de alcantarillado sanitario para la ciudad de Colimes, Cantón Colimes, Provincia del Guayas"

Contratante: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes

Monto: 2'681,784.40

Adjudicado – Registro de Contrato

Motivo del análisis: mediante oficio No. SERCOP-CZ5-2016-3094 del 10 de agosto del 2016, puso en conocimiento de esta Dirección Regional el memorando No.SERCOP-CZ5-2016-0509-M del 8 de agosto de 2016 que contiene el Informe Técnico efectuado por dicha secretaría al proceso que nos ocupa.

La Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, como resultado del control de la legalidad efectuado, concluyó que:

- La entidad contratante no desarrolló la metodología de evaluación de las propuestas con el mecanismo de la proporcionalidad en la asignación de los puntajes establecidos para cada parámetro, por lo que no se explica la pertinencia de la calificación efectuada por la Comisión Técnica.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colimes no acató expresas disposiciones legales y reglamentarias establecidas para la calificación y selección del consorcio correspondiente, afectando con ello los principios de legalidad, trato justo, transparencia, oportunidad y publicidad en la contratación objeto del control, consagrados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- No se encuentra la publicación en el portal de compras públicas de la información relevante del proceso objeto de control, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el artículo 13 del Reglamento General de la materia; y, en los artículos 9 y 10 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública (antes Resolución INCOP No.053-2011).

El informe de control fue puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado con oficio Nro. 10151-GY de 24 de marzo de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

5.2 Información estadística

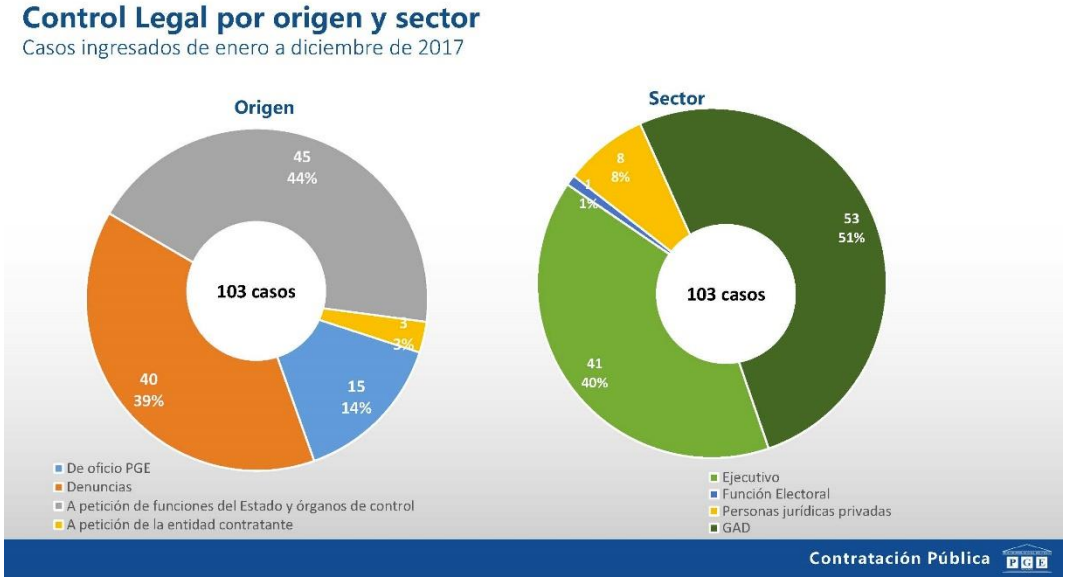

CONTRATACIÓN ESPECIAL

2017

6 Contratación Especial

6.1 Síntesis de la gestión

La Procuraduría General del Estado promueve la vigencia de la seguridad jurídica y en uso de las facultades otorgadas en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 237 (4), ejerce el control legal de los actos y contratos celebrados por las instituciones del Sector Público.

El objetivo del Control de la Legalidad es velar que la Contratación Estatal, sea realizada con razonabilidad, cumpliendo la ley y los objetivos nacionales, se respeten los principios que sustentan la Contratación Pública y los que rigen las actividades de los funcionarios y servidores públicos.

Durante el año 2017, la Procuraduría General del Estado a nivel nacional, a través de la Dirección Nacional de Contratación Especial y Dirección Regional 1, ejerció control legal sobre los actos y contratos celebrados por las instituciones pertenecientes a los Sectores Estratégicos y Empresas Públicas, entre los principales: de hidrocarburos, electricidad, telefónicas, minería, agua, recursos naturales renovables y no renovables, y emitió informe final de control en 106 casos, por un monto aproximado de USD 1 181 815 970,44

Los 106 casos concluidos corresponden: 66 casos iniciados en el año 2017, y 40 casos cuyo análisis y control inició en años anteriores.

En el año 2017, ingresaron a nivel nacional para control legal 122 casos, por un monto de USD 4 817 394 519,68. Del Sector de Hidrocarburos 17 casos: 8 casos sin cuantía y 9 casos con cuantía, cuyo valor alcanza a USD 931 715 101,26; y, de los Sectores: Eléctrico, Telefónico y Otros: 105 casos, 57 sin cuantía y 48 con cuantía, cuyo valor alcanza a USD 3 885 679 418,42.

El origen de los 122 casos ingresados entre enero a diciembre del 2017: 95 casos, inició la Procuraduría General del Estado, en aplicación del Art. 3 (g) de su Ley Orgánica; y, 27 casos corresponden a denuncias.

De los 58 casos que se encuentran en estudio, la Dirección Nacional de Contratación Especial, se encuentra realizando el control legal- verificación previa de 16 casos, en las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los procesos y contratos, cuya contraparte fue la Constructora Norberto Odebrecht S.A., en forma directa o a través de consorcios u asociaciones.

En la gestión de control legal se examina y valora los actos y hechos administrativos producidos, contrastados con la base legal aplicable, en los procedimientos y contratos suscritos, cuyo proceso se lleva a cabo bajo la observancia de las políticas, directrices y plazos previstos en las Resoluciones No. 008 de 18 de mayo de 2011 y No. 040 de 14 de enero de 2016, expedidas por el Procurador General del Estado y publicadas en el Registro Oficial No. 460 de 01 de junio de 2011 y No. 702 de 01 de marzo de 2016, respectivamente.

Como resultado del control legal, la Procuraduría General del Estado emitirá los informes que correspondan, y en aplicación de la Disposición General Séptima de su Ley Orgánica, solicitará la rectificación o modificación de los actos y contratos, así como, ejercerá la acción de nulidad de los contratos, de configurarse los presupuestos del Art. 65 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina,*" Los contratos regidos por esta Ley, serán nulos en los siguientes casos: 1. Por las causas generales establecidas en la Ley; 2. Por haberse prescindido de los procedimientos y las solemnidades legalmente establecidas; y, 3.*
Por haber sido adjudicados o celebrados por un órgano manifiestamente incompetente.
(…)".

Siendo el Control de la Legalidad un proceso sistémico y coordinado, conjuntamente con los 2 pilares adicionales de gestión, como son la asesoría y capacitación en materia de contratación del Estado, a través de estos subprocesos se procura minimizar y reducir los riegos e incumplimientos normativos, considerando que la contratación pública es el ente dinamizador de la economía.

En este contexto, durante el período de enero a noviembre del año 2017, se ha brindado la gestión de asesoría, a 31 solicitudes de entidades del sector público, respecto de la aplicación normativa a las contrataciones del Estado, bajo modalidades especiales, tales como: giro específico del negocio, concesiones, delegaciones, asociaciones público privadas, entre otros.

En la gestión de capacitación, en este periodo se dictó el Taller "Procedimiento para el Control Legal que ejerce la Procuraduría General del Estado", a 11 funcionarios de la Dirección Regional del Azuay, de la Procuraduría General del Estado, el 27 de junio de 2017.

6.2 Casos relevantes

6.2.1 PETROAMAZONAS - SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A.

CONTRATO PARA EL SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRES (3) TORRES DE PERFORACIÓN DE 2000 HP POR UN (1) AÑO, PARA LA PERFORACIÓN DE LOS POZOS PLANIFICADOS EN PETROAMAZONAS EP. Contrato No. 342-PAM-EP-2014.

Informe PGE: 14 de marzo de 2017

Contrato: 342-PAM-EP-2014

Fecha de Suscripción del contrato: 30 de octubre de 2014

Contratante: Petroamazonas EP

Contratista: SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A.

Monto: USD 50 137 235,28

La Procuraduría General del Estado, procedió al control legal de las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación del Proceso de Concurso de Ofertas No. 300-PAM-EP-2014 para el "SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRES (3) TORRES DE PERFORACIÓN DE 2000 HP POR UN (1) AÑO, PARA LA PERFORACIÓN DE LOS POZOS PLANIFICADOS EN PETROAMAZONAS EP", y Contrato No. 342PAM-EP-2014, suscrito el 30 de octubre de 2014 con SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A.

Una vez realizado el control legal del proceso citado sobre la base de las constancias documentales y normativa aplicable, la Procuraduría General del Estado emitió el Informe de Control Legal el 14 de marzo de 2017, concluyendo en lo principal que:

1. La contratación materia del control legal al ser parte del Plan Anual de Contrataciones 2014 de Petroamazonas EP, debió publicarse en el Plan Anual de Contrataciones Institucional del Portal Oficial www.compraspublicas.gob.ec, la omisión de esta obligación, constituyó incumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, obligatorios para toda contratación del Estado. La excepción, que trata la derogatoria 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se refiere sólo al procedimiento, más no permite inobservar reglas y principios generales. Por lo tanto, se incumplió lo previsto en los artículos 4 y 22 de

la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 de su Reglamento General, y 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

2. El Gerente General de Petroamazonas EP inobservó lo dispuesto en la letra l) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto adjudicó el contrato mediante sumilla inserta en el Memorando del Comité de Contratos No. 1628-PAM-EP-CC2014 de 05 de septiembre de 2014, sin haber emitido una Resolución debidamente motivada como corresponde a un acto administrativo que origina derechos y obligaciones.

3. Petroamazonas EP no ha remitido el Acta de Entrega-Recepción Única, pese a que del Informe del Administrador del Contrato de 09 de agosto de 2016 y de los documentos que determinan la fecha de suscripción del contrato y la fecha efectiva de inicio de operaciones, el mismo feneció el 01 de octubre de 2015, debiendo las partes iniciar el trámite para suscripción del Acta de Entrega-Recepción Única dentro del término de 45 días, una vez producida la terminación del contrato, de conformidad con lo estipulado en el numeral 20.1 de la Cláusula Vigésima del Contrato, evidenciándose el incumplimiento de la estipulación contractual referida. La no facturación por parte del contratista, como justificativo para la demora en la suscripción del Acta Única, señalado por Petroamazonas EP, comportaría falta de exigencia y gestión por parte de la administración para la terminación de la relación contractual, más aún cuando es de responsabilidad de los funcionarios que participaron en la fase de revisión, validación y control de la ejecución del objeto contractual, que el mismo sea entregado a entera satisfacción de la Entidad Contratante, dentro de los plazos estipulados contractualmente.

Las condiciones técnicas y económicas no fueron parte del análisis, por estar fuera del ámbito de control legal que ejerce la Procuraduría General del Estado, habiéndose remitido copia del Informe a la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 80 de su Ley Orgánica.

Por su parte, la Contraloría General del Estado comunica que el informe del mencionado proceso, será considerado dentro de la planificación de futuras acciones de control, en aplicación de los artículos 31
(34) y 38 de su Ley Orgánica.

En relación al cumplimiento de las recomendaciones y observaciones formuladas por la Procuraduría General del Estado, en Informe de Control Legal, Petroamazonas EP, comunicó las acciones adoptadas a nivel organizacional, señalando entre las más relevantes: i) El Administrador del Contrato ha realizado las gestiones para concluir con el proceso de facturación, a fin de poder efectuar la Liquidación Económica y suscribir el Acta Única; ii) Actualmente la normativa aplicable a los Procedimientos de Contrataciones de Petroamazonas EP, establece la emisión de Resoluciones de Adjudicación, así como determina que la suscripción de los contratos deberá efectuarse una vez que el oferente entregue las garantías requeridas; y, iii) Que se dará cumplimiento a lo previsto en el Art. 3 (g) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, remitiendo el Acta de Entrega Recepción Única, una vez que sea suscrita.

6.2.2 Corporación Eléctrica del Ecuador Celec EP - Consorcio Isolux Edemco (Isolux Ingeniería Sociedad Anónima Sucursal Ecuador - Eléctricas de Medellín Comercial S.A.)

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN A 230/138/69 KV Y AMPLIACIÓN DE SUBESTACIONES, SISTEMA DE TRANSMISIÓN DURÁN (LOTE 3).

Informe PGE: 01 de marzo del 2017

Contrato: No. 032-2016

Fecha de suscripción del contrato: 15 de agosto de 2016

Contratante: CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

Contratista: CONSORCIO ISOLUX – EDEMCO

Monto: USD 20 197 856,37

La Procuraduría General del Estado, procedió al control legal de las fases preparatoria, precontractual y contractual, del Contrato suscrito el 15 de agosto de 2016 entre la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP y CONSORCIO ISOLUX EDEMCO (ISOLUX INGENIERÍA SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ECUADOR - ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.) para la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, PROVISIÓN DE MATERIALES, EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECÁNICO, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN A 230/138/69 KV Y AMPLIACIÓN DE SUBESTACIONES, SISTEMA DE TRANSMISIÓN DURÁN (LOTE 3).

Una vez realizado el control legal del proceso citado sobre la base de las constancias documentales y normativa legal aplicable esto es: "Políticas para la Adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", y de manera supletoria la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas de contratación, la Procuraduría General del Estado emitió el Informe de Control Legal el 01 de marzo del 2017, concluyendo en lo principal que:

- Se otorgó a la Comisión Técnica la potestad de responder o no preguntas que hubieren sido presentadas fuera de los plazos determinados para la fase de preguntas, respuestas o aclaraciones en el "Llamado a Licitación" y "Documentos de Licitación", lo cual podría afectar a los principios de igualdad y trato justo determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, generada por la discrecionalidad otorgada.

- En el expediente del proceso, no se verifica que CELEC EP emitió acto administrativo válido para modificar la fecha de presentación y apertura de ofertas, toda vez que se observó que la entidad recibió las ofertas en un horario diferente al estipulado en el cronograma del pliego, habiéndose incumplido el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual determina la obligación de las entidades contratantes de formar y mantener un expediente por cada proceso de contratación, en el que deberán constar todos los documentos y respaldos de las decisiones adoptadas en sus distintas fases. La Procuraduría General del Estado no se pronuncia sobre la responsabilidad de los funcionarios a cargo del proceso y que intervinieron en la etapa precontractual, de conformidad con el inciso 3 del artículo 99 de la LOSNCP, por no ser de su competencia.

- La suscripción del Contrato, se realizó fuera de los plazos previstos para el efecto, incumpliéndose los Documentos de Licitación Sección I, literal F), numeral 40.1, que prevé el plazo de 28 días desde la entrega del contrato a realizarse en forma inmediata a la notificación de adjudicación.

- La No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, a la recomendación de adjudicación fue recibida vía email el día 2 de diciembre del 2015, sin embargo, recién el 6 de enero del 2016 se publican los resultados conforme lo manifestado en el numeral 2.60 de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por

el Banco Interamericano de Desarrollo, incumpliéndose así la normativa antes citada.

Las condiciones técnicas y económicas no fueron parte del análisis, por estar fuera del ámbito de control legal que ejerce la Procuraduría General del Estado.

En relación a los resultados del Informe, CELEC EP a través su Unidad de Negocio Transelectric, acogió de manera positiva las recomendaciones emitidas por este organismo de control y ratificó su compromiso de cumplir con el marco legal y normativo en los procesos que participa el Estado por intermedio de la Corporación, señalando adicionalmente que en el procedimiento objeto de control, se aplicó las políticas BID, siendo observable las disposiciones de la LOSNCP y su Reglamento General y demás norma conexa, únicamente a falta de norma expresa.

6.2.3 Petroamazonas EP - Consorcio Consermin-Procopet

SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, ELECTROMECÁNICA Y PUESTA EN SERVICIO DE NUEVAS FACILIDADES Y OBRAS OGE Y/O EXPANSIÓN/MEJORAS DE FACILIDADES EXISTENTES DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LOS BLOQUES 15 Y 18 (INCLUYE LOS CAMPOS SHUSHUFINDI, SACHA Y LIBERTADOR) Y/O EL ÁREA DE TRABAJO REQUERIDA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO OGE PETROAMAZONAS EP Y/O SECTORIAL (EXCLUYENDO EL BLOQUE 12)

Informe PGE: 14 de marzo de 2017

Contrato: No. C0264-PAM EP-2013

Fecha de suscripción del contrato: 25 de noviembre de 2013

Contratante: Petroamazonas EP

Contratista: Consorcio Consermin-Procopet

Monto: USD 60 756 067,15

Monto Adendum Modificatorio: USD 29 356 662,12

Monto Total Alcanzado: UDS 90 112 729, 27

La Procuraduría General del Estado, procedió al control legal de las fases preparatoria, precontractual y contractual, del Contrato suscrito el 25 de noviembre de 2013 entre la

Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP y el CONSORCIO CONSERMINPROCOPET para el SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN CIVIL ELECTROMECÁNICA Y PUESTA EN SERVICIO DE NUEVAS FACILIDADES Y OBRAS OGE Y/O EXPANSIÓN/MEJORAS DE FACILIDADES EXISTENTES DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LOS BLOQUES 15 Y 18 Y/O DEL ÁREA DE TRABAJO OGE.

Una vez realizado el control legal del proceso citado sobre la base de las constancias documentales y normativa legal aplicable, la Procuraduría General del Estado emitió el Informe de Control Legal el 14 de marzo de 2017, concluyendo en lo principal que:

- La contratación debió publicarse en el PAC institucional del Portal www.compraspublicas.gob.ec, la omisión de esta obligación constituye incumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, obligatorios para toda contratación del Estado. La excepción que trata la derogatoria 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se refiere sólo al procedimiento; más no permite inobservar reglas y principios generales.

- El Contrato fue suscrito de manera extemporánea, luego de haber transcurrido 8 meses desde la notificación con la Resolución de Adjudicación, cuando debió habérselo realizado dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación señalada, por lo tanto, se incumplió el numeral 6.6 de los Procedimientos para Contrataciones de Petroamazonas EP.

- Una vez suscrito el Adendum Modificatorio No. 1 por USD 29 356 662,12, el monto total del contrato ascendió a USD 90 112 729,27. La recomendación del Comité de Contratos y la aprobación realizada mediante sumilla inserta por el Gerente General de PAM EP para su suscripción, incumplió el numeral 3 (a) de los Procedimientos de Contrataciones de Petroamazonas EP, por no encontrarse dentro del nivel de aprobación del Gerente, en razón a que los contratos que superaren los USD 50 000 000,00 competían al Directorio su aprobación, encontrándose el Adendum Modificatorio viciado en su validez, por incompetencia y haberse incurrido en desviación de poder, prevista en los artículos 95 y 130 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Las condiciones técnicas y económicas no fueron parte del análisis, por estar fuera del ámbito de control legal que ejerce la Procuraduría General del Estado, habiéndose remitido copia

del Informe a la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 80 de su Ley Orgánica.

Por su parte, la Contraloría General del Estado comunica que el Informe de Control Legal, será considerado dentro de la planificación de futuras acciones de control, en aplicación de los artículos 31 (34) y 38 de su Ley Orgánica.

Respecto a la observancia del Informe de Control Legal, el Gerente General Subrogante de Petroamazonas EP, comunica a este Organismo que ha dispuesto a las distintas áreas de su organización, que en el marco de sus competencias se dé cumplimiento a las acciones, conclusiones y recomendaciones formuladas por la Procuraduría General del Estado en el Informe de Control.

6.2.4 Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil Poligráfica C.A.

ADQUISICIÓN DE ADHESIVOS PARA RTV Y PAPELERIA DE SEGURIDAD PARA LA EP MUNICIPAL DE TRANSITO DE GUAYAQUIL EP

Informe PGE:	25 de enero del 2017
Contrato:	SIE-EPMTG-02-2016
Fecha de suscripción del contrato:	17 de mayo de 2016
Contratante:	EP MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL
Contratista:	POLIGRÁFICA C.A
Monto:	$ 1´ 248.491,80

La Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, procedió al control legal de las fases preparatoria, precontractual, contractual del Proceso de Contratación N° SIE-EPMTG-02-2016 para la "ADQUISICIÓN DE ADHESIVOS PARA RTV Y PAPELERIA DE SEGURIDAD PARA LA EP MUNICIPAL DE TRANSITO DE GUAYAQUIL EP" cuyo presupuesto referencial es de US$ 1´248.491,80 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y, un plazo de ejecución de 30 días.

El SERCOP puso en conocimiento de la Dirección Regional 1, un informe técnico con varias observaciones al proceso de contratación en mención, relacionadas a la supuesta

inobservancia del Art. 20 del Reglamento de la LOSNCP, al haber solicitado la presentación de la certificación de la Norma ISO 9011:2008, como requisito mínimo de participación, afectando a los principios de transparencia, trato igualitario y publicidad; e, incumplimiento de la Resolución 053-2011 (vigente a la fecha de inicio del proceso), por no publicar dentro del proceso, los estudios que se deben realizarse previo al inicio de un procedimiento.

A la fecha del inicio del control legal, la entidad contratante había adjudicado el proceso y suscrito el correspondiente contrato.

Una vez realizado el control legal del proceso citado sobre la base de las constancias documentales y normativa legal aplicable, la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, emitió el Informe de Control Legal el 25 de enero del 2017, concluyendo en lo principal que:

- FALTA DE PUBLICACIÓN DE LOS ESTUDIOS. - En el Portal no constan publicados los estudios del proceso, los cuales debieron ser completos, definitivos y actualizados, de acuerdo al Art. 23 de la LOSNCP.

  Según los descargos mencionados por la entidad contratante, respecto de la falta de publicación de los estudios, indicó que se trata de una contratación recurrente.

  Al respecto, se indicó a la entidad contratante, en el informe de control legal, que el hecho de tratarse de una adquisición recurrente, no implica que no se deba publicar toda la información relevante del proceso, incluyendo los estudios previos; y, que deberá tomar las medidas para evitar que, en procesos futuros, exista alguna documentación o información considerada como relevante, según el Art. 13 del Reglamento de la LOSNCP, que no se publique en el
  Portal.

- EXIGENCIA DE CERTIFICACIÓN ISO 9001:2008 NO SE CONSIDERÓ PARAMETRO RESTRICTIVO. - En lo referente a la observación realizada por el SERCOP, en cuanto a considerar que la exigencia del Certificado ISO 9001:2008, sería restrictiva en cuanto a la participación de otros potenciales oferentes, es menester indicar:

  En el Registro Oficial No. 616 del viernes 19 de junio de 2009, se publicaron algunas resoluciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización, entre las cuales se encontraba la No. 023-2009, mediante la cual se oficializa con el carácter de

voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9001 (Sistemas de Gestión de la Calidad – Requisitos), que especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad.

Es decir, es una norma técnica de calidad que se encontraba vigente desde el 2009, y por ende, al formar parte de la normativa ecuatoriana, es posible que una entidad contratante pueda requerir, de acuerdo a sus necesidades, alguna certificación relacionada con el cumplimiento de dicha norma.

Se consideró que la exigencia de la Certificación ISO 9001-2008 como requisito mínimo de participación, no contraviene el inciso cuarto del Art. 20 del Reglamento de la LOSNCP, puesto que la referida certificación forma parte de las normas técnicas nacionales debidamente emitidas por el organismo competente, teniendo su equivalente en la norma NTE INEN-ISO
9001.

En suma, cualquiera de los potenciales oferentes, podría ofertar con esa certificación o alguna de las posteriores actualizaciones, también emitidas por el mismo ente.

Las condiciones técnicas y económicas no fueron parte del análisis, por estar fuera del ámbito de control legal que ejerce la Procuraduría General del Estado.

6.3 Información Estadística

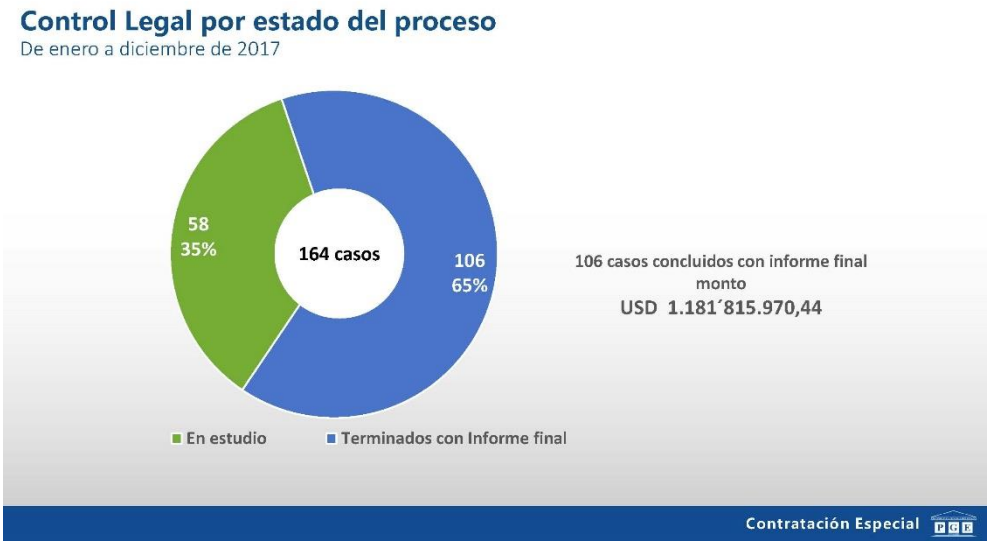

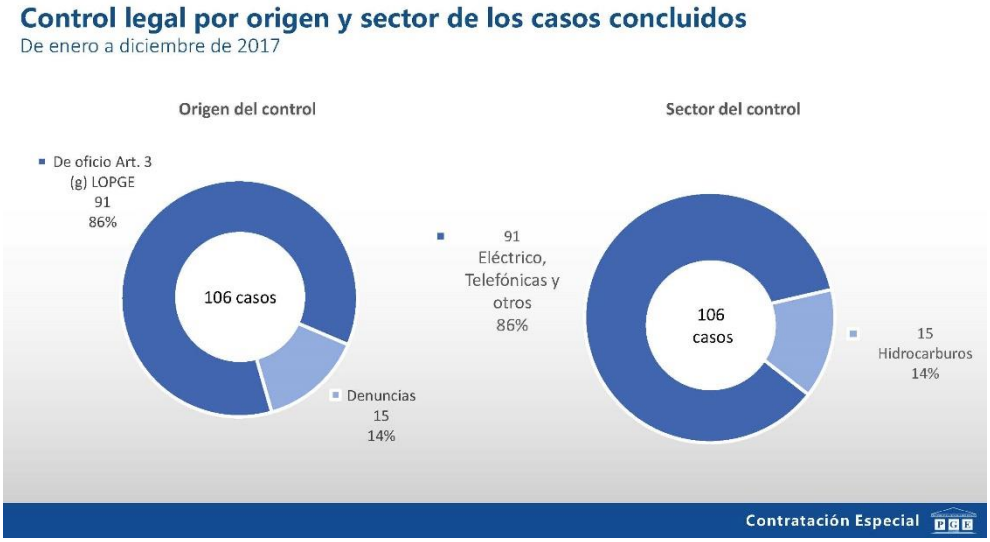

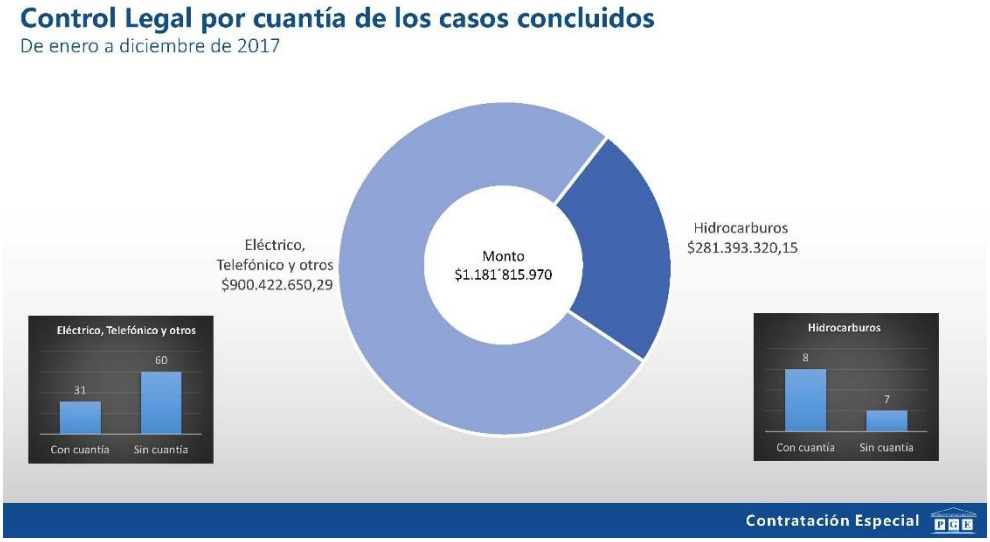

Control Legal: 122 casos ingresados en 2017

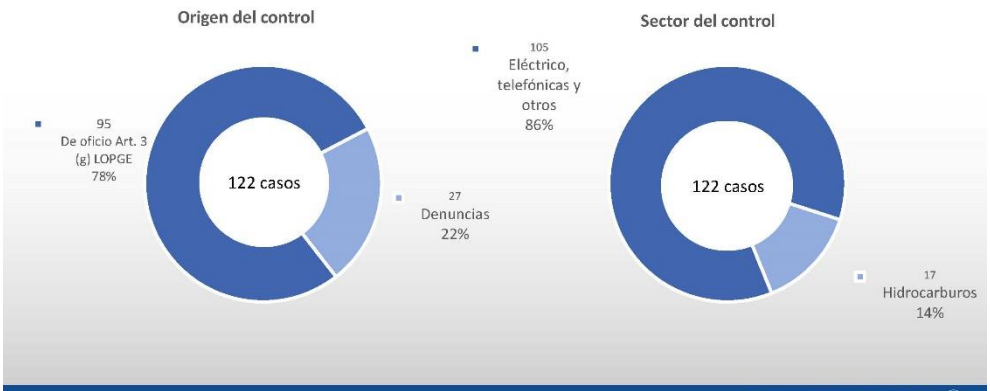

Contratación Especial

Control Legal por cuantía: 117 casos ingresados en 2017

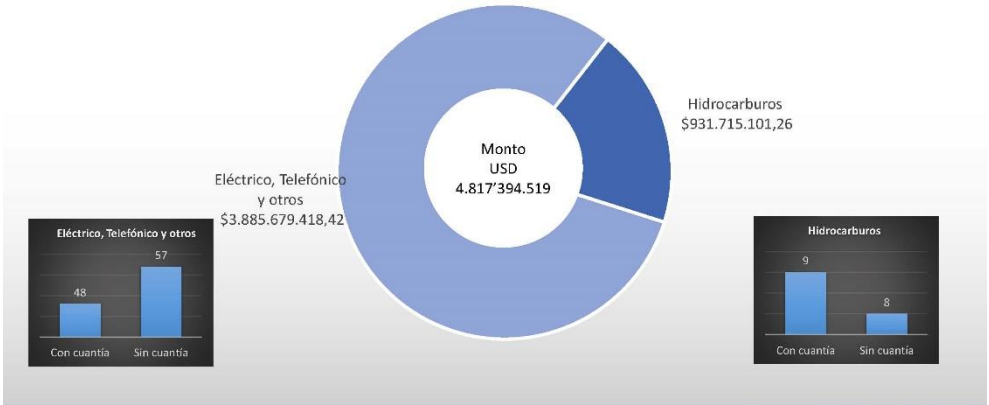

Contratación Especial

Gestión de Asesoría y Capacitación

De enero a noviembre 2017

Asesoría	Capacitación
31	**11**
31 procesos de asesoría se prestaron a entidades del sector público, respecto de los procedimientos y aplicación de la normativa constitucional y de contratación del Estado.	Se capacitó a 11 funcionarios de la Dirección Regional del Azuay de la Procuraduría General del Estado, recibieron capacitación dentro del Taller "Procedimiento para el Control Legal que ejerce la PGE".

Contratación Especial

MEDIACIÓN

2017

7 Mediación

7.1 Síntemsis de la gestión

Continuando con la misión y eje fundamental del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, al promover la cultura de paz y la solución de controversias, mediante la conducción técnica de los procesos de mediación entre instituciones o empresas del sector público y personas naturales o jurídicas del sector privado, durante los meses de enero a diciembre de 2017 se ha atendido un total de 2060 procesos de mediación, de los cuales 1160 corresponden a nuevos casos ingresados durante este año, en las distintas oficinas a nivel nacional, distribuidos así: 457 Sede Quito (39%), 361 Guayaquil (31%), 75 Cuenca (7%), 68 Riobamba (6%), 68 Portoviejo (6%), 32 Puerto Baquerizo Moreno (3%), 27 Loja (2%), 26 Machala (2%), 24 Tulcán (2%), 22 Esmeraldas (2%).

Respecto a la participación de instituciones del sector público en procesos de mediación en los que intervienen el Estado, sus instituciones y las empresas públicas, podemos observar que el 58 % corresponde a dicho sector, es decir 675 casos; en los cuales, dichas entidades han intervenido en 174 procesos como solicitantes y en 501 como convocados a solicitud de la parte privada. El 42% de los casos ingresados corresponde al sector privado, es decir 485 procesos atendidos para resolver controversias entre particulares.

De las cifras proporcionadas, que corresponden a la gestión de este Centro durante el año 2017, en un análisis comparativo con años anteriores, se puede establecer que se mantiene la tendencia de crecimiento en los casos ingresados que corresponden al sector público y específicamente en relación a controversias en materia de contratación pública. Así también el sector público sigue participando en procesos de mediación mayoritariamente como convocado.

Como se ha mencionado, la materia de Contratación Pública es una de las más requeridas en este Centro con un total de 390 procesos, mientras que en materia civil 293, administrativo 153, laboral privado 114, laboral público 100, niñez y adolescencia 68, inquilinato 25, tránsito 9, mercantil 6 y societario 2.

Dentro del análisis de los casos recibidos durante el período de la referencia, de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República, se determina que los sectores partícipes en los procesos atendidos se distribuyen en: 143 Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, 72 Empresas Públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, 150

Gobiernos Autónomos Descentralizados, 13 Organismos y Dependencias de la Función de Transparencia y Control Social, 183 Organismos y
Dependencias de la Función Ejecutiva, 1 Organismo y Dependencia de la Función Electoral, 8 Organismos y Dependencias de la Función Judicial y 152 Organismos y Entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de Potestades Estatales que no son Empresas Públicas.

Del total de solicitudes ingresadas durante el período enero – diciembre 2017 es decir 1160, se concluyeron 448 casos, con 193 del sector público y 255 del sector privado. De este total, por instrumento de cierre de los procesos: 162 finalizaron con acta de acuerdo total, 2 con acuerdo parcial, 104 con imposibilidad de mediación por inasistencia, 77 con imposibilidad de acuerdo, 14 con imposibilidad de mediación por falta de legitimación y 89 con una razón.

Cabe recalcar que respecto de la última forma de cierre de los procesos de mediación descrita en el párrafo precedente, esto es, mediante “Razón”, se refiere a casos en que este Centro propició el establecimiento del diálogo entre las partes, habiéndolas convocado a audiencia donde se restableció el puente comunicacional en el que se gestionó el manejo del conflicto y se llegó a acuerdos; no obstante, y en cumplimiento al principio de voluntariedad de la mediación, las partes optaron por solucionar la controversia de forma directa, sin llegar a suscribir el Acta de Acuerdo Total en este Centro.

A los procedimientos de mediación ingresados en 2017 y que se encuentran en trámite, se deben agregar 900 casos de años anteriores, cuyo proceso de negociación continúa entre las partes; en consecuencia, el Centro de Mediación ha gestionado un total de 2.060 procedimientos de mediación. De este gran total, hasta el momento se han finalizado 1017 procesos, con acuerdo total 230, acuerdo parcial 3, imposibilidad de mediación por falta de legitimación 22, imposibilidad de mediación por inasistencia 245, imposibilidad de acuerdo 224, y razón 293.

El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, cuenta con un alto grado de credibilidad, reconocimiento y poder de convocatoria entre sus usuarios, lo que se ve reflejado en el constante aumento de casos confiados a este Centro, lo que lo ratifica como un espacio que garantiza la legalidad de los acuerdos arribados, mediante el trabajo dedicado y eficaz del equipo de mediadores altamente calificado.

Capacitación

Como parte de su gestión y objetivos primordiales, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el mes de octubre de 2017, impartió el Curso de Formación de Mediadores avalado por la Universidad San Francisco de Quito, a funcionarios de la Secretaría de Gestión de la Política, Ministerio de Agricultura y Ganadería, y funcionarios de la Procuraduría General del Estado.

Por otro lado, dentro de las actividades de capacitación de la mediación como un método alternativo de solución de conflictos y con el objetivo de continuar fomentando la Cultura de Diálogo y Paz, funcionarios de este Centro han participado en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017, como expositores en temas como "La Contratación Pública y la Mediación", "Materia Transigible y la Mediación en el sector público", "Beneficios de la Mediación", "La Mediación en el sector Público y la Contratación Administrativa", en instituciones como:

- Ministerio de Defensa Nacional;
- Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP;
- Consejo Provincial de Pichincha;
- IESS;
- MIES;
- Consejo de la Judicatura;
- Universidad Nacional de Chimborazo
- Consejo Nacional Electoral sede Loja.
- Municipalidad y Juntas Parroquiales del cantón Calvas;
- Municipalidad y Juntas Parroquiales del cantón Catamayo;
- Municipalidad y Juntas Parroquiales del cantón de Espíndola;
- Municipalidad y Juntas Parroquiales del cantón de Gonzanamá;
- Municipalidad y Juntas Parroquiales del cantón de Quilanga;
- Municipalidad y Juntas Parroquiales del cantón de Sozoranga.

Difusión

Tomando en consideración que la difusión es un elemento imprescindible para poner al alcance de la ciudadanía en general, instituciones del sector público y privado, a la mediación como un método efectivo de solución de conflictos, en las distintas oficinas del Centro de

Mediación de la Procuraduría General del Estado a nivel nacional, los funcionarios han ofrecido entrevistas en varios medios de comunicación en las ciudades de Guayaquil, Cuenca, Machala, Portoviejo, Puerto Baquerizo Moreno y Loja, así también en esta última se propiciaron reuniones con las máximas autoridades de los Municipios de Catamayo y Gonzanamá en la provincia de Loja, a fin de difundir y fomentar el servicio de mediación que brinda la Procuraduría General del Estado.

7.2 Casos relevantes

7.2.1 Procedimiento de Mediación No. 0313-DNCM-2012-QUI, entre el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnología de la Universidad San Francisco de Quito (CTT-USFQ) y el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico ECORAE.

El 29 de julio de 2010 se firma el contrato de Consultoría para la *"Construcción de Circunscripciones Territoriales Indígenas CTI con las Nacionalidades Indígenas Amazónicas"*, por un monto de doscientos noventa y nueve mil setenta y cuatro con 80/100 (USD 299 074,80) dólares de los Estados Unidos de América más IVA.

Se suscribe un contrato complementario con fecha 5 de noviembre de 2010, por un monto de ciento noventa y tres mil doscientos noventa y dos (USD 193 292,00) dólares de Estados Unidos de América más IVA, entregándose el 70% de anticipo.

El 14 de mayo de 2012, el Representante Legal del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnología de la Universidad San Francisco de Quito (CTT-USFQ), solicita convocar a mediación al representante legal del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico ECORAE, debido a la controversia originada por la resolución de terminación unilateral del contrato por parte del ECORAE, y por su parte el CTT-USFQ, requiere del Instituto el pago de ciento cuarenta y siete mil setecientos diez con 04/100 (USD 147 710,04) dólares de Estados Unidos de América, adeudado por la liquidación de los dos contratos suscritos.

Después de todas las negociaciones mantenidas en las audiencias efectuadas en este proceso, el 24 de agosto de 2017 finalmente se suscribe el acta de entrega recepción de los productos efectivamente entregados y se establece en la liquidación de los contratos que existe un saldo de un 30% del monto total a favor del Centro de Transferencia de la Universidad, es decir el ECORAE tenía que cancelar un monto de ciento cuarenta y siete mil setecientos diez con 04/100 dólares de Estados Unidos de América (USD 147 710,04). Adicionalmente, se determinó en contra de la contratista por concepto de multa el valor de

catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro con 67/100 dólares de Estados Unidos de América (USD 14 654,67).

Las partes acordaron dentro de este proceso, aplicar la figura jurídica de la compensación por existir obligaciones exigibles entre las partes, como consecuencia de lo cual la contratista mantenía un saldo a su favor de ciento treinta y tres mil cincuenta y cinco 37/100 (USD 133 055,37) dólares de Estados Unidos de América, quien de forma libre y voluntaria renuncia al cobro del mismo.

Los acuerdos alcanzados dentro de este proceso que concluyó con la suscripción del Acta de Acuerdo Total, fueron favorables para el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE, ya que se vieron reflejados en un ahorro de recursos públicos para el Instituto, en virtud de que no se desembolsaron más recursos económicos a favor del consultor, concluyendo además una controversia de 5 años.

7.2.2 Procedimiento de Mediación No. 0646-DNCM-2017-CUE, entre "GME CITA" y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca.

El Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y el Consorcio de los Cuatro Ríos de Cuenca, conformado por las empresas: EUSKOTREN PARTICIPACION, Sucursal Ecuador-INFRAINTER INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONALES - CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES S.4., Sucursal del Ecuador, con fecha 08 de diciembre de 2013 suscribieron un Contrato para la ejecución de las Obras "Construcción del Patio Taller, Preparación de la Plataforma Viaria y e Implantación de los Sistemas Tecnológicos (SIR) para el Sistema Tranviario "Tranvía Cuatro Ríos de Cuenca".

De otra parte, el 25 de junio de 2013, la Agrupación Momentánea de Empresas GME CITA, conformado por las compañías ALSTOM TRANSPORT S.A (ATSA); COFELY INEO INFRA UTS ICOFT COMPAGNIE TNTERNATIONALE DE MAINTDNANCE (CIM); y TS0 representado por su Apoderada Especial la compañía ALSTOM TRANSPORT S.A. a través de su apoderado general y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, representado por el señor Alcalde de la ciudad, suscribieron el Contrato N° 005-2013SM, cuyo objeto es la "Provisión, Instalación y Asistencia en la puesta en servicio del Sistema de Tranvía "Cuatro Ríos de Cuenca".

Mediante Resolución No.SG-022-2012, de 16 de febrero de 2017, el Alcalde de Cuenca, declaró la terminación unilateral y anticipada del contrato celebrado el 08 de diciembre de 2013, en virtud de que el Consorcio Contratista había incurrido en las causales contempladas

en los artículos 92 y los numerales 1 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de varios incumplimientos que no pudieron ser justificados por la prenombrada Asociación.

La controversia se suscita por el monto o compensaciones derivadas de los costos y gastos adicionales asumidos por GME CITA, debido a los continuos retrasos que presentaba la Asociación Contratista de las Obras, lo que conllevó a solicitar prórrogas reiteradas en el plazo contractual y, por ende, obligó a la Asociación GME CITA a incurrir en gastos por mayor permanencia en la obra en relación con la inicialmente establecida; asimismo, reclamaban por la falta de pago de órdenes de trabajo por concepto de obras ya ejecutadas, servicios prestados y suministros realizados, en relación con el cumplimiento del Contrato N° 005-2013SM suscrito el 25 de junio de 2013.

El GAD Municipal de Cuenca, con sustento en los informes técnico y jurídico correspondientes, reconoce que han existido prórrogas de plazo por problemas en la ejecución de la obra civil y por causas no imputables a la Contratista que afectaron el cumplimiento del contrato, por lo que procede al reconocimiento de la cantidad de USD 8 733 216,46, más IVA por concepto impacto económico producido durante el período comprendido entre 22 enero de 2016 al 13 de mayo de 2017; y, respecto de las órdenes de trabajo, en virtud de que operó un reconocimiento administrativo, se las excluyó del acuerdo.

En virtud del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que dispone que los organismos del régimen seccional autónomo no requerirán de la autorización para transigir o desistir del pleito en las causas en las que intervienen como actor o demandado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca no estaba obligado a solicitar la autorización del Procurador General del Estado para la suscripción del acuerdo alcanzado, para lo que contó con la aprobación del Consejo Cantonal, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

7.2.3 Procedimiento de Mediación No. 0919-DNCM-2015-QUI entre Ericsson de Ecuador C.A. y Ericsson AB con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP

La extinta compañía Pacifictel S.A. y la extinta compañía Ericsson Telecom AB celebraron tres contratos principales: el Contrato No. VPJ-CONT. 025/2001 de 20 de marzo de 2001 por

USD 19 022 226,15; el Contrato No. VPJ-CONT. 057-2001 de 23 de mayo de 2001 por USD 4 697 838,94; y, el Contrato No. VPJ-CONT-114-2002 de 5 de junio de 2002 por USD 12 262 864,19 (el primero y el segundo con sus respectivos contratos complementarios). El objeto de los contratos constituía el suministro e instalación de equipos digitales de conmutación, sistemas de fibra óptica y sistemas de transmisión a través de radio-enlaces necesarios para la instalación y puesta en funcionamiento de líneas telefónicas, así como la dotación de líneas telefónicas.

Debido a que los contratos señalados no habían sido ejecutados en su totalidad, la Gerencia Nacional Técnica de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP (que absorbió a Pacifictel y Andinatel) determinó que los bienes pendientes de dichos contratos en la actualidad no presentan las condiciones tecnológicas necesarias para adaptarse a los servicios que presta la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, por lo tanto, no era conveniente que se continuara con la ejecución de los mismos.

El 23 de noviembre de 2015, el Gerente General de Ericsson de Ecuador C.A. solicitó al Centro de Mediación convocar al representante legal de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP a un procedimiento de mediación, con el fin de llegar a un acuerdo relacionado con la liquidación de los mencionados contratos.

Durante el procedimiento de mediación, las partes determinaron el porcentaje de ejecución de los contratos y acordaron la extinción de mutuo acuerdo de la parte no ejecutada de los mismos. Como consecuencia realizaron la liquidación de los instrumentos, considerando los saldos a favor de cada una de las partes, y el cálculo de intereses por la diferencia a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Este acuerdo permitió a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP recuperar de Ericsson de Ecuador C.A. y Ericsson AB la cantidad de siete millones ciento cuarenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 7 142 984,15).

7.3 Información estadística

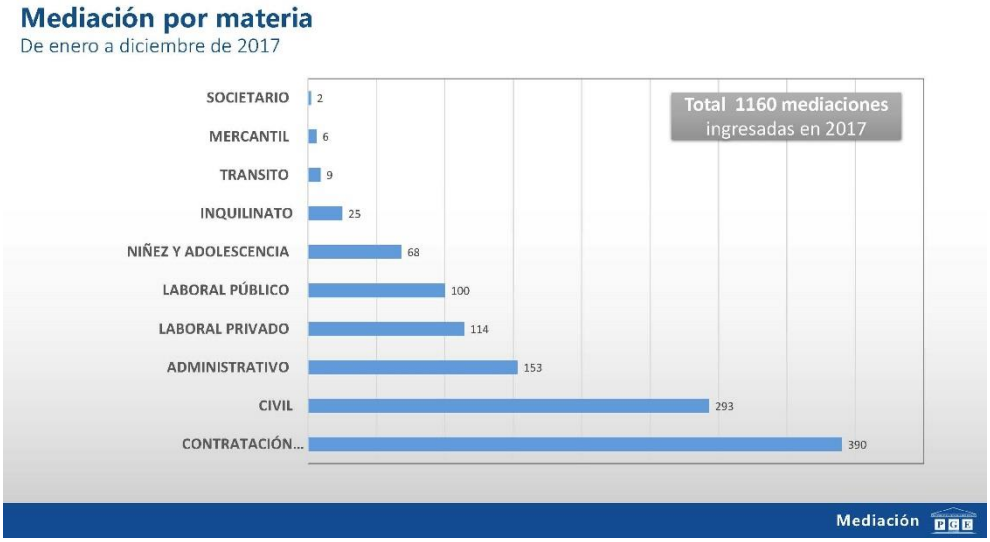

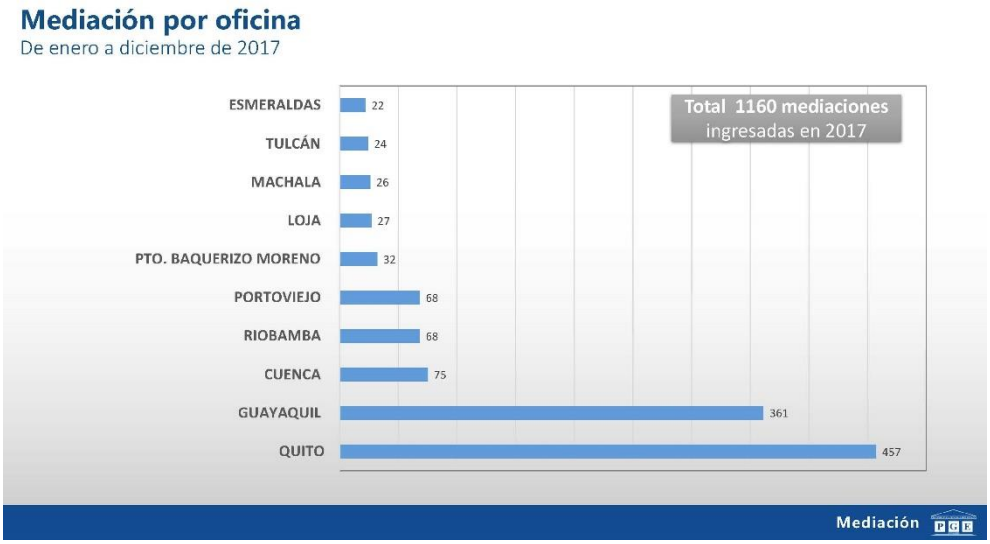

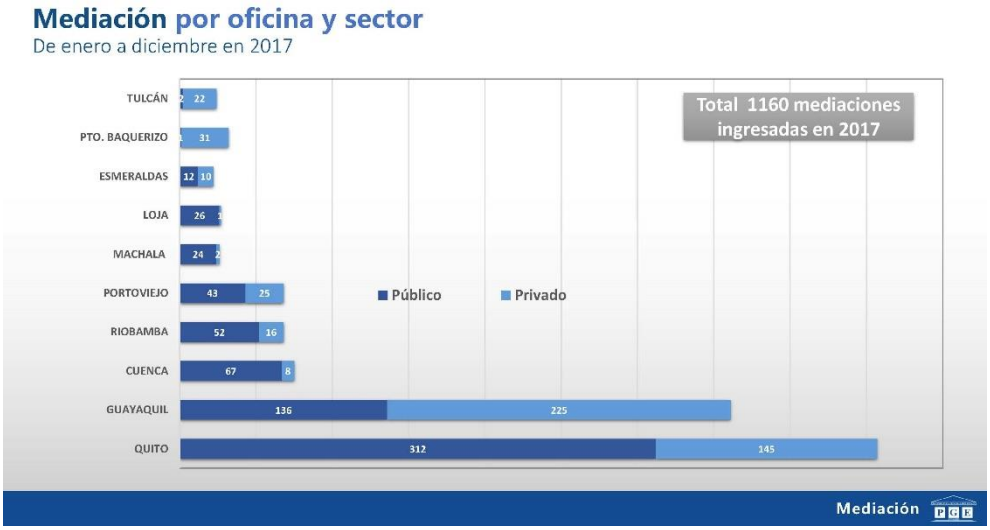

Mediación por sector

De enero a diciembre de 2017

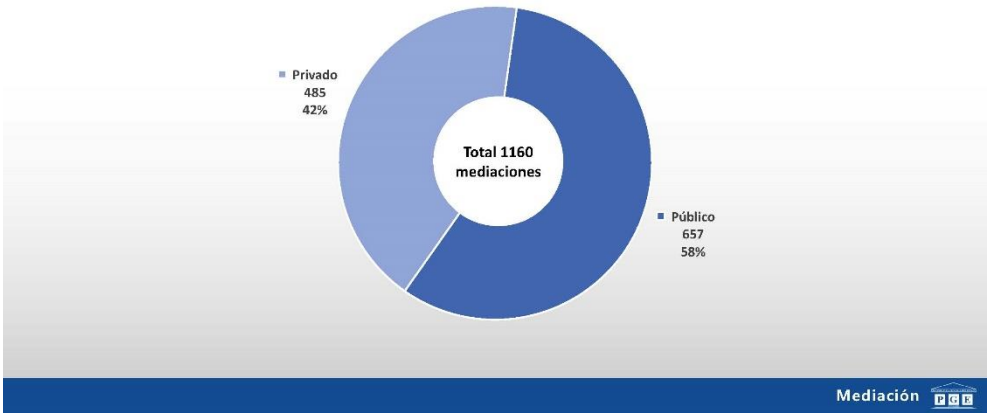

Mediación por estado del proceso

De enero a diciembre de 2017

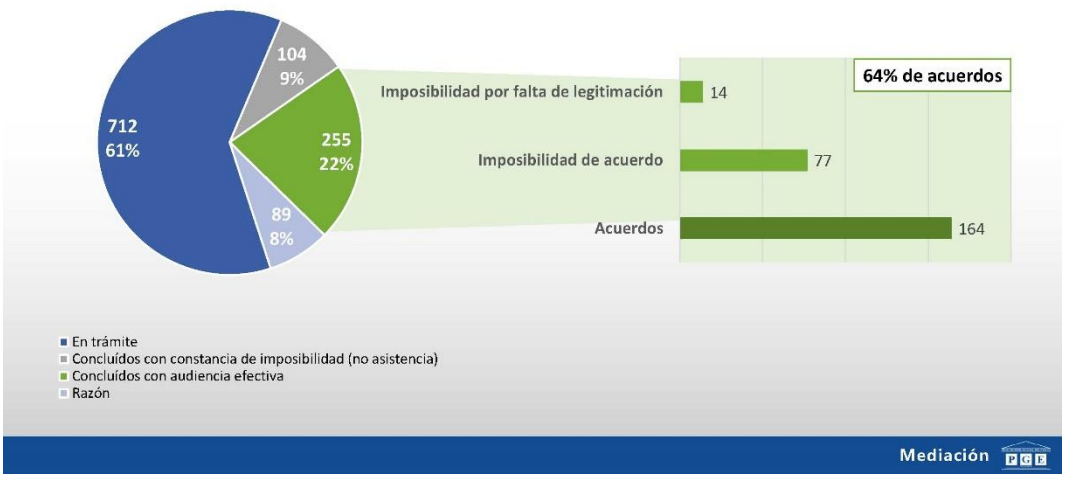

Mediación por estado del proceso en el sector público

De enero a diciembre de 2017

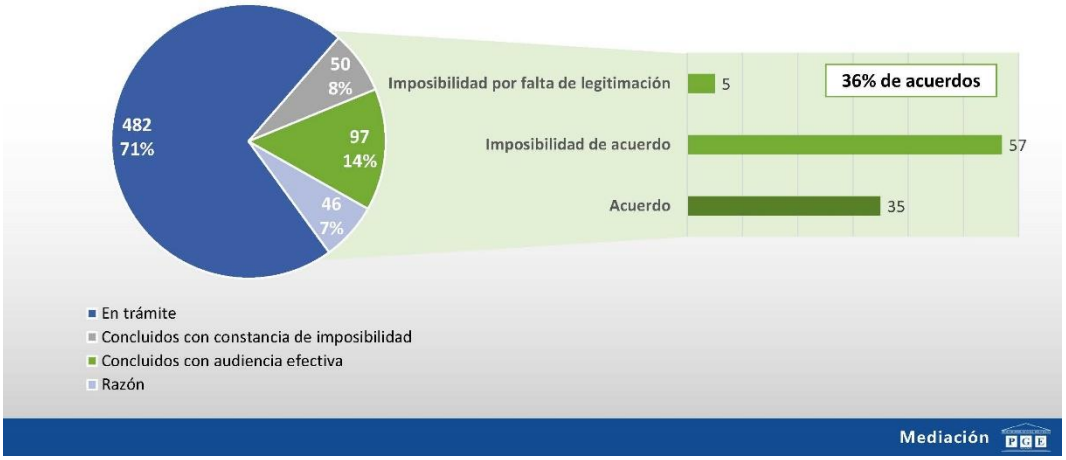

ASESORÍA JURÍDICA

2017

8 Asesoría Jurídica

8.1 Síntesis de la gestión

En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría tiene la facultad de autorizar a las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público, para transigir judicial o extrajudicialmente o desistir de un pleito. De esta manera, al realizar un análisis de los informes técnico, jurídico, económico y financiero, que provee la entidad solicitante, el Procurador General del Estado emite su pronunciamiento para transigir y/o desistir del pleito, conforme a derecho precautelando los intereses del Estado ecuatoriano.

En 2017, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, atendió 113 solicitudes de autorización para transigir y/o desistir del pleito, con una cuantía de USD 80 977 226.6; de las cuales 83 fueron autorización para transigir y/o desistir del pleito, con un monto de USD 67´105.505.5; y, las 30 solicitudes restantes no fueron autorizadas, porque 14 se archivaron por petición de parte con un monto de USD 3 450 667,97, 9 no eran competencia de la Procuraduría General del Estado con un monto de USD 8 738 982,03, y 7 se archivaron por falta de presentación de documentos habilitantes requeridos por la Procuraduría, con un monto de USD 1 682 071,17.

8.2 Casos relevantes

8.2.1 Casos documentados por la Comisión de la Verdad

En 2017, por solicitud del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Procurador General del Estado autorizó la suscripción de 68 Acuerdos Indemnizatorios para las víctimas de violaciones de derechos humanos, que fueron documentados en el Informe Final de la Comisión de la Verdad, que registró casos de tortura, atentado contra la vida, privación ilegal de libertad y violencia sexual.

Los acuerdos indemnizatorios son producto de la aplicación de normativa emitida como medida del Estado ecuatoriano para hacer efectivos los derechos humanos de las personas, como es el Decreto Ejecutivo 305 de 3 de mayo de 2007, que creó la Comisión de la Verdad con el propósito de “investigar y esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos”; y, la “Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador

entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008", que se publicó en el Registro Oficial Suplemento Nro. 143 de fecha 13 de diciembre de 2013.

La indemnización entregada a las víctimas comprendió los daños materiales e inmateriales sufridos, que en los 68 casos suman un monto de USD 2 568 191,21.

De los 68 Acuerdos Indemnizatorios, 3 corresponden a víctimas que al haber recibido estas indemnizaciones, desistieron de su petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. Las 3 indemnizaciones representan un monto de USD 299 576,76.

8.2.2 Tame EP y Comercial Jet Services, LLC "CJS"

TAME EP inició un proceso judicial en la Corte de Alabama, Estados Unidos de América, contra la compañía COMERCIAL JET SERVICES, LLC "CJS", debido al incumplimiento del contrato por la prestación de servicios de mantenimiento de la aeronave AIRBUS A-320 HC-CGW y retención ilegal por 121 días de la aeronave por constantes cambios en el cronograma del proceso de mantenimiento por parte del Taller reparador.

El Procurador General del Estado otorgó una delegación al Gerente General de la Empresa Pública TAME EP para suscribir el Arreglo de Resolución con la compañía Commercial Jet Services, LLC "CJS", así como para que pueda desistir del proceso judicial No. 1:15-CV-6-10-WKW que tramitó TAME EP en la Corte de Alabama, Estados Unidos de América. Con la suscripción del Acuerdo Transaccional el Estado ecuatoriano recibió por parte de la compañía CJS el monto de USD 865 000, que corresponden a la devolución del depósito dado en garantía (USD 655 000) por el cual TAME EP recuperó la aeronave y además USD 210 000 por indemnización en favor de Ecuador, poniendo fin a la controversia.

8.2.3 Caso Burlington

Otra solicitud autorizada por el Procurador General del Estado fue la requerida por el Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción de un acta transaccional con la compañía Burlington en relación a la ejecución de dos laudos arbitrales por una disputa en materia petrolera que mantenía la compañía con el Estado ecuatoriano.

La obligación internacional del Ecuador se generó en base a lo resuelto en el Laudo del Tribunal de Arbitraje, que ordenó al Estado ecuatoriano pagar a la compañía Burlington un monto que incluyendo intereses ascendía a USD 395 017 187. Por otro lado, en la "Decisión Sobre Reconvenciones" el Tribunal Arbitral ordenó a la compañía Burlington pagar a Ecuador por daños y perjuicios ambientales la cantidad de USD 42 812 353. Al suscribirse el Acta de

Acuerdo Transaccional, las partes, compensaron sus obligaciones mutuas y producto de la transacción se consiguió un descuento a favor del Estado ecuatoriano de USD 18 039 078.

El monto final acordado que el Ecuador debe pagar a la compañía Burlington es de 337 030 898, el mismo que se cancela en dos cuotas, la primera en diciembre 2017 por el valor de USD 75 000 000 y la segunda en abril 2018 por el valor de USD 262 030 899.

8.2.4 Caso Safrán

El Procurador General del Estado emitió una delegación al Comandante de la Fuerza Terrestre, para suscribir el Acta de Acuerdo Total de Mediación con la compañía Safran Helicopter Engine México, dentro del proceso de mediación No. 0053-DNCM-2017-QUI, relativo al pago de un valor de USD 2 000 000,00 por concepto de trabajos de revisión general y reparación de motores de un Helicóptero Puma S.A. 330L perteneciente a la Fuerza Terrestre. Al suscribirse el Acta de Acuerdo Total de Mediación, se permite instalar los motores de un helicóptero que se encontraba paralizado desde 1997 y se logrará contar con una aeronave que cumpla con los estándares de aeronavegabilidad y seguridad en operaciones encomendadas por las autoridades e instituciones competentes.

8.3 Información estadística

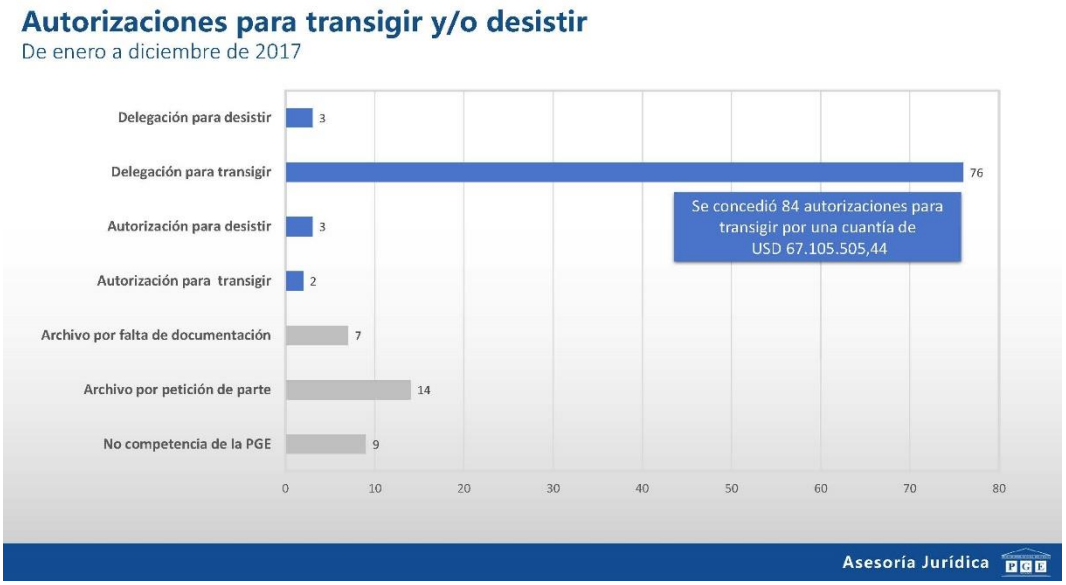

DIRECCIONES REGIONALES

2017

1 Dirección Regional 1

1.1 Síntesis de la gestión

En el año 2017 la Dirección Regional 1 extendió el servicio de mediación a la ciudadanía, lo que motivó la división de la Subdirección Regional de Patrocinio, Mediación y Derechos Humanos en dos, una de Patrocinio y Derechos Humanos y otra de Mediación.

En el área misional de Patrocinio, se continuaron haciendo actualizaciones en cuanto a la nueva norma procesal vigente en el Código Orgánico General de Procesos; se puso en práctica la capacitación que se les dio en el año 2016 a los abogados de patrocinio, constituyéndose en un pilar de apoyo de los abogados de las demás instituciones, ante quienes los abogados de la PGE se convirtieron en referente en el litigio de temas COGEP.

Desde la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, durante el último semestre del año 2016 y todo el año 2017, se observó que a partir del mes de junio de 2017 las demandas bajo esta nueva norma procesal aumentaron, y los meses posteriores el número se mantuvo, entre otras razones debido a que los abogados fueron adquiriendo más experiencia para presentar sus demandas acorde a las nuevas exigencias procesales. No obstante, en torno a las sentencias favorables al Estado, las cifras se mantuvieron con efectividad, siendo un éxito el manejo del COGEP.

El total de sentencias de instancia en el año 2017 en todas las materias fue de 3166, siendo favorables 70.1% y desfavorables el 29.9%. El mayor resultado favorable por materia representa lo constitucional, con un 80% de sentencias a favor del Estado. Sigue la materia civil, con un 78%, contencioso administrativo con 74% de resoluciones a favor de la pretensión estatal; y penal con un 71%. Por último, se menciona laboral con un 64% de sentencias a favor, que es un incremento en relación con el año 2016, en donde los procesos laborales terminaron con sentencias favorables en un 58%.

En general, la gestión de patrocinio en el 2017, se mantiene. Siendo la materia constitucional la que tuvo la mayor cantidad de juicios nuevos con 943, seguido de la contenciosa administrativa con 756 acciones, y 535 nuevos juicios laborales.

Por su parte, en la nueva área misional de Mediación, durante el primer semestre del año 2017, no existía la Subdirección creada en junio, ni mediadores a tiempo completo, eran los mismos abogados del área de patrocinio que también realizaban las funciones como mediadores, distribuyéndose el tiempo en las dos actividades. Durante este período hubo

83 procesos de mediación que equivalen al 19.9 % del total de procesos de mediación del año 2017.

Con motivo de la creación de la Subdirección de Mediación, se empezó una fuerte campaña de difusión del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, que incluyó actividades como: boletines de prensa, entrevistas en medios de comunicación, stands de difusión, tanto en diversos lugares de Guayaquil, como en Puerto Baquerizo Moreno, Galápagos y Machala.

Con la creación del área, se asignó dos abogados mediadores a tiempo completo, exclusivamente dedicados a mediación.

El total de solicitudes de mediación en el año 2017 en todas las materias fue de 417, lo cual nos acercó a los niveles de productividad y efectividad con la Dirección Nacional en la ciudad de Quito, existiendo un incremento del 400% con relación a las causas de mediación del año 2016.

Las actividades de difusión del Centro, realizadas durante los primeros meses del segundo semestre dieron frutos y es por esto que solo en el mes de agosto se presentaron 79 solicitudes de mediación al Centro, lo que equivale al 18.9%, es decir, en un mes se recibieron un número de solicitudes equivalentes a las atendidas durante todo el primer semestre. En las oficinas regionales del Centro de Mediación, también existió un incremento en las solicitudes de mediación presentadas, en Machala 26 y en Galápagos 41 procesos.

Del total de solicitudes ingresadas actualmente se sustancian 243 causas que equivalen al 58.3%, las cuales se encuentran abiertas considerando el principio de voluntariedad de las partes; en cuanto a los 174 procesos terminados: 52 procesos se cerraron con acta de acuerdo total que equivalen al 12.5%, 64 con constancia de imposibilidad de mediación equivalentes al 15.3%, 49 con razón de cierre equivalentes al 11.8%, hubieron 7 actas de imposibilidad de acuerdo que son el 1.7%, 1 acta de acuerdo parcial equivalente al 0.2% y un proceso trasladado al Centro de Mediación en Quito que constituye el 0.2% restante.

La productividad del Centro se reflejó no solo en el aumento de ingreso de causas en un 400%, sino también, en los acuerdos alcanzados por las partes que aumentaron en un 100% con relación al año 2016. Sin contar aquellos casos en los que, por diferentes circunstancias las partes logran con la ayuda del mediador un acuerdo que no necesariamente llegan a materializar en un acta.

1.2 Casos relevantes

Parte actora Héctor Julio Malta Mora	Parte demandada Ramón Edelberto Mendoza Pereira y Carmita Sandra Mena Oña
Judicatura (Primera instancia) Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Cantón El Empalme	**No. de juicio** Código-año-número 09272-2014-0236
Judicatura (Segunda instancia) Corte Provincial de Justicia del Guayas - Sala Especializada de lo Civil y Mercantil	**No. de juicio** Código-año-número 09272-2014-0236
Corte Nacional de Justicia	
Corte Constitucional Acción Extraordinaria de Protección	**No. de juicio** 2625-17-EP
Cuantía USD 2.500.000,00	**Responsables del juicio PGE** Ab. Xavier Ramos
Materia Civil	**Ciudad** Naranjal
Estado procesal actual Juez ordena la cancelación del embargo sala especializada de lo civil ratifica fallo del juez de primera instancia a favor del estado ecuatoriano. Corte Constitucional inadmite acción de protección plateada por el señor Héctor Julio malta moran (actor de la causa)	

Antecedentes:

A través de los medios de comunicación, y redes sociales se hizo pública la noticia de la orden de embargo y remate de una extensión de 1 246,20 hectáreas que comprenden el 80% de las áreas urbanas de la cabecera cantonal de Naranjal, hecho que atentó contra el ordenamiento jurídico y sentó un precedente negativo en la historia jurídica ecuatoriana, orden dictada por el Juez de la Unidad Multicompetente de lo Penal con Sede en el Cantón El Empalme.

La noticia llego a conocimiento de todos por medio de una hoja volante la cual hacía referencia a la orden de embargo y remate del sector denominado Playa Seca, indicando que el predio rustico se encontraba embargado de fecha 29 de marzo de 2016.

En estas circunstancias toda la población del cantón Naranjal, conmocionada se volcó a las calles en señal de protesta en defensa de sus bienes públicos como privados, por cuanto en

dicha área se encuentran asentadas sus viviendas con títulos inscritos en el registro de la propiedad, así como

Colegios, hospitales, cancha deportivas, parques, 30 áreas verdes, mercados, calles, avenidas, red de alcantarillado, redes de alumbrado público, escuelas, iglesias, cuarteles y destacamentos de la Policía Nacional, cuarteles de la Agencia Nacional de Transito, Ministerios del Deporte, así como 27 ciudadelas y urbanizaciones aprobadas por el Ilustre Concejo Cantonal, lo que enmarca toda una población urbana que comprende según certificación catastral a 6 063 predios urbanos comunales que pertenece al sector este de la ciudad de Naranjal.

Investigación:

Dentro de una exhaustiva investigación por parte de la Procuraduría General del Estado se llegó a conocer que este proceso se inició entre particulares a través de un juicio ejecutivo, la Procuraduría General del Estado se contacta con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal para proceder con la coordinación institucional y establecer la defensa técnica a implementar, para lo cual se trasladó a los cantones el Empalme y Naranjal.

Defensa Institucional:

La Procuraduría General del Estado en defensa de los interés estatales, dentro del juicio ejecutivo que se inició entre particulares, en el que se ordenó el embargo del inmueble determinado por los actores, demostró que los bienes que los actores señalaron para el embargo y remate, no correspondían, ni en catastro ni en títulos inscritos en el Registrador de la Propiedad a favor de los demandados y ejecutados de este proceso, ya que los legítimos propietarios son otros particulares ajenos al presente juicio, así como instituciones públicas.

A su vez la Procuraduría General del Estado, solicitó dejar sin efecto el EMBARGO, ordenado en providencia de fecha 9 de noviembre del 2015, señalando que el bien embargado no pertenecía a los deudores demandados, petición que es aceptada por el Juez de la Unidad Multicompetente de lo Penal con Sede en el Cantón El Empalme, en providencia de 7 de noviembre de 2016 que ordena cancelar el embargo.

Luego de haberse negado todos los recursos horizontales planteados por el recurrente, concediéndole al actor únicamente recurso de apelación sobre la cancelación del embargo, la Procuraduría General del Estado dentro de la audiencia en estrados, alegó que sea

ratificada dicha cancelación de embargo, reiterando que los bienes inmuebles comprometidos no le pertenecen a los deudores demandados, sino al Estado ecuatoriano.

Después de haberse superado, algunos incidentes por parte de las Salas Especializadas en razón de la competencia, los miembros de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial del Guayas, con fecha 5 de septiembre de 2017 confirman la cancelación del embargo, ordenando en primera instancia por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón El Empalme, Provincia del Guayas mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2016, a las 21h03 así mismo les fueron denegadas todas las peticiones de revocatoria sobre la cancelación del embargo, solicitadas por el actor de este proceso.

Mediante providencia de fecha 16 de noviembre la Corte Constitucional del Ecuador a través de la sala de Admisión inadmite la Acción Extraordinaria de Protección planteada por el accionante, disponiendo su archivo inmediato.

A raíz de toda la gestión efectiva realizada por parte de la Procuraduría General del Estado cuya función es de velar por la defensa del interés público, se logró evitar un proceso de embargo totalmente ilegítimo, ilegal, e ineficaz, que pretendía lesionar el patrimonio estatal, intentando hacer una grave afectación colectiva, quebrantando así, toda normativa establecida en el ordenamiento jurídico.

2 Dirección Regional Manabí

2.1 Síntesis de la gestión

Del sistema de gestión de tramites de la Procuraduría General del Estado y el de Reportes Gerenciales, en lo correspondiente al año 2017, se puede evidenciar los resultados obtenidos producto de la defensa técnica de los intereses del Estado, que arroja un resultado a favor del Estado en cuanto a las sentencias dictadas en las distintas materias legales; tenemos que las sentencias favorables para los intereses del estado, abarca un promedio del 82% a diferencia de las desfavorables que abarcan apenas un 18%, viendo el resultado positivo de la gestión en esta Dirección Regional.

Capacitaciones

En ejercicio de la facultad de asesoría legal, en aras de inteligenciar sobre procesos y procedimientos inherentes a materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial,

previo pedido formal del Director Provincial de Tránsito en la Provincia de Manabí ingeniero Edmundo Durán Delgado, se prestó servicios a la Unidad Administrativa de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - Dirección Manabí, en lo referente a la elaboración de proyectos encaminados a mejorar la capacidad de respuesta técnica y jurídica en relación a la eficaz atención a usuarios en general y campañas de capacitación en lo que concierne a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, trabajo que se articuló con otras carteras de Estado como la Policía Nacional, Gobernación de Manabí y Comisión de Tránsito del Ecuador.

2.2 Casos relevantes

2.2.1 Petroecuador juicio 13802-2017-00131

ACTOR: JVSEIMEC INGENIERIA CIA. LTDA., representada por el Sr. Jorge Patricio Vivar Quintero, **DEMANDADA**: EP. PETROECUADOR, **PRETENSIÓN**: Resolución del Contrato No. REF 2012041, Daños y Perjuicios por USD 1 684 293,11, Declaratoria de ilegalidad de dos multas impuesta en la cantidad una por USD 8 086 871,52, y otra por 1 799 551,08.

Antecedentes:

El 30 de octubre de 2012, se suscribió el Contrato N° 2012041, entre Petroecuador EP y la Compañía TLV Engineering S.A. DE C.V, teniendo como objeto "Ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la Gerencia de Refinación, el GERENCIAMIENTO DE TRAMPAS DE VAPOR DE REFINERÍA ESMERALDAS" por el plazo de cinco años contados a partir de la notificación del anticipo. El valor del contrato fue por USD 11 109 348,00.

El 22 de mayo de 2013, el Gerente de Refinación de la época autorizo a TLV Engineering S.A. DE C.V, la cesión de los derechos y obligaciones del contrato a favor de la Compañía Jorge Vivar Servicios de Ingeniería Mecánica Cía Ltda., esta última que posteriormente cambió su razón social por JVSEIMEC Ingenieria CIA. LTDA.

Mediante Memorando N0 006-REE- MAN –CSO-2017 de 6 de enero de 2017, el administrador del contrato solicitó criterio legal a la Procuraduría de Petroecuador EP, relacionada con la cesión referida. El criterio del señor Procurador de EP. Petroecuador señala que "…tanto la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como lo estipulado en la cláusula décimo segunda: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN, determinan la prohibición de ceder los derechos y obligaciones emanadas del contrato, la cual no se encuentra sujeta a la autorización del Entidad Contratante"

La Gerencia de Refinación de Petroecuador EP, notifica a TLV Engineering S.A. de C.V. la decisión de terminar unilateralmente el contrato, por los incumplimientos señalados en dicho informe entre los cuales se señaló expresamente el referente a la cesión del contrato. La indicada notificación también se la hizo a la compañía JVSEIMEC Ingeniería CIA. LTDA.

La Compañía TLV Engineering S.A. DE C.V. no dio contestación a dicha notificación, lo que habilitó a Petroecuador EP. a dar por terminado el contrato.

Ante dichas circunstancias, la compañía JVSEIMEC Ingenieria CIA. LTDA. demanda la Resolución del Contrato, solicitando además se declare la ilegalidad de las dos multas y el pago de daños y perjuicios.

Actuaciones de la PGE

La Procuraduría General del Estado, a través de sus Abogados de Patrocinio, acudió a la Audiencia Preliminar que se llevó a efecto el 14 y 20 de noviembre de 2017, diligencia en la cual se participó activamente coadyuvando en la defensa de Petroecuador en relación a la excepción previa de falta de legitimación en la causa al no haberse celebrado el contrato entre Petroecuador EP. y la demandante JVSEIMEC Ingenieria CIA. LTDA., ya que ésta no podía demandar la resolución del contrato y que además, la cesión vulneró el mandato previsto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que prohíbe ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato. Así mismo, la Procuraduría General del Estado efectuó las impugnaciones a las pruebas presentadas por la parte actora. En virtud del estado procesal, se señaló para el 10 de enero de 2018, la realización de la respectiva Audiencia de Juicio, en la que se evacuaron y practicaron las pruebas presentadas por la parte actora, quedando suspendida la misma para el 25 de enero de 2018.

2.2.2 Petroecuador, juicio 13802-2017-00120

ACTOR: JVSEIMEC Ingenieria CIA. LTDA., representada por el Sr. Jorge Patricio Vivar Quintero, DEMANDADA: Petroecuador EP., Pretensión: Resolución del Contrato No. REF 2015-012, Daños y Perjuicios por USD 6 698 659,95 según informe pericial Declaratoria de ilegalidad de multa impuesta en la cantidad de USD 8 555 080,45

Antecedentes:

Con fecha 1 de abril de 2015, se suscribió el Contrato N°REF 2015012 entre JVSEIMEC y Petroecuador EP, teniendo como objeto proveer los servicios necesarios para la recuperación de condensados de la refinería Esmeraldas, por el plazo de 730 días calendario, y por un monto de USD 27 115 944,38 (sin IVA). Sin embargo, posteriormente se autorizaron incrementos en las cantidades de obra y ampliación del plazo de ejecución del contrato sin tener competencia para ello, puesto que, a quien correspondía dicha autorización era al respectivo ordenador de gastos.

Como consecuencia de ello, la Empresa JVSEIMEC Ingeniería Cia. Ltda., extiende planillas por obras en cantidades diferentes a las previstas en el respectivo contrato, razón por la cual la Petroecuador EP., devuelve las mismas por contener valores que estaban fuera de las especificaciones técnicas del contrato. Por consiguiente, y por Recomendación de la Contraloría General del Estado, al no haber cumplido el contratista con el cronograma valorado de la oferta, y existir un desfase entre lo contratado y ejecutado al 31 de diciembre de 2015, se impuso la multa de USD 8 555 080,45.

Ante dichas circunstancias, el actor reclama la Resolución del Contrato No. REF 2015-012 por supuesto incumplimiento de Petroecuador EP., el pago de daños y perjuicios por USD 6 698 659,95 y la declaratoria de ilegalidad de la multa impuesta.

Actuaciones de la PGE

La Procuraduría General del Estado, a través de sus abogados de Patrocinio, acudió a la audiencia preliminar que se llevó a efecto el 31 de octubre y 20 de noviembre de 2017, diligencia en la cual se participó activamente coadyuvando en la defensa de Petroecuador en relación a la excepción previa de incompetencia planteada por esta, así mismo, la Procuraduría General del Estado, efectuó las impugnaciones a las pruebas presentadas por la parte actora. En virtud del estado procesal, se señaló para el 11 de enero de 2018, la realización de la respectiva audiencia de juicio, en la que se evacuaron y practicaron las pruebas presentadas por la parte actora, quedando suspendida la misma para el 30 de enero de 2018.

3 Dirección Regional Azuay

3.1.1 Síntesis de la gestión

Durante el año 2017, en la Dirección Regional del Azuay en el área de Patrocinio, se registra un ingreso de procesos en las materias de Civil, Laboral, Administrativo, Penal, Tributario, Mediación (externa) y Constitucional de 1.264 trámites nuevos en contra del Estado y las distintas entidades e instituciones públicas que forman parte de nuestra jurisdicción en las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago; proceso que territorialmente corresponden 1044 a la oficina de Azuay, en la ciudad de Cuenca, 133 a la oficina de Cañar en la ciudad de Azogues y 87 a la oficina de Morona Santiago en la ciudad de Macas.

De la carga procesal que se tramita en la Regional del Azuay con sede en Cuenca, se han dado por terminados en el año 2017 un número de 1.398 procesos.

Conforme a las políticas institucionales dispuestas por el Señor Procurador General del Estado, se ha cumplido con un trabajo constante de alimentación y actualización de datos en el sistema de gestión de trámites en el área de Patrocinio, proceso que se ha cumplido a cabalidad por el equipo de trabajo de nuestra Regional.

Capacitación

Con el propósito de reforzar los conocimientos y contribuir con el mejoramiento de las habilidades y destrezas profesionales de los Abogados de la Dirección Regional de la Procuraduría General del Estado en Azuay, se realizaron dos eventos de capacitación:

CAPACITACIÓN EN CONSTITUCIONAL LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES. - Con la colaboración del PHD. Sebastián López, se realizó en las instalaciones de la PGE del Azuay, el 26 de octubre de 2017, el evento estuvo dirigido a los abogados de esta Regional.

Se han realizado diferentes eventos de capacitación directa el 10 de febrero 4, 5 de mayo, 14 y 21 de septiembre del año 2017, con instituciones tales como Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Cuenca del Jubones, Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del Cantón Azogues, Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico EDEC EP, así como también oficios de difusión del Centro en varias instituciones del sector Público

3.2 Casos relevantes

3.2.1 Juicio: 01803-2017-0013

Tribunal: Tribunal Contencioso Administrativo

Expediente: 292426

Actor: Dr. Rómulo Hernán Merchán Crespo, Procurador Común de los docentes Jubilados en el año 2009 del Ministerio de Educación del Cañar.

Demandado: Procurador General del Estado – Dr. Diego García Carrión y Ministerio de Educación

Cuantía: USD 3 000 000,00 (Tres millones de dólares)

Motivo: Reliquidación de la indemnización por Retiro Voluntario

Descripción de los hechos del caso:

Los recurrentes, en calidad de docentes jubilados del Ministerio de Educación del Cañar, afirman que se acogieron a los beneficios de jubilación aprobados por la Comisión Provincial de Defensa del Cañar en el año 2009, recibiendo como indemnización entre 12 mil y 18 mil dólares dependiendo de la edad y los años de servicios prestados y que, en razón de que el monto recibido lo consideraban inferior al dispuesto en el Mandato Constituyente N°- 2, presentaron acciones constitucionales, las mismas que fueron favorables a sus intereses. Con este antecedente acudieron al Tribunal Contencioso Administrativo que aceptó la acción de ejecución de sentencias constitucionales, este fallo fue objeto de Recurso Extraordinario de Casación y posteriormente de una Acción Extraordinaria de Protección que la Corte Constitucional declaró inadmisible; sin embargo, en esta fase de ejecución el Ministerio de Educación presentó una resolución expedida por la Corte Constitucional de fecha, 14 de agosto de 2013, dentro de una Acción Extraordinaria de Protección que había presentado esta Cartera de Estado contra los fallos que dieron lugar al juicio de ejecución en sede contencioso administrativo y en la cual la Corte Constitucional los dejó sin efecto, por considerar que se trataba de un asunto de legalidad y no de constitucionalidad, por lo que el Tribunal Contencioso Administrativo terminó por ordenar el archivo del procedimiento de ejecución. Ante estos hechos y considerando que la Corte Constitucional en ningún momento negó el

Derecho que tienen, sino que únicamente se pronunció respecto de que la vía no era la adecuada, presentaron una petición ante el Coordinador Zonal 6 de Educación, la misma que fue negada mediante Oficio Nro- 193-DAJ-2016, de fecha 16 de septiembre de 2016, razón por la que impugnaron dicho acto administrativo.

Argumentos de la Defensa del Estado:

A más de alegar la legalidad y legitimidad del acto administrativo impugnado, por haber sido emitido por la autoridad competente, respetando el debido proceso y la legítima defensa, la estrategia de defensa se centró en el hecho de que las indemnizaciones recibidas por los docentes jubilados son las dispuestas en la norma que les regía a la época en que se desvincularon de la entidad, esto es el Art. 115 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, y que el Mandato Constituyente N° 2, que lo que hace es establecer un límite máximo de hasta siete salarios para indemnizaciones, pero en ningún momento se ha dispuesto como regla general que se paguen los 7 salarios como erradamente interpreta la parte actora, haciendo énfasis en que, tanto la Resolución de la Corte Constitucional Nro- 061-2013, como otros fallos de la misma, son vinculantes respecto a la naturaleza jurídica y alcance del Mandato Constituyente Nro-2, lo cual justificaba nuestros asertos y por tanto, en improcedente la acción planteada.

Estado Procesal:

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 3, con sede en la ciudad de Cuenca, mediante sentencia de fecha 17 de noviembre de 2017 DECLARÓ SIN LUGAR LA DEMANDA, fundamentándose exclusivamente en los argumentos que la Procuraduría General del Estado enunció como parte de la defensa técnica jurídica. La parte actora ha planteado un Recurso de Casación, que está siendo analizado por el Tribunal Contencioso Administrativo.

3.2.2 Juicio: 01803-2016-00369

Tribunal: Tribunal Contencioso Administrativo

Expediente: 287654

Actor: Consorcio Gualaceo Limón

Demandado: Ministro de Transportes y Obras Públicas, Procurador General del Estado.

Cuantía: USD 5 000 000,00 (Cinco millones de dólares)

Motivo: Impugnación a resolución de terminación anticipada de contrato por incumplimiento de la entidad contratada.

Descripción de los hechos del caso:

La parte actora en su demanda impugna la Resolución No. 001-2016, adoptada por el Director Provincial Subrogante del Ministerio de Transporte y Obras Publicas del Azuay, en la que se declara la Terminación unilateral y anticipada del Contrato suscrito el 23 de diciembre de 2013, entre el Ministerio de Transporte y Obras Publicas y el Consorcio Gualaceo Limón, cuyo objeto es la Terminación de la Construcción y Mantenimiento de la Carretera Gualaceo-Plan de Milagro, por un monto de 19´450.251,38, argumentando que la entidad Contratante desde el inicio de la obra incumplió con las obligaciones establecidas en el contrato, entre otras, no contaba con los estudios definitivos; acusa de negligencia al funcionario encargado de la renovación de las pólizas, pues por error solicito la renovación de la póliza de Fiel Cumplimiento por dos ocasiones, consecuencia de ello, nunca solicitó la renovación de la póliza del Buen Uso del Anticipo antes de que feneciera el plazo para hacerlo. Por otro lado, argumenta que la Resolución no se encuentra motivada.

En la acción propuesta, se pretende, en sentencia se declare que el acto impugnado es contrario a derecho, y consecuentemente su nulidad; y que se condene al Estado ecuatoriano-Ministerio de Obras Públicas, las reparaciones de los daños y perjuicios que ocasiona la inscripción en el registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios fallidos, los perjuicios por la ejecución de las garantías y las legítimas utilidades.

Argumentos de la Defensa del Estado:

La Procuraduría procedió a dar contestación a la demanda, planteando la improcedencia de la acción, pues la falta de renovación de la garantía del buen uso del anticipo no es responsabilidad de la entidad Contratante, sino del

Contratista, por así disponer el ordenamiento jurídico y el mismo contrato. Se argumentó en debida forma la inexistencia de falta de motivación de la Resolución Impugnada y su legitimidad.

Estado Procesal:

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 3, con sede en la ciudad de Cuenca, mediante sentencia de fecha 17 de noviembre de 2017 declaró sin lugar la demanda, fundamentándose exclusivamente en los argumentos que la Procuraduría General del Estado enunció como parte de la defensa técnica jurídica, la parte actora ha planteó el Recurso Extraordinario de Casación, basándose en varias causales, de las cuales solo una fue admitida a trámite; por lo que el auto de admisión de Casación fue objeto de una Acción Extraordinaria de Protección.

Juicio No.: 01803-2016-00469

Tribunal:	Tribunal Contencioso Administrativo
Expediente No.	286284
Actor:	Viviana Alvarado Manzano (Consorcio CAMINOS COREY
Demandado:	Ministerio de Transporte y obras públicas, Estado ecuatoriano
Cuantía:	US$8.000.000 (ocho millones de dólares)
Motivo:	Se declare la nulidad del acto de declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato para la construcción del camino vecinal minas tablón pucara

Descripción de los hechos del caso:

El Consorcio Caminos Corey, presenta un demanda en vía contenciosa administrativa en contra del Ministerio de Trasporte y Obras Públicas, y el Estado Ecuatoriano, con el propósito de que se declare la nulidad del acto de declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato suscrito entre

las partes para la EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL MINAS TABLÓN PUCARA, en la provincia del Azuay; como sus pretensiones principales plantean la nulidad de la declaratoria de terminación anticipada y unilateral del contrato, el pago de daños y perjuicios, el pago de utilidades dejadas de percibir y el pago de costas procesales.

Argumentos de la Defensa del Estado:

La Procuraduría General planteo la legalidad, legitimidad y validez del acto administrativo impugnado, en razón de que el mismo fue dictado dentro de la esfera de competencia de la autoridad cuestionada y respetando todos los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y las propias Cláusulas del Contrato.

Estado Procesal:

En fecha 16 de Junio de 2017, luego de haberse evacuado las audiencias preliminar y de juicio señaladas en este proceso, la Sala procede a realizar un análisis en el cual considera que la declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato en un acto jurídico que se sustenta en circunstancias de índole técnicas y económicas, siendo un acto que podía ser realizado en cualquier momento ante las causas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observándose el procedimiento dispuesto en el artículo 95 de la Ley, por lo que declaró en el fallo la validez del mismo; disponiéndose paralelamente que la liquidación técnico económica constante en dicho acto, debe ser replanteada y reformulada pericialmente, declarado sin lugar las pretensiones de pago de daños y perjuicios, el reconocimiento de utilidades y el pago de costas procesales.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas presentó el Recurso Extraordinario de Casación por considerar que se debió declarar sin lugar la demanda sin ordenar la liquidación técnico económico del contrato mediante peritaje, sin embargo, este recurso fue inadmitido.

3.2.3 Juicio: 01803-00018-2017

Tribunal: Tribunal Contencioso Administrativo

Expediente: 289599

Actor: Viviana Alvarado Manzano Procuradora común del Consorcio Caminos-Corey

Demandado: Ministerio de Obras Públicas.

Cuantía: Cuatro millones de dólares.

Motivo:

Descripción de los hechos del caso:

El consorcio Caminos – COREY firma un contrato de ejecución de obra para la construcción del camino vecinal Tablon – Pucara de 26 kilómetros, con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; posteriormente el Ministerio decide notificar al Consorcio Caminos Corey su intención de terminar unilateral y anticipadamente el contrato por paralizaciones injustificadas, falta de equipo adecuado, deficiencia en los rubros, atrasos en la ejecución.

El Consorcio manifiesta que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es quien ha incumplido en sus obligaciones contractuales previstas en la cláusula decima cuarta del contrato, sostienen que existe un incumplimiento de la obligación legal, reglamentaria y contractual por parte del MTOP, por lo que demanda la falta de pago de planillas por liquidación de trabajos del contrato original, el pago de rubros por reajuste de precios, pagos por valores correspondientes al tiempo en el que permaneció la maquinaria ofertada a servicio de la obra sin ejecutarse ningún tipo de obra y pagos de los rubros ejecutados y que no firmaron parte del contrato.

Argumentos de la Defensa del Estado:

La Procuraduría General del Estado planteó como excepción previa **litispendencia** en virtud de que existía otro proceso pendiente sobre un mismo objeto procesal idéntico, con los mismos accionantes y los mismos demandados, configurándose así la figura jurídica de litispendencia.

El proceso al que se hizo referencia se encuentra signado con el número 01803-2016-0469, proceso que se llevaba tramitándose en la Sala Única del Tribunal Contencioso Administrativo y que mantenía la misma naturaleza y relación con la terminación unilateral y anticipada del contrato administrativo.

Estado Procesal:

Una vez sustentada la excepción previa presentada en la contestación por la PGE, el Tribunal dio paso a dicha excepción sin que se haya dado un pronunciamiento de fondo y en tal virtud al ser aceptada se declaró sin lugar la demanda y se dispuso el archivo de la causa.

3.2.4 Caso relevante en el área de mediación

Numero de proceso: 0646-DNCM-2017-CUE

Fechar de ingreso de solicitud: lunes 14 de agosto de 2017

Solicitantes:

- ALSTON TRANSPOT S.A.
- CIM-COMPAIGNIE INTERNATIONALE
- TSO
- INEO INFRA UTS Sucursal Ecuador
- A todas las sociedades mercantiles mencionadas a efectos de esta solicitud se les denominará el “GME CITA”

Convocado

- Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca en la persona de su Alcalde el Ing. Marcelo Cabrera.

Cuantía Inicial constante en la solicitud: 6 539 564,33 EUROS y 8 056 978,44 USD

Síntesis:

El 25 de junio de 2013, el GME CITA, representado por su Apoderada Especial la compañía ALSTOM Transport S.A. a través de su apoderado general; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, representado por el señor Alcalde de la ciudad, suscribieron el contrato N° 005-2013SM, cuyo objeto es la “Provisión, Instalación y Asistencia en la puesta en servicio del Sistema de Tranvía “Cuatro Ríos de Cuenca” (en adelante el “Contrato”). La controversia está relacionada con el cumplimiento del contrato suscrito el 25 de junio de 2013 N° 0052013SM, al disponerse las prórrogas del plazo del contrato por causas no imputables al Contratista; y, se suscita por el monto o compensaciones derivadas

de los costos y gastos adicionales asumidos por la agrupación de empresas GME CITA; y, por la falta de pago de órdenes de trabajo por concepto de obras ya ejecutadas, servicios prestados y suministros realizados. La pretensión económica del grupo Francés en la solicitud de mediación asciende a la suma de 5'369.586,16 Euros, más 7'563.834,86 dólares de los Estados Unidos de América. Con fecha 30 de octubre de 2017 en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado habiéndose instaurado cuatro audiencias de mediación; y, previa la presentación de la autorización del Concejo Cantonal para conciliar y transigir, informe jurídico, técnico, económico, certificación de la partida presupuestaria las partes suscriben el acta de acuerdo total por un monto de ocho millones setecientos treinta y tres mil doscientos dieciséis con 46/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8 733 216,46) más IVA por concepto del impacto económico producido durante el período comprendido entre el 22 enero 2016 al 13 de mayo de 2017 dentro del
Contrato N° 005-2013SM suscrito el 25 de junio de 2013 entre el GAD Cuenca y GME CITA, cuyo objeto es la "Provisión, Instalación y Asistencia en la puesta en servicio del Sistema de Tranvía "Cuatro Ríos de Cuenca".

4 Dirección Regional Loja

4.1 Síntesis de gestión

Del sistema de gestión de trámites de la Procuraduría General del Estado y en los Reportes Gerenciales, en lo correspondiente al año 2017, se puede evidenciar los resultados obtenidos producto de la defensa técnica de los intereses del Estado, en diferentes parámetros que a continuación detallo:

En lo correspondientes a las resoluciones dictadas en las distintas materias, tenemos que las sentencias favorables para los intereses del estado, abarcan un promedio del 56 % a diferencia de las desfavorables que alcanzan un 44%, evidenciándose un resultado positivo de la gestión en esta Dirección Regional.

Capacitación

Respecto a la asesoría legal y capacitación, se ha brindado el asesoramiento respectivo a funcionarios y abogados de las entidades del sector público, de manera permanente. Nuestros abogados han asistido a programas de capacitación en materia procesal con énfasis

al nuevo Código Orgánico General de Procesos, lo que redundará favorablemente en el desenvolvimiento de sus labores.

En lo que refiere a la capacitación externa se han realizado reuniones de promoción y difusión de los servicios que presta la institución, dirigidos a los integrantes de las Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias de Loja y de Zamora Chinchipe (alcaldes y procuradores síndicos en funciones), habida cuenta de la renovación de las autoridades seccionales.

Infraestructura y talento humano

La Dirección Regional de Loja, mantiene dos oficinas ubicadas en la ciudad de Loja y en la ciudad de Zamora.

La oficina de Loja cuenta con espacios físicos que prestan las comodidades para que los abogados puedan ejercer sus labores de manera eficiente, apoyándose con equipos informáticos de última generación y con los programas necesarios que permiten realizar un control diario de todas las providencias, autos y sentencias que se dictan en cada uno de los procesos judiciales, debiendo los servidores actualizar y depurar diariamente este programa, a fin de obtener datos estadísticos actuales del estado procesal, así como del desempeño laboral lo que servirá entre otros parámetros para su evaluación anual.

En la oficina de Zamora, de igual manera se cuenta con espacios de trabajo que prestan las condiciones físicas y tecnológicas adecuadas.

4.2 Caso relevante

4.2.1 Juicio Contencioso Administrativo No.275-2010 de indemnizacion de daños y perjuicios

SEDE JUDICIAL: Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No.5, ACTORA: Julia Celmira Jaramillo Jiménez, DEMANDADOS: Presidencia de la República del Ecuador y Procurador General del Estado, PRETENSIÓN: Que en sentencia se ordene el pago de CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS, a título de indemnización por aceptación de Recurso de Revisión que dicta sentencia absolutoria.

Antecedentes:

El 30 de diciembre de 2005, el Tribunal de lo Penal de Loja dicta sentencia condenatoria en contra de la Sra. Julia Celmira Jaramillo Jiménez y otros, y declara su responsabilidad por el cometimiento del delito de peculado previsto y sancionado en el Art.257 del Código Penal (vigente a esa fecha) por presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones como servidora del Hospital Isidro Ayora de Loja.

El 21 de agosto de 2007, la Primera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, casa la sentencia e impone a los procesados la pena atenuada de dos años de prisión correccional, adecuando la sanción a la pena establecida en el Art.260 del Código Penal. Ante este hecho jurídico, el 08 de julio de 2008, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, acepta el recurso de revisión propuesto por la Sra. Jaramillo Jiménez, dictando sentencia absolutoria a su favor.

Sobre la base de los antecedentes referidos la Sra. Julia Celmira Jaramillo Jiménez demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo No.5 de Loja el pago de la indemnización establecida en el Art.416 del Código de Procedimiento Penal, así como daño material, pago por daño moral y pago de reparaciones según normas internacionales, fijando la cuantía en la suma de cinco millones de dólares americanos.

Actuaciones de la PGE

La Procuraduría General del Estado, procedió a contestar la demanda alegando violación de trámite, incompetencia del tribunal, improcedencia de la demanda, falta de derecho de la parte actora, indebida acumulación de acciones e indebida acumulación de pretensiones, logrado luego de aportar las pruebas de descargo que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo acoja sus excepciones y deseche la demanda mediante sentencia de 20 de agosto de 2012.

La actora deduce recurso extraordinario de casación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, que se pronuncia el 27 de noviembre de 2017, desechando el recurso interpuesto y ratificando la sentencia de primer nivel, que aún no se halla ejecutoriada dado que la actora interpuso Acción Extraordinaria de Protección ante la Corte Constitucional, encontrándose la misma en la fase de admisibilidad.

5 Dirección Regional Chimborazo

5.1 Síntesis de Gestión

La Dirección Regional de Chimborazo, de la Procuraduría General del Estado, que comprende las provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar y Pastaza, con sede en la ciudad de Riobamba, en cumplimiento de los objetivos fundamentales, que se encuentran claramente determinados en su Ley Orgánica ha cumplido con su papel en la forma que la misma normativa lo determina.

Es así como en el presente año (2017) en lo que va de enero a diciembre ha conocido y tramitado 1735 causas distribuidas en las materias: Penal, Tributario, Laboral, Recursos Constitucionales, Contencioso Administrativo y Civil ya sea con intervención directa o bajo la supervisión de las causas, en la forma como determina la Ley Orgánica de Procuraduría General del Estado, brindando prioridad a las Entidades del Estado que no tienen personería jurídica, sin descuidar de aquellas que si la tienen, razón por la cual las entidades citadas se han visto respaldadas por el accionar de esta Dirección Regional.-

Cabe señalar que, en el año anterior (2016) se atendieron 995 causas, por lo que el incremento de procesos atendidos por la Dirección Regional de Chimborazo en el año 2017 es considerable (1735)

Contando con una Sala de Mediación, la Dirección Regional ha contribuido en forma sustancial a que las personas naturales y jurídicas ya sean estatales o privadas hayan arreglado sus diferencias legales de forma amigable y eficaz, causando un considerable ahorro de tiempo y dinero tanto a las partes como al Estado Ecuatoriano, redundando en su beneficio, hecho que ha merecido el reconocimiento de los usuarios, ya que la actuación apegada al Derecho ha contribuido a que cada una de las partes cuenten con la seguridad jurídica que tanto han solicitado.

Capacitación

La Dirección Regional de Chimborazo, dictó un seminario sobre Mediación, para los abogados de las diferentes dependencias gubernamentales y particulares de la Región, dictado por el Dr. Pedro Crespo, Subdirector Nacional de Mediación y el Dr. Juan Carlos Cantos, abogados Regional de Chimborazo, con la presencia de 120 asistentes.

5.2 Casos relevantes

5.2.1 Juicio por peculado: presunto responsable: Mario Rodrigo Mata Cepeda (Exalcalde de Salcedo)

En base a informes de responsabilidad penal emitidos por la Contraloría General del Estado se ha detectado irregularidades en el proceso contractual destinado a construir el nuevo Mercado Municipal en la ciudad de Salcedo, Provincia de Cotopaxi. La Fiscalía Provincial de Cotopaxi luego de la respectiva instrucción fiscal ha decidido acusar por el delito de peculado a varios funcionarios de la entidad edilicia.

La PGE ha intervenido en esta causa en defensa de los recursos del Estado, pues el monto del perjuicio por el delito de peculado asciende a la cantidad de 1 669 757, 48 USD; además de que está implicado en este delito contra la administración pública el ex Alcalde del cantón Latacunga Mata Cepeda Mario Rodrigo.

Dentro de este juicio con N° 05100-2016-0001 se ha dictado Auto de Llamamiento a Juicio por parte de la Sala Penal de la Corte Provincial de Cotopaxi.

5.2.2 Indemnización por daño moral. Actor: Manuel Isidro Villafuerte Zurita. - Demandados: Consejo Nacional de la Judicatura y Procurador General del Estado

En juicio civil ordinario el actor demanda al Estado Ecuatoriano, una indemnización por daño moral por supuesta inadecuada administración de justicia incurrida por el juez de garantías penales en la causa penal de acción privada No. 241-2011 que por usurpación le siguiera el ciudadano Manuel Isidro Villafuerte Zurita, al no haber corrido traslado a las partes procesales con petitorio de ampliación de la sentencia en que solicita la fijación de los honorarios profesionales de la defensa del acusador particular.

La PGE ha intervenido en esta causa en forma directa contestando la demanda y deduciendo las siguientes excepciones: Violación de trámite; incompetencia del juzgador y falta de legitimidad pasiva y legítimo contradictor (Ref. Art. 1014 C.P.C., Art. 32, 217.9 del C.O.F.J.); prejudicialidad (Ref. Art. 41.3 del C.P.P); inexistencia de daño e ilicitud en el acto según disposición del artículo 2232 C.C.; inexistencia de responsabilidad objetiva del Estado, falta de derecho para demandar falta de objeto en la demanda.

Se ha intervenido en todas las diligencias dispuestas y practicadas en la controversia. En la actualidad se espera providencia para presentar alegatos.

5.2.3 Acción de Repetición por el Caso Sarayaku

La CIDH, dentro del caso pueblo indígena kichwa Sarayaku vs. Ecuador, emitió sentencia condenatoria contra el Estado Ecuatoriano, por lo que siete entidades públicas, una de ellas, la Procuraduría General del Estado, presentan juicio de repetición contra 21 demandados particulares, ex Ministros de Estado, ex Funcionarios Judiciales, de Petroecuador, ex Fiscales, pidiendo se declare en sentencia la responsabilidad por culpa grave de los demandados, quienes por acción u omisión, contraviniendo expresamente la norma constitucional y ordenamiento legal vigente a esa fecha, generaron que la CIDH en sentencia condene al Estado Ecuatoriano al pago de reparación material.

Se trata de un juicio de carácter constitucional, que se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato, cuya cuantía asciende a la suma de USD 1 404 344.62.

El Tribunal continúa despachando las contestaciones a la demanda y declaró inadmisible la reconvención planteada por uno de los demandados, el Fiscal de Pichincha Fausto Santiago Trujillo Castillo.

OTROS ASPECTOS DESTACADOS

2017

1 Planificación

La Coordinación Nacional de Planificación ha sido la encargada de diseñar e implementar las herramientas de planificación por medio de las cuales se cumplen las directrices estratégicas que permiten integrar de manera armónica los diferentes ámbitos de la gestión institucional. En efecto para el presente período se ha contado con instrumentos como el Plan Estratégico Institucional PEI 2015-2018, concebido para alinear a la Institución con los objetivos nacionales contemplados en el Plan Nacional del "Buen Vivir"; el POA 2017, que establece las actividades primordiales de cada área de gestión con sus respectivos índices de gestión; y, la Matriz de Riesgos 2017, la cual contiene planes de contingencia frente a potenciales riesgos en el orden administrativo y que pudieran afectar la consecución de los objetivos operativos institucionales. Cada una de estas herramientas estratégicas presenta indicadores de cumplimiento, los cuales son evaluados trimestralmente con el propósito de realizar los ajustes del caso.

1.1 Cumplimiento del POA

El Plan Operativo Anual (POA) 2017 contempla las actividades asociadas a los 17 objetivos operativos que engloban la gestión institucional, los cuales son monitoreados por medio de 66 indicadores de gestión con los cuales se realizan las actividades de seguimiento y evaluación para evidenciar el cumplimiento de la gestión y la medición de los resultados obtenidos en cada área de gestión a nivel nacional. El cumplimiento del POA se ha realizado trimestralmente utilizando fichas de control y ajuste.

En la Tabla 1 se muestran los indicadores generados de acuerdo con el área de gestión. Para el presente período se generaron indicadores de Eficiencia y Eficacia por medio de los cuales se han establecido los resultados alcanzados empleando los recursos con los cuales ha contado la Institución.

AREA	Indicadores de Eficacia	Indicadores de Eficiencia	Total de Indicadores por tipo de Área
Misional	26	5	31
Apoyo	33	2	35
TOTAL DE INDICADORES	**59**	**7**	**66**

Al 31 de diciembre de 2017 el promedio de ejecución en los indicadores de gestión es del 99.73% para las áreas misionales y de apoyo a nivel nacional.

Los indicadores de resultado alcanzaron un nivel satisfactorio. Para esta valoración se ha utilizado la escala anotada en la siguiente tabla:

Valoración de resultados

RANGO	RESULTADO DE EVALUACIÓN
Mayor o igual a 85%	**Satisfactorio**
Menor a 85% y Mayor a 70%	Aceptable
Menor o Igual a 70%	**Insatisfactorio**

Fuente: Coordinación Nacional de Planificación

1.2 Avance de proyectos

El Plan Estratégico Institucional fue concebido como un conjunto de componentes desagregados en 12 proyectos individuales que se plantearon para ser ejecutados desde el 2015 hasta el 2018. Por razones de tipo técnico que aparecieron o por restricciones presupuestarias fue necesario reestructurar el Plan Estratégico quedando en ejecución 10 proyectos. Con corte al 31 de diciembre del 2017 la ejecución promedio de los proyectos alcanzó el 77%. Considerando que el PE fue concebido para 4 años este valor supera el 75% que se esperaba tener al término del tercer año.

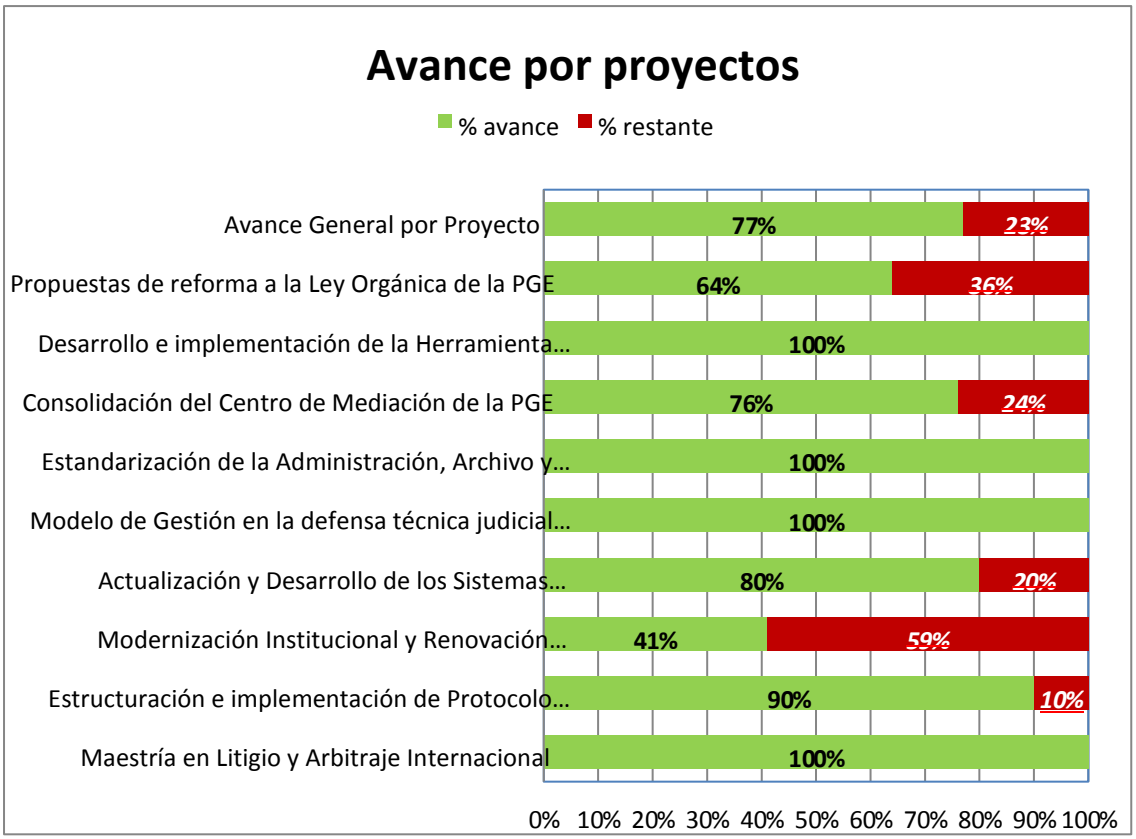

Esta información se la proyecta por cada año dentro del período de ejecución del PEI 2015 – 2018 y se tienen los siguientes porcentajes pendientes de ejecución para el año 2018.

AVANCE DE PROYECTOS _ PEI 2015-2018 POR AÑO

	% EJECUTADO			% PROGRAMADO
PROYECTOS	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**
Propuesta de Reforma a la Ley Orgánica de la PGE	32%	32%		36%
Desarrollo e Implementación de la Herramienta de Argumentación Jurídica	50%	50%		
Consolidación del Centro de Mediación	50%	13%	13%	24%
Estandarización de la Administración, Archivo y Custodia de la Documentación de la PGE	50%	50%		
Modelo de Gestión en la DefenzaTécnica Judicial del Estado a cargo de la DNP	50%	50%		
Actualización y Desarrollo de los Sistemas Informáticos	35%	35%	10%	20%
Modernización Institucional y Renovación Tecnológica	7%	25%	9%	59%
Protocolo General de Prevención y Manejo de Conflictos para Instituciones del Sector Público	50%	20%	20%	10%
Maestria en Litigio y Arbitraje Internacional	50%	50%		

1.3 Matriz de Riesgos

Una herramienta fundamental para la consecución de los objetivos operativos institucionales es la Matriz de Riesgos, en la cual se encuentran identificados los potenciales riesgos de carácter administrativo que pudieron presentarse y los planes de contingencia para mitigar estos riesgos. Para el período 2017 se identificaron 75 riesgos para las diferentes áreas de gestión a nivel nacional de los cuales 55 riesgos fueron mitigados oportunamente, 7 riesgos están en proceso de mitigación y 13 no se presentaron, con esto se concluye que el trabajo conjunto con las diferentes áreas ha permitido un manejo oportuno de los riesgos identificados.

2 Talento Humano

2.1 Gestión por Competencias

En relación con la gestión de los procesos de competencias del Talento Humano, en el año 2017 la Procuraduría General del Estado trabajó en aplicación de su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de personal y llevando a cabo los procesos de reclutamiento y selección; y, de evaluación de personal por competencias técnicas y conductuales.

2.2 Capacitación

La Procuraduría General del Estado ha capacitado a 314 servidores de los cuales 24 fueron parte de por medio de 14 eventos de capacitación externas, 96 fueron beneficiarios de los procesos de réplica divididos en 8 eventos y 194 participaron en los procesos de capacitación dictada por la Institución.

Las Capacitaciones Externas:

- Programa de Verano de “Arbitraje Comercial Internacional y de Inversiones”, dictado por Universidad Complutense de Madrid, asistieron 2 servidores.
- Curso de Verano de “Resolución de Disputas”, dictado por la Cámara de Comercio Internacional de CCI, al cual asistió 1 servidor.

- Programa de Verano de “Arbitraje Comercial Internacional”, dictado por la American University Washington College of Law, al cual asistieron 2 servidores.

- Curso de “Comprehensive Course on International Arbitration” y “Accelerated Route to Fellowship Course”, organizado por Columbian Law School y Charteres Institute of Arbitrators, al cual asistió 1 servidor.

- XI Congreso Internacional de Arbitraje “Buenas Prácticas en el Arbitraje”, al cual asistieron 2 servidores.

- Programa de Verano "Abogacía y Comunicación Verbal: Técnicas de argumentación para un discurso jurídico convincente”, dictado por la Universidad Complutense de Madrid, al cual asistió 1 servidor.

- Programa de Verano "Derecho Internacional y Relaciones Internacionales. Cuestiones Actuales", dictado por la Universidad Complutense de Madrid, al cual asistió 1 servidor.

- Executive Training “Investment Treaties and Arbitration for Goverment Official”, dictado por Columbia University, al cual asistió 1 servidor.

- Encuentro Iberoamericano de Comunicación Política “Campañas y Gobierno”, al cual asistió 1 servidor.

- Curso de Formación de Secretarios Arbitrales, organizado por la Cámara de Comercio de Quito, al cual asistió 1 servidor.

- Control Interno "COSO”, organizado por la Contraloría General del Estado, al cual asistieron 2 servidores.

- Ajustes, Reclasificaciones y Neto de Cuentas, Cuentas por Pagar y Anticipo de Fondos, organizado por el Ministerio de Finanzas, al cual asistieron 2 servidores.

- Capacitación de Inducción al manejo del Sistema de Rastreo Hunter, organizado por la empresa HUNTER S.A., al cual asistieron 2 servidores.

- Capacitación sobre La Creación de Contratos (Área Administrativa) Capacitación sobre Análisis y Ajustes Contables (Área Financiera), organizado por el Ministerio de Finanzas, al cual asistieron 5 servidores.

Los procesos de réplicas realizados fueron:

- Programa de Verano de “Arbitraje Comercial Internacional y de Inversiones”, recibido por 11 servidores de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales.
- Curso de Verano de “Resolución de Disputas”, para 11 servidores de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales
- Programa de Verano de “Arbitraje Comercial Internacional”, para 12 servidores de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales.
- Curso de “Comprehensive Course on International Arbitration” y “Accelerated Route to Fellowship Course”, en el que participaron 12 servidores de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales.
- XI Congreso Internacional de Arbitraje “Buenas Prácticas en el Arbitraje”, para 12 servidores de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales.
- Programa de Verano "Derecho Internacional y Relaciones Internacionales. Cuestiones Actuales", para 10 servidores de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales.
- Executive Training “Investment Treaties and Arbitration for Goverment Official”, recibido por 10 servidores de la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales.
- Capacitación sobre Encuentro Iberoamericano de Comunicación Política, para 8 servidores de la Dirección Regional 1.

Capacitación dictada por la Institución:

- Proceso de Formación de mediadores, la misma fue dictada por servidores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, al cual asistieron 23 servidores.
- Seminario de Actualización del Proceso de Mediación-I Parte, la misma fue dictada por servidores de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, al cual asistieron 6 servidores.
- Seminario de Actualización del Proceso de Mediación-II Parte, la misma fue dictada por servidores de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, al cual asistieron 6 servidores.

- Requisitos que deben cumplir las Autorizaciones para Transigir y/o Desistir del Pleito, la misma fue dictada por servidores de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional de la Procuraduría General del Estado al cual asistieron 2 servidores.
- Capacitación sobre El Proceso de Evaluación del Desempeño a todo el Personal de la Dirección Regional 1 (Periodo 2016-2017), la misma fue dictada por el Director Regional 1, al cual asistieron 8 servidores.
- V Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional, dictado por servidores de la Procuraduría General del Estado, al cual asistieron 118 servidores.
- I Seminario Internacional de Arbitraje, Derecho Procesal y Derechos Humanos, dictado por servidores de la Procuraduría General del Estado, al cual asistieron 31 servidores.

2.3 Planificación de Talento Humano

El número total de servidores de la Procuraduría General del Estado a diciembre de 2017 fue de 486 servidores y trabajadores: Servidores regidos bajo la Ley Orgánica del Servicio Público corresponden a 433, de los cuales 378 son servidores en puestos de carrera que tienen nombramientos permanentes y provisionales, 18 servidores bajo contratos de servicios ocasionales y 37 servidores en puestos de libre nombramiento y remoción; los restantes 53 servidores se encuentran con contratos de trabajo por tiempo indefinido regidos por el Código del Trabajo.

2.4 Concursos de Méritos y Oposición

En cumplimiento a las disposiciones legales contempladas en la LOSEP, su Reglamento General y en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedida por el Ministerio del Trabajo, a diciembre de 2017 se llevó a cabo la ejecución de 7 procesos de concursos de Méritos y Oposición para llenar 36 puestos vacantes, con el siguiente detalle de convocatorias en el año: 8 puestos en enero; 5 puestos en marzo, 3 puestos en abril, 7 puestos en julio, 1 puesto en agosto, 7 puestos en septiembre; y, 5 puestos en octubre de 2017.

Los 36 puestos vacantes corresponden a: 19 puestos por renuncias voluntarias, 4 puestos por retiro para acogerse a la jubilación, 2 puestos por creación, 1 puesto por cesación de funciones por fallecimiento, 1 puestos por conclusión de nombramiento provisional por no superar el período de prueba, 3 puestos que quedaron vacantes por que se concluyó el litigio, 4 puestos por ascenso; y, 2 puestos que se convocó a concurso nuevo dado que los

concursantes no alcanzaron el puntaje mínimo de 70/100 puntos. Asimismo, cabe indicar que 23 puestos pertenecen a procesos sustantivos y 13 puestos pertenecen a procesos adjetivos.

De los citados puestos se declararon ganadores los 36 puestos, coadyuvando a fortalecer los procesos sustantivos y adjetivos de la Procuraduría General del Estado, proporcionando estabilidad laboral.

2.5 Políticas de inserción laboral

En coherencia con los principios constitucionales de equidad, oportunidad, participación y universalidad que promueven la interculturalidad, igualdad y no discriminación, en todos los procesos que se desarrollaron para el año 2017, la Procuraduría General del Estado llevó acciones concretas que permitieron obtener un incremento del porcentaje de personal femenino en relación al personal masculino, que para el 2008 significaba el 39,95% y 60,05%, respectivamente, alcanzando el 47,84% de servidoras y el 52,16% de servidores a diciembre del 2017.

En esa misma línea, vale destacar la presencia de un 48.65% de personal del género femenino en el nivel jerárquico superior de la Procuraduría General del Estado.

De igual manera, la Procuraduría General del Estado ha cumplido a cabalidad las acciones afirmativas previstas en el Art. 64 de la LOSEP y 193 de su Reglamento General de la LOSEP determinándose un porcentaje del 5,8% del total de personal de la institución, de personas con discapacidad y sustitutos de los mismos, en el período indicado.

En lo que respecta al porcentaje del personal autodefinido como Montubio, Afro ecuatorianos e Indígenas, la Procuraduría General del Estado se encuentra dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 65 de la LOSEP.

3 Administrativo

Para el año 2017, el señor Procurador General de Estado, mediante Resolución N° 077 de 13 de enero de 2017, aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio económico actual, conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el 25 de su Reglamento General de Aplicación.

En este contexto, durante el período de enero a noviembre de 2017, esta Institución ha realizado 416 procesos de adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, a

razón de 161 en la Planta Central y 255 en la Dirección Regional del Guayas, cuyo resumen se muestra a continuación:

Proceso de contratación	Número de procesos	%	Monto (en dólares)	%
Ínfima Cuantía	300	61,73%	$ 194.689	10%
Publicación	7	1,44%	$ 98.258	5%
Licitación	1	0.21%	$ 65.648	3%
Subasta Inversa Electrónica	13	2,67%	$ 529.947	26%
Menor cuantía	1	0,21%	$ 20.999	1%
Consultoría	1	0,21%	$ 5.800	0%
Régimen Especial	11	2,26%	$ 434.311	22%
Catálogo electrónico	149	30,66%	$ 374.072	19%
Cotización	3	0,62%	$ 262.565	14%
Total	**486**		**$ 1.986.289**	

La Dirección Nacional Administrativa, en cumplimiento de las recomendaciones de la Dirección Nacional de Auditoría Interna y la Contraloría General del Estado en los exámenes especiales efectuados, ha emprendido un proceso de mejoramiento del control interno, ha iniciado la automatización de todos sus procesos en pos de mantener una red nacional integrada, segura y con tecnología de punta, garantizando la seguridad y confiabilidad de la información, orientados en la satisfacción de las necesidades internas y los requerimientos de los usuarios externos.

4 Financiero

La Procuraduría General de Estado ejecuta su presupuesto a través de dos Entidades Operativas Desconcentradas, que son controladas por un ente rector a nivel de Unidad de Administración Financiera (UDAF), misma que consolida los procesos financieros de la EOD; este modelo de gestión se visualiza de la siguiente manera: Planta Central + Dirección Regional 1.

4.1 Ingresos

Durante el periodo enero a diciembre de 2017, la institución recaudó la suma de USD 265 113,80 por los siguientes conceptos:

130108 Prestación de Servicios: la suma de USD 166 857,41 provenientes del pago por Servicios de Mediación.

130404 Contribución en Contratos Sujetos a Licitaciones: la suma de USD 24 804,90 cifra constituida por los remanentes de las contribuciones determinadas en la anterior Ley de Contratación Pública.

190201 Indemnizaciones por Siniestros: la suma de USD 39 467,48 correspondiente a la indemnización por cobertura de seguro vehicular.

190499 Otros no Específicos: USD 33 984,00.

La totalidad de los valores efectivamente recaudados fueron transferidos a la Cuenta única de Tesoro.

Descripción		Recaudación Efectiva (USD)
TASAS Y CONTRIBUCIONES		
130108	Prestación de Servicios	166.857,41
130404	Contribución en Contratos Sujetos a Licitaciones	24.804,90
	OTROS INGRESOS	
190201	Indemnizaciones por Siniestros	39.467,48
190499	Otros no Específicos	33.984,00
	Total Ingresos Fuente 002 (USD)	**265.113,80**

4.2 Fuentes de Financiamiento

- Fuente 001: Recursos Fiscales. - Constituye la asignación estatal destinada a cubrir las necesidades aprobados en el presupuesto institucional, para el periodo enero a diciembre 2017; la suma codificada alcanzó los USD 34.704.110,92; desagregado de la siguiente manera:

Dirección Regional 1 EOD590-0001	USD 3.141.240,78
Planta Central EOD590-9999	USD 31.562.870,10

- Fuente 998: Anticipos por Devengar Ejercicios de Años Anteriores. - Constituye la generación de espacio presupuestario a través de la Modificación Presupuestaria tipo AMPLI, que incrementa el techo presupuestario institucional y cuya finalidad es la amortización de anticipos contractuales entregados durante el ejercicio 2016

Planta Central EOD590-9999	USD 1.567,03

4.3 2.3 Gastos

El presupuesto institucional se financió íntegramente con recursos provenientes de la Fuente 001 y estuvo integrado por los siguientes grupos de gastos:

51.- Gastos en Personal

53.- Bienes y Servicios de Consumo

57.- Otros Gastos Corrientes

71.- Gastos en Personal para Inversión

84.- Bienes de Larga Duración

Durante su ejecución se procesaron y validaron modificaciones presupuestarias de Tipo AMPLI, INTER, INTRA 1 e INTRA 2 a nivel de EOD y de UDAF, con el fin de optimizar la disponibilidad presupuestaria, mantener la normal operatividad institucional y cubrir el desarrollo de actividades que fortalecieron la defensa del Estado Ecuatoriano.

En el periodo enero a diciembre de 2017, el porcentaje de ejecución presupuestaria institucional es

99.84% desagregado de la siguiente manera:

Dirección Regional 1 EOD590-0001	99,34%

Planta Central EOD590-9999	99,89%

A continuación, se detalla la ejecución presupuestaria a nivel de Grupo de Gasto

Grupo de Gasto	Descripción	Asignado (USD)	Codificado (USD)	Ejecutado (USD)	% de Ejecución (USD)
510000	Gastos en Personal	15.698.038,00	15.360.451,15	15.356.789,84	99,98 %
530000	Bienes y Servicios de Consumo	32.500.765,00	18.765.461,40	18.714.907,56	99,73%
570000	Otros Gastos Corrientes	25.884,00	333.295,94	333.295,94	100,00%
710000	Gastos en Personal para Inversión	178.143,75	204.730,00	204.730,00	100,00%
840000	Bienes de Larga Duración	0,00	40.172,43	39.634,83	98,66%
	Suman	**48.402.830,75**	**34.704.110,92**	**34.649.358,17**	**99,84%**

La Dirección Nacional Financiera, en cumplimiento a las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional expedido mediante Resolución Nro. 94 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 63 de octubre 29 de 2013, es la responsable del manejo financiero de la institución, tarea que ha sido llevada a cabo en estricto cumplimiento a las políticas y directrices establecidas por la máxima autoridad y total apego a la normativa legal, que regula la administración y utilización de los recursos públicos.

La ejecución alcanzada refleja el grado de cumplimiento de las actividades contempladas en la Planificación Operativa Institucional.

5 Secretaría General

La Secretaría General maneja en forma técnica y sistematizada, el acervo documental que reposa en los archivos de la Institución aprovechando la tecnología existente.

Es responsable de la administración y custodia de los archivos físicos y magnéticos de la Institución con base en las disposiciones técnicas y jurídicas vigentes, se encuentra en un proceso de mejoramiento y actualización permanente.

Confiere copias certificadas en formato físico y digital de los documentos oficiales de la Procuraduría General del Estado.

A continuación, un resumen que detalla los trabajos realizados a nivel nacional.

INGRESO Y DESPACHO DE DOCUMENTOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017:

Trámites Administrativos:	4.587
Trámites de la Dirección de Patrocinio:	1.831
Delegaciones de Patrocinio:	1.130
Solicitudes de Información de la Asamblea Nacional:	48
Trámites Reservados:	285
Acuerdos:	43
Resoluciones:	87
Actas de Entrega-Recepción de documentación:	48
Procuraciones Judiciales Dirección Regional 1 [3]	573
Total de Trámites y Correspondencia atendidos:	**8.632**

DESPACHO DE COPIAS CERTIFICADAS:

Acciones de Personal a nivel nacional:	9.180
Usuarios internos:	36.198
Usuarios externos públicos:	920
Usuarios externos privados:	754
Total Documentos:	**47.052**

DESPACHO DE COPIAS CERTIFICADAS EN FORMATO DIGITAL CON FIRMA ELECTRÓNICA: [4]

Usuarios internos:	702
Usuarios externos públicos:	11
Usuarios externos privados:	40
Total Documentos:	**753**

[3] Mediante Resolución No. 102 de 22 de marzo de 2017, el Procurador General del Estado, Subrogante, autorizó al Director Regional 1 de la institución para que, de conformidad con el artículo 42 numeral 1 del COGEP, confiera mediante oficio "procuración judicial" a los abogados de la Dirección Regional 1; y, a los abogados de las entidades del sector público que carezcan de personería que estén circunscritos dentro de la Dirección Regional 1.

[4] Mediante Resolución No. 120 de 14 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 5 de diciembre del mismo año; el Procurador General del Estado expidió el Reglamento de concesión de copias certificadas y certificaciones de documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, por medio del cual reguló la concesión de copias certificadas o certificaciones en formato digital.

DESPACHO DE COPIAS SIMPLES:	
Usuarios Internos:	1.722
Usuarios externos públicos:	145
Usuarios externos privados:	46
Total Documentos:	**1.913**

5.1 Proyecto de emisión de copias certificadas en formato digital

El proyecto de emisión de copias certificadas en formato digital nació ante la necesidad de optimizar y simplificar la entrega de copias certificadas de documentos oficiales de la PGE, utilizando avances tecnológicos que permitan conferirlas en formato digital con firma electrónica, disminuyendo sustancialmente la impresión en papel, prestando un servicio oportuno, eficiente, seguro y ecológico.

La certificación de documentos en formato digital abarca a todos los documentos requeridos por usuarios internos y externos, excepto los que requieran apostilla o aquellos que por su volumen no ameriten ser entregados en formato digital.

Ventajas:

- Incremento de la eficiencia, eficacia y efectividad en el proceso.
- Mayor seguridad e integridad de la documentación.
- Reducción de tiempo en la ejecución del proceso.
- Ahorro del 70% de los recursos que intervienen en el proceso.
- Apoyo a la campaña de buenas prácticas ambientales ECOPGE

6 Coordinación Institucional - Comunicación Social

La Procuraduría General del Estado a través de su Coordinación institucional elaboró el Plan de Comunicación Estratégica para la Defensa Jurídica del Estado del año 2017, que es el marco con el cual se ejecuta un conjunto de acciones comunicacionales.

En el año 2017 y sobre todo a partir del mes de mayo, la Unidad de Comunicación tuvo que generar y difundir información acerca de uno de los temas comunicacionales más relevantes

del momento y que se refiere a los procesos judiciales y de control de legalidad de los actos de corrupción de la Compañía constructora Odebrecht.

Desde el mes de enero de 2017, se elaboró la Rendición de Cuentas 2016 cumpliendo así con la Ley de Transparencia de la Información (LOTAIP), pero, además, y considerando que el año 2017 fue el año de la posesión del presidente Lenin Moreno Garcés y entrega del poder del presidente Rafael Correa, se elaboró un informe de los 9 años en el que se recogió los logros y casos relevantes procesados por la Procuraduría, así como de los casos relevantes que continuarán durante el nuevo periodo presidencial. Este informe fue entregado en las manos tanto de la autoridad saliente como de la autoridad entrante y enviado al nuevo gabinete y autoridades en general.

La cantidad de información que este caso ha generado y su alta complejidad, llevaron a la Procuraduría General del Estado a generar varios productos de fácil acceso para resumir el caso y los argumentos de la defensa del Estado. Por ello, durante este año la Procuraduría presentó en las principales ciudades del país el documento fílmico 'El Juego Sucio', que narra en una historia de ficción los hechos reales más relevantes de la posición de la defensa del Estado ecuatoriano y los argumentos y pruebas que esta ha presentado en la controversia que sostiene el Ecuador con la petrolera Chevron.

A continuación, destacamos otros logros:

6.1 Publicación del libro "Informe de Gestión abril 2008 – marzo 2017"

Esta publicación es una fotografía de lo que han sido estos nueve años de gestión técnico legal de la Procuraduría General del Estado, misma que refleja el trabajo realizado por un equipo técnico de alta valía profesional y compromiso con el país.

6.2 Eventos

- V Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional PGE 2017
- I Seminario Internacional de Arbitraje, Derecho Procesal y Derechos Humanos
- Presentación del documento fílmico "El Juego Sucio" en España (Madrid, Barcelona y Pamplona) e Italia (Roma).
- 10 Cine foros del documento fílmico "El Juego Sucio"
- Presentación Libro 'Visión-Crítica del Arbitraje de Inversiones desde la experiencia del Ecuador' en Washington DC – Estados Unidos y en Ginebra – Suiza

6.3 Tecnologías de la Información

- Construcción y desarrollo Blogs Burlington e Informe de Gestión abril 2008 – marzo 2017.
- Actualización de los blogs: caso Chevron y casos Emblemáticos.
- Construcción y desarrollo de la página interna de 'El Juego Sucio', agenda y difusión.
- Construcción y desarrollo de páginas internas:
    - Hidroeléctrica San Francisco
    - Cifras relevantes contenido e infografías de Resultados de la defensa legal - demandas internacionales.
    - V Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional
    - I Seminario Internacional de Arbitraje y Derecho Procesal y Derechos Humanos
    - Caso Odebrecht – Asociación ilícita
    - Caso Odebrecht – Concusión
    - Acuerdos indemnizatorios
    - Oficios PGE – Asamblea Nacional
    - Informe en Comisión de Justicia - Caso Odebrecht, Petroecuador y otros
    - Concursos de Méritos y Oposición, organizados cronológicamente por fases
- Sitio web, cuenta Twitter y cuenta Facebook oficiales del documento fílmico 'El Juego Sucio'.
- Cuenta Facebook del V Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional.

6.4 Presencia institucional en medios de comunicación nacional e internacional

6.4.1 Entrevistas y declaraciones de prensa

Quito, 05 de octubre de 2017, hotel Hilton Colón, V Seminario de Seminario anual sobre Derecho Público y Derecho Internacional, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, atendiendo a los medios de comunicación asistentes.

En el período correspondiente al 2017, el Procurador General del Estado, doctor Diego García Carrión, ha tenido 40 intervenciones en prensa escrita, radio, televisión, on line y en agencias de noticias nacionales e internacionales.

La Unidad de Comunicación ha establecido relaciones ágiles con los medios de comunicación a quienes se les ha contestado de manera permanente las inquietudes generadas por la participación de la PGE como acusadora en los procesos penales, cumpliendo con uno de los derechos fundamentales que es el libre acceso a la información.

6.4.2 Comunicación on line

Durante el año 2017, además se actualizó el manual de imagen corporativa incluyendo en él las aplicaciones de comunicación digital, audiovisual y on line que no habían sido previstas en el manual realizado en el año 2012.

En lo que se refiere al uso del portal web institucional, se unificó la imagen y generó un refrescamiento de los banners en el rotativo con el objetivo de facilitar el acceso a la información de los logros institucionales, así como de la vasta información generada por el inicio de los procesos penales del caso Odebrecht.

6.5 Productos comunicacionales, impresos e intervenciones públicas

Medio	Estadística
Visitas al sitio web www.pge.gob.ec	309960
Entrevistas y declaraciones en medios de información	40
Conferencias	2
Boletines de prensa	38
Ruedas de prensa	1
Boletines jurídicos de consultas absueltas por el Procurador	2
Extractos de pronunciamientos sobre consultas absueltas	29
Eventos	15
Publicaciones impresas, electrónicas, audiovisuales y material para difusión	32
Tecnologías de la Información (app)	14

6.6 Impacto mediático de la gestión de la Procuraduría General del Estado

6.6.1 Impacto en medios de comunicación

Durante el 2017 la gestión con medios de comunicación a través de la Unidad de comunicación de la institución, ha sido de vital importancia a la hora de socializar y difundir la labor de la PGE. El impacto mediático se ha medido en primera instancia, con el número de notas publicadas en medios de comunicación a nivel nacional, en los que ha sido mencionada la PGE.

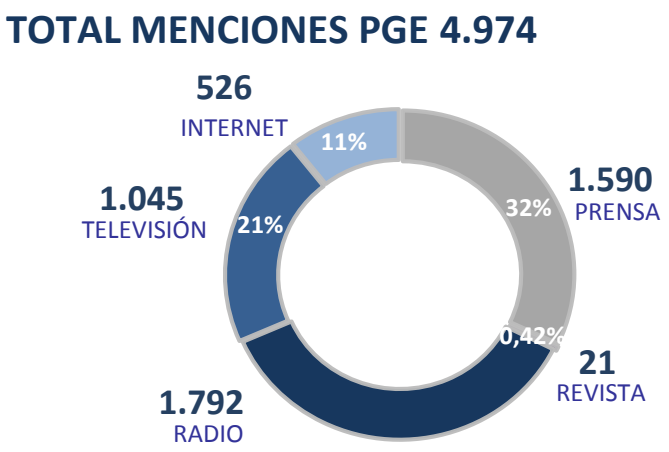

En segunda instancia, se tomó en cuenta la valoración de cada una de las menciones, es decir si la nota fue positiva, negativa o neutra al referirse a la gestión de la Procuraduría General del Estado.

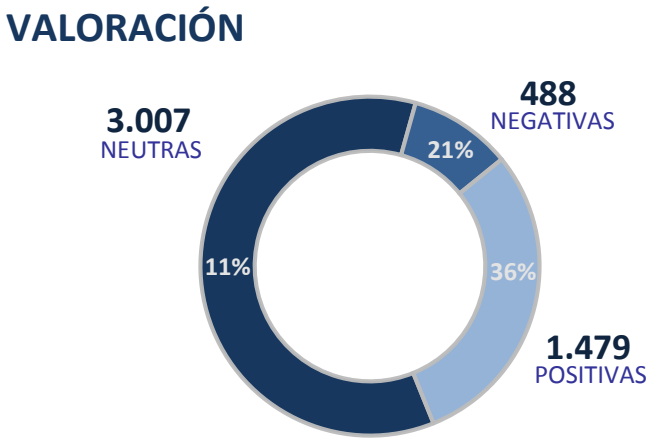

De un total de 4.974 menciones de la PGE en notas publicadas en medios de comunicación durante el 2017, tenemos a 3.007 neutras, 1.479 positivas y 488 negativas. Estos resultados arrojan un impacto positivo de la gestión de la PGE en el 2017.

Producción de eventos nacionales e internacionales

2017

6.7 Producción de eventos nacionales e internacionales

6.7.1 Cine-foros en Ecuador del 20 de abril al 30 de junio

1, 3, 5.- Santa Elena, 16 de mayo de 2017, Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, cine foro El Juego Sucio, asistieron estudiantes de las Facultades de Ingeniería Marina, Civil, Ambiental y Agropecuaria.

2.- Ambato, 04 de mayo de 2017, Universidad Técnica de Ambato, cine foro El Juego Sucio, asistieron estudiantes de las facultades de Jurisprudencia y Comunicación Social, al fondo, Dr. Felipe Aguilar abogado de Litigios de Asuntos Internacionales PGE formando parte del foro.

4.- Puerto Baquerizo Moreno, 02 de junio de 2017, cine foro El Juego Sucio, Dra. Christel Gaibor, subdirectora Asuntos Internacionales contestando preguntas de los asistentes.

6.- Tulcán, 30 de junio de 2017, Universidad Politécnica Estatal del Carchi, cine foro El Juego Sucio, al fondo, Dr. Felipe Aguilar abogado de Litigios de Asuntos Internacionales PGE compartiendo con los estudiantes.

A través de la difusión del documento fílmico "El Juego Sucio" en el año 2016, la Procuraduría General del Estado puso a disposición de los ecuatorianos y de la comunidad internacional, la verdadera historia de la dura batalla que en el campo legal ha debido enfrentar nuestro país.

Es así que, debido al interés generado con los cine-foros realizados en 2016, la PGE consideró la necesidad de reforzar estas presentaciones con la finalidad de seguir informando a la ciudadanía la línea de defensa del Ecuador en el arbitraje que mantiene con Chevron.

Ciudad	Fecha
Riobamba	20/04/2017
Santo Domingo	25/04/2017
El Puyo	03/05/2017
Ambato	04/05/2017
Manta	09/05/2017
Santa Elena	16/05/2017
Loja	19/05/2017
Ibarra	25/05/2017
Guayaquil	29/05/2017
San Cristóbal	02/06/2017
Tulcán	30/06/2017

En estas ciudades se realizaron cines-foros a los que acudieron estudiantes secundarios, universitarios, profesores, docentes de Derecho y público en general. Así como los propios abogados de la Procuraduría General del Estado, quienes respondieron a las preguntas y dudas realizadas por los asistentes con respecto a este conocido litigio internacional.

La dinámica de interacción con el público giró alrededor de la línea argumental de la defensa del Estado en este caso:

- El Tribunal no tenía jurisdicción para iniciar el arbitraje
- El supuesto fraude procesal
- El testigo estrella de Chevron
- El innegable daño ambiental

De igual forma, se mantuvo una masiva amplificación de esta información a través de las cuentas en redes sociales y canales de difusión propios:

Página web: www.eljuegosucio.com

Twitter: @ElJuegoSucio

Facebook: https://www.facebook.com/Eljuegosucio-1831411870425630/

6.7.2 V Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional PGE 2017

Quito, 05 de octubre de 2017, hotel Hilton Colón, salón Los Shyris, V Seminario de Seminario anual sobre Derecho Público y Derecho Internacional al cual asistieron estudiantes de Derecho, profesionales, público en general.

La Procuraduría General del Estado organizó la quinta versión del Seminario Anual sobre Derecho Público y Derecho Internacional, en esta oportunidad se trataron temas sobre Arbitraje Internacional, Contratación Pública, Derechos Humanos, Derecho Administrativo y Derecho Internacional reuniendo a destacados abogados y académicos que abordaron temas de actualidad en las áreas mencionadas. En esta oportunidad, el Procurador General del Estado, doctor Diego García Carrión, dictó la conferencia “La experiencia del Ecuador en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. El encuentro académico tuvo lugar en la ciudad de Quito.

Quito, 05 de octubre de 2017, hotel Hilton Colón, salón Los Shyris, V Seminario de Seminario anual sobre Derecho Público y Derecho Internacional, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, con el tema "La experiencia del Ecuador en el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos - SIDH". "La experiencia del Ecuador en el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos - SIDH".

Entre los expositores del V Seminario de Derecho Público y Derecho Internacional 2017 estuvieron: Francisco Ferrer (Argentina) con la ponencia "El litigio como guerra total: persuasión y sicología", Domitille Baizeau (Francia) con su exposición "Opciones ante las denuncias de los TBI", Zita Aguilera (Perú) dictó la conferencia "Mecanismos para evitar la corrupción en la contratación pública", Eric Bloom (Estados Unidos) con la intervención "Corrupción y Arbitraje", Juan Esteban Alzate (Colombia) con "La acción de repetición: Análisis de su aplicación" y Godofredo Torreblanca (Suiza) expuso sobre "La Protección internacional de derechos humanos en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. Análisis del procedimiento de comunicaciones individuales en los órganos de los Tratados: denuncias, trámites y supervisión de cumplimiento de dictámenes" entre otras importantes e interesantes intervenciones.

Quito, 05 de octubre de 2017, hotel Hilton Colón, salón Los Shyris, V Seminario de Seminario anual sobre Derecho Público y Derecho Internacional.

La dinámica de trabajo del Seminario se desarrolla en base a paneles y/o conferencias magistrales que abordaron cada uno de los temas de manera profunda.

6.7.3 I Seminario Internacional de Arbitraje, Derecho Procesal y Derechos Humanos

Cuenca, 06 de octubre de 2017, teatro Sucre, Seminario Internacional de Arbitraje, Derecho Procesal y Derechos Humano, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, con el tema "La experiencia del Ecuador en el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos - SIDH".

El 06 de octubre de 2017, en el Teatro Sucre de la ciudad de Cuenca, se llevó a cabo el I Seminario Internacional de Arbitraje, Derecho Procesal y Derechos Humanos, mismo que convocó a funcionarios públicos, académicos, estudiantes, profesionales del derecho y otros profesionales interesados, consolidándose de esta manera, como un espacio donde se abordan temas de actualidad, generando análisis y debate jurídico, sobre todo, en relación a sistemas de protección de derechos humanos, tanto a nivel universal como a nivel interamericano, desde una perspectiva procesal.

Cuenca, 06 de octubre de 2017, teatro Sucre, Seminario Internacional de Arbitraje, Derecho Procesal y Derechos Humano, Rubén Martínez, Godofredo Torreblanca, Lucas Arrimada, Andrés González, Fausto Albuja, Diego García Carrión, Juan Esteban Alzate, Blanca Gómez de la Torre, Christel Gaibor, Gustavo Calvinho, Francisco Ferrer.

El encuentro de carácter técnico académico contó con la intervención de eruditos internacionales en materias de Derecho Procesal y Derechos Humanos como: Lucas Arrimada (Argentina), Francisco Ferrer (Argentina), Gustavo Calvinho, Andrés González Serrano (Colombia), Juan Esteban Alzate (Colombia), Rubén Martínez (España) y Godofredo Torreblanca (Suiza).

Cuenca, 06 de octubre de 2017, teatro Sucre, Seminario Internacional de Arbitraje, Derecho Procesal y Derechos Humano, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, durante el acto de inauguración.

En materia de Arbitraje Internacional, expusieron reconocidos juristas de Ecuador como Blanca Gómez de la Torre, Christel Gaibor, Fausto Albuja y el Procurador General del Estado, doctor Diego García como principal exponente y representante de nuestro país.

6.7.4 Presentación del documento fílmico "El Juego Sucio" en Roma

Roma, 02 de febrero de 2017, Instituto Italo Latino Americano, presentación El Juego Sucio, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Gracias a la invitación de la Embajada de Ecuador en Italia, el doctor García realizó la presentación del documento fílmico El Juego Sucio.

Roma, 02 de febrero de 2017, Instituto Italo Latino Americano, presentación El Juego Sucio, Juan Fernando Holguín, Embajador de Ecuador en Italia, Fernando Di Santo, Tra Italia e America Latina, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Ecuador, Luis Sanchéz Gómez, Encargado de negocios embajada de Bolivia.

Este evento se llevó a cabo el 02 de febrero en el Instituto Ítalo-Latino Americano; al que asistieron autoridades de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional de Italia, el Cuerpo Diplomático de las Misiones Latinoamericanas acreditadas en Italia, así como autoridades del Instituto Ítalo Latinoamericano y público en general.

Roma, 02 de febrero de 2017, Instituto Italo Latino Americano, presentación El Juego Sucio, Cuerpo Diplomático, autoridades, académicos y la comunidad ecuatoriana.

Los participantes pudieron apreciar la película subtitulada al italiano y luego compartieron sus opiniones con el Procurador General del Estado, quien atendió y solventó las diferentes dudas expuestas por los presentes.

6.7.5 Presentación del documento fílmico "El Juego Sucio" en España

Madrid, 31 de enero de 2017, sala de cine Azcona, en el Centro Cultural Matadero, presentación El Juego Sucio, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, académicos, ambientalistas, comunidad ecuatoriana y Española.

Del 31 de enero al 04 de febrero, la presentación itinerante de El Juego Sucio visitó en el 2017, 3 ciudades pertenecientes a la Península Ibérica.

Esta proyección inició en la ciudad de Madrid el 31 de enero en la Cineteca Matadero del Teatro Azcona, en donde el representante de la PGE en compañía de representantes diplomáticos de nuestro país y público en general, presentó este filme que forma parte de la estrategia de comunicación de la defensa del Estado ante la millonaria campaña de desprestigio contra el Ecuador montada por el gigante petrolero Chevron.

Madrid, 31 de enero de 2017, sala de cine Azcona, en el Centro Cultural Matadero, presentación "El Juego Sucio", Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, durante declaraciones a medios.

En esta oportunidad el doctor Diego García no solo atendió las preguntas del público presente, sino que también atendió a diferentes medios de comunicación locales.

Barcelona, 03 de febrero de 2017, aula Magna de la Universidad Autónoma de Barcelona, presentación El Juego Sucio, Dra. Christel Gaibor, subdirectora Asuntos Internacionales PGE.

Continuando con esa difusión, el 03 de febrero, en el Aula Magna del Teatro de la Universidad de Barcelona, El Juego Sucio fue presentado por la Subdirectora de Asuntos Internacionales y Arbitraje Nacional, la doctora Christel Gaibor.

Barcelona, 03 de febrero de 2017, aula Magna de la Universidad Autónoma de Barcelona, presentación El Juego Sucio, asistieron autoridades locales, representantes de Asociaciones de Ecuatorianos, estudiantes de Derecho y Medio Ambiente de la Universidad de Cataluña.

Al igual que en ocasiones anteriores, la interacción con el público giró en torno a la defensa del Estado.

Pamplona, 04 de febrero, Casa de la Juventud de la ciudad de Pamplona, presentación El Juego Sucio, Dra. Christel Gaibor, subdirectora Asuntos Internacionales PGE.

Finalmente, el 04 de febrero en la Casa de la Juventud de la ciudad de Pamplona, se realizó la última proyección itinerante de la película El Juego Sucio en donde los asistentes pudieron conocer no solo la experiencia del Ecuador frente a este sonado litigio internacional sino los argumentos y pruebas expuestas por la defensa del Estado en el arbitraje internacional.

Pamplona, 04 de febrero, Casa de la Juventud de la ciudad de Pamplona, presentación El Juego Sucio, asistieron delegadosde asociaciones, representantes sindicales, estudiantes de Derecho y Medio Ambiente de la Universidad de Navarra y miembros de la comunidad de Pamplona.

6.7.6 Presentación del libro "Visión Crítica del Arbitraje de Inversiones desde la Experiencia del Ecuador"

Este libro forma parte de una trilogía de publicaciones institucionales sobre controversias de inversión que tiene como antecedentes la publicación hecha en 2014 "Caso Oxy: Defensa Jurídica de una Decisión Soberana y en Derecho del Estado Ecuatoriano" y en 2015 "Caso Chevron: Defensa del Ecuador Frente al Uso Indebido del Arbitraje de Inversión". Mientras las dos publicaciones anteriores abordaron casos específicos de arbitrajes de inversión en los que era parte Ecuador, esta nueva publicación aborda el análisis del sistema desde la óptica de la defensa del Estado ecuatoriano y de su particular experiencia en la defensa de los litigios internacionales.

En cada una de las presentaciones, el Dr. García hizo énfasis en que la defensa del Estado ecuatoriano, a través de esta publicación, pretende hacer un aporte a la discusión que actualmente existe en la comunidad internacional respecto de los cambios que deben hacerse a este sistema, de manera que este se convierta en un verdadero operador de justicia, equilibrado y consistente.

6.7.6.1 Universidad De Georgetown – Washington DC

Washington D.C., 22 de marzo, Escuela de derecho de la Universidad de Georgetown, presentación libro Visión Crítica del Arbitraje de Inversiones desde la Experiencia del Ecuador, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

El 22 de marzo de 2017, el Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión, presentó en la Escuela de derecho de la Universidad de Georgetown, la publicación: "Visión Crítica del Arbitraje de Inversiones desde la Experiencia del Ecuador". Esta publicación contiene una mirada particular del Sistema de Solución de Controversias Inversionista-Estado a partir de la experiencia del equipo de defensa que ha representado al Ecuador en las diversas controversias en las que éste se ha visto involucrado.

Washington D.C., 22 de marzo, Escuela de derecho de la Universidad de Georgetown, presentación libro Visión Crítica del Arbitraje de Inversiones desde la Experiencia del Ecuador, Dr. Francisco Borja Cevallos, embajador de Ecuador en EE.UU., Dr. Álvaro Galindo, Dechert LLP, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

En este evento en el que estuvieron presentes abogados, académicos y estudiantes, el Procurador García hizo un recuento de las principales críticas y observaciones que mantiene de la defensa legal ecuatoriana al actual sistema de solución de controversias inversionista-Estado, sustentadas en los casos en lo que ha intervenido en los últimos 8 años. En su intervención, el Procurador General del Ecuador se refirió a la necesidad de proteger, dentro del sistema de arbitraje de inversiones, la potestad reguladora de los estados: la política de inversión debe buscar un equilibrio entre la

protección y la promoción de las inversiones y la capacidad de los Estados de proteger las políticas públicas por vía legislativa.

6.7.6.2 Sede de las Naciones Unidas en Ginebra – Suiza

Ginebra, 10 de mayo, sede de Naciones Unidas, presentación libro Visión Crítica del Arbitraje de Inversiones desde la Experiencia del Ecuador, Mr. Alex Mejía, Manager of Decentralized Cooperation Programme UNITAR, Ms. Elisabeth Tuerk, Chief International Investment Agreements Section, Dr. Diego García Carrión, Procurador Generaldel Estado, Juan Falconí, embajador de Ecuador en Reino Unido.

Continuando con el análisis del sistema desde la óptica de la defensa del Estado ecuatoriano, el 10 de mayo de 2017, el Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión, por invitación de la Misión Permanente del Ecuador ante la Organización Mundial de Comercio y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD por sus siglas en inglés) presentó en la sede de Naciones Unidas de Ginebra (Suiza), la obra "Visión Crítica del Arbitraje de Inversiones desde la Experiencia del Ecuador".

Este evento, fue presidido por Alex Mejía, representante del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), Elisabeth Tuerk, representante de la UNCTAD y el embajador de Ecuador ante la Organización Mundial del Comercio, Juan Falconí Puig.

Ginebra, 10 de mayo, sede de Naciones Unidas, presentación libro Visión Crítica del Arbitraje de Inversiones desde la Experiencia del Ecuador, Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, Ms. Elisabeth Tuerk , Chief International Investment Agreements Section, Juan Falconí, embajador de Ecuador en Reino Unido, Mr. Alex Mejía, Manager of Decentralized Cooperation Programme UNITAR.

En su intervención, el Dr. García también se refirió al acceso ilimitado al mecanismo de controversias por parte de los inversionistas y a la amplia definición de los estándares de protección dentro de los tratados de inversión entre estados, sugiriendo la necesidad de establecer mecanismos de apelación en cada uno de los tratados, crear procedimientos de apelación a través de una Corte Permanente de Arbitraje de Inversiones - órgano de apelación; definir con precisión sobre los estándares de protección que conceden los estados receptores de inversión, especialmente el "trato justo y equitativo", así como introducir en los reglamentos de los centros y demás sistemas de arbitraje previstos en los tratados, limitaciones para el ejercicio paralelo de los profesionales como árbitros, abogados o peritos, especialmente en los casos que esto genere un conflicto de interés.

6.7.7 Congreso Internacional sobre Derechos Humanos y Defensa Internacional en Honduras

Tegucigalpa, 23 y 24 de mayo de 2017, hotel Honduras Maya, I Congreso Internacional, Dra. Blanca Gómez de la Torre, Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje Nacional, Dr. Ricardo Velasco, Director de Derechos Humanos PGE.

Con el objetivo de abrir espacios de discusión y reflexión de la procuración del Estado, ante las instancias nacionales e internacionales en casos de derechos humanos y arbitraje, la Procuraduría General de la República de Honduras realizó el I Congreso Internacional "La Procuración del Estado ante Instancias Nacionales, Internacionales y de Derechos Humanos" el cual se llevó a cabo los días 24 y 25 en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

En cumplimiento del Convenio de Cooperación Internacional que mantiene la Procuraduría General del Estado con la Procuraduría General de la República de Honduras; la doctora Blanca Gómez de la Torre, directora nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, y el doctor Ricardo Velasco, director nacional de Derechos Humanos, representaron al país en calidad de expositores internacionales, junto a ponentes nacionales e internacionales de países como Argentina, Estados Unidos y Colombia.

Tegucigalpa, 23 y 24 de mayo de 2017, hotel Honduras Maya, I Congreso Internacional, Dra. Blanca Gómez de la Torre, Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje Nacional PGE, Ab. Abraham Alvarenga, Procurador General de la Repúplica de Honduras, Dr. Ricardo Velasco, Director de Derechos Humanos PGE.

Cumpliendo con la agenda establecida, el primer día del evento Ricardo Velasco expuso la conferencia magistral "Experiencia de la PGE en la defensa del Estado ecuatoriano en procesos de Derechos Humanos" mientras que el segundo día, Blanca Gómez de la Torre, intervino con la conferencia magistral "La experiencia del Ecuador en controversia de inversiones".

Tegucigalpa, 23 y 24 de mayo de 2017, hotel Honduras Maya, I Congreso Internacional, abogados, profesionales del derecho y estudiantes.

Como parte de los actos de clausura de este I Congreso Internacional, en un acto especial se reconoció el aporte de los conferencistas que contribuyeron a la reflexión de las diferentes temáticas como "La acción de lesividad y revocatoria directa de los Actos Administrativos", "Los acuerdos amistosos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos" y "El Arbitraje Internacional", entre otros.

6.7.8 Grupo de trabajo III de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil – UNCITRAL

Del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2017, en la ciudad de Viena, Austria, se llevó a cabo el Grupo de Trabajo III, reforma del sistema internacional de solución de controversias inversionista – Estado. Con la finalidad de fomentar una reforma al sistema inversionista - Estado, nuestro país como parte del Grupo de Trabajo, estuvo representado por la Dra. Blanca Gómez de la Torre, Directora Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje.

Es importante tener en cuenta que la Procuraduría General del Estado, debido a la labor que realiza diariamente en la defensa del Estado en los arbitrajes inversionista – Estado, cuenta con la experiencia que le permite aportar en la discusión de este tema a nivel mundial.

De igual forma, este evento contó con la participación de varios estados que son parte del Grupo de Trabajo, así como con representantes de ONG que actuaron como observadores.

6.7.9 Conferencia anual sobre los Acuerdos Internacionales organizado por la UNCTAD

Del 9 al 11 de octubre de 2017, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, UNCTAD por sus siglas en inglés, organizó la Conferencia anual sobre los Acuerdos Internacionales de Inversión.

Ginebra, 9 al 11 de octubre de 2017, UNCTAD, Dra. Blanca Gómez de la Torre, Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje Nacional.

El evento tuvo como antecedente las anteriores conferencias de la UNCTAD sobre la reforma de los Acuerdos Internacionales de Inversión orientada al desarrollo sostenible. En esta conferencia se analizaron las 10 opciones de políticas para la modernización de la antigua generación de AII. En esta reunión participaron los estados y otros actores que están involucrados en el sistema de solución de controversias inversionista-Estado

Ginebra, 9 al 11 de octubre de 2017, UNCTAD, Dra. Blanca Gómez de la Torre, Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje Nacional, durante las sesiones de trabajo.

La doctora Blanca Gómez de la Torre, Directora de Asuntos Internacionales y Arbitraje, recibió la invitación de la UNCTAD para participar en las sesiones de trabajo.

6.7.10 Caso derechos humanos: la PGE suscribe 24 acuerdos indemnizatorios respecto a violaciones de derechos humanos documentadas en el informe de la Comisión de la Verdad

Quito, 10 de octubre de 2017, salón amarillo Palacio Carondelet, Psic. María Alejandra Vicuña, Vicepresidenta encargada Lic. Lenin Moreno, Presidente de la República del Ecuador, Dra. Rosana Alvarado, Ministra de Justicia, al fondo Dr. Diego García Carrión, Procurador General de Estado, Dr. Carlos Ramírez, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Dr. José Serrano, Presidente de la Asamblea Nacional, Dr. Gustavo Jalkh, Consejo de la Judicatura y legisladores.

El 10 de octubre de 2017, la PGE suscribió 24 acuerdos indemnizatorios con víctimas de violaciones de derechos humanos documentadas en el informe de la Comisión de la Verdad, 23 de los acuerdos firmados fueron con víctimas del caso nominado C60 (Cooperativa 10 de enero) y una del caso C25 (Piedad Jarrín y otros). En los citados casos se documentaron violaciones como: tortura, atentado contra la vida y privación ilegal de la libertad. El trabajo conjunto de la Procuraduría General del Estado, el Ministerio de Justicia y la Defensoría del Pueblo permitió reparar los daños causados por las violaciones de derechos humanos, en casos en que la responsabilidad del Estado había sido reconocida en virtud del Informe de la Comisión de la Verdad.

6.8 Campañas de comunicación interna de la PGE

6.8.1 Campaña interna de Certificación Digital

La Secretaría General de la PGE consciente de la agilidad que se requiere para realizar trámites importantes implementó en el 2017 el reglamento que regula la concesión de copias certificadas o certificaciones de los documentos oficiales de la Procuraduría General del Estado, tanto de forma física como electrónica, utilizando avances tecnológicos que permitan conferirlas en formato digital con firma electrónica, a fin de prestar a sus usuarios un servicio oportuno, seguro y eficiente.

La Unidad de Comunicación Social realizó una campaña de comunicación interna a través de la difusión en carteleras, página web, intranet y mail institucional del afiche de la Certificación Digital: aplicación y reglamento.

6.8.2 Campaña interna de Planificación Estratégica

Del 2 de mayo al 9 de junio de 2017 se llevó a cabo la campaña interna "PGE Planifica" cuyo objetivo fue el interiorizar en los servidores y funcionarios de la PGE la importancia de contar con un Plan Estratégico Institucional como una herramienta fundamental para una gestión del desempeño que busca la excelencia.

La campaña se basó en información referente a la ejecución del Plan Estratégico Institucional PEI 20152018, misma que se enmarca en 4 ámbitos:

1. Plan Operativo Anual
2. Proyectos
3. Gestión por Procesos
4. Matriz de Gestión de Riesgos

Y fue difundida a nivel nacional a través de herramientas comunicacionales tales como: intranet, correo electrónico, carteleras y habladores ubicados estratégicamente en biométricos y puestos de trabajo.

© 2018 · PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
· REPÚBLICA DEL ECUADOR ·

Quito - Ecuador

www.pge.gob.ec